



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PRODUCCIÓN O
COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
ILEGALES EN EL EXPEDIENTE N° 02110-2013-0-0501-JR-
PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAMANGA –
AYACUCHO 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CECILIA TACAS QUISPE
ORCID: 0000-0002-1732-8323**

**ASESOR
DUEÑAS VALLEJO ARTURO
ORCID: 0000-0002-3016-8467**

AYACUCHO – PERÚ

2020

1.- Título de la Tesis

Calidad de Sentencias sobre Produccion o Comercializacion de Bebidas Alcohólicas Ilegales en el Expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho 2020.

2.- Equipo de trabajo

AUTORA

Tacas Quispe, Cecilia

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mgtr. Silva Medina, Walter

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Mgtr. Cárdenas Mendivil Raul

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

3.- Hoja de Firma del Jurado y Asesor

Mgtr. Càrdenas Mendivil, Raul

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Miembro

Mgtr. Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

Mgtr. Silva Medina, Walter

ORCID: 0000-0001-7984-1053

Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Asesor

4.- Agradecimiento

A mis padres:

Catalina y Pedro por apoyarme en todo momento, por su amor, sacrificio, por los valores que me han inculcado, por toda esa motivación que me permitió ser una persona de bien y sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mis hermanos:

Por apoyarme en los momentos difíciles, Denia, Yovana, Edilberto y Catalina, a todos ellos por llenar mi vida de grandes momentos compartidos.

A mis Maestros:

Por las enseñanzas, por el apoyo brindado a lo largo de mi carrera, por su tiempo y por los conocimientos que me transmitieron.

A la Uladech:

Por haberme acogido en sus aulas universitarias, en la cual me brindo la oportunidad de cumplir mi deseo de estudiar la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

Dedicatoria

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi vida, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad.

A mi pareja:

Iván Asto. Quien formo parte de mi sacrificio, por la confianza, el apoyo constante en los momentos más difíciles alentándome al llegar a la meta y por llenar mi vida de grandes momentos de felicidad.

5.- Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, *Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales*, según, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga 2020. La presente investigación es de tipo básica, de enfoque cualitativo, nivel de investigación descriptiva y explicativa y de diseño de investigación es no experimental y retrospectivo.

La recolección de datos se efectuó, de la búsqueda de un expediente el mismo que fue seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, manejando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos conforme se evidencia en los anexos del presente trabajo.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, sentencia, salud pública, bebidas Alcohólicas Ilegales motivación, variable.

Abstract

The investigation had as a general objective, to determine the quality of the first and second instance sentences on, Production or Commercialization of Illegal Alcoholic Beverages, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 02110-2013-0- 0501-JR-PE-01, from the Judicial District of Ayacucho, Huamanga 2020. This research is of a basic type, with a qualitative focus, a level of descriptive and explanatory research, and a research design that is non-experimental and retrospective.

The data collection was carried out, from the search for a file that was selected by means of a convenience sampling, managing the observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment as evidence in the annexes of this work.

The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentences were of range: very high, high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high, high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

Keywords: quality, judgment, public health, illegal alcoholic beverages motivation, variable.

6.- Contenido

1.- Titulo de la Tesis.....	ii
2.- Equipo de trabajo	iii
3.- Hoja de Firma del Jurado y Asesor.....	iv
4.- Agradecimiento.....	vi
Dedicatoria	viii
5.- Resumen	vii
Abstract	viii
6.- Contenido.....	9
7.- Indice de graficos, tablas y cuadros	15
I. Introducción	16
II. Revisión de literatura.....	23
2.1. Antecedentes.....	23
2.2. Bases Teóricas de la investigación.....	26
2.2.1. Calidad.-	26
2.2.1.1. Sentencia.-	27
2.2.1.2. Calidad de decisiones judiciales	27
2.2.1.3. Parámetros e indicadores para determinar la calidad de una sentencia	

judicial en la presente investigación.....	28
2.2.2. El Derecho Penal	29
2.2.2.1. Principios reguladores del Código Penal.....	30
2.2.2.2. Principio de Legalidad (Art. II, III, VI).....	30
2.2.2.3 Principio de Prohibición de la Analogía (Art. III).....	30
2.2.2.4. Principio de Lesividad (Art.IV).....	31
2.2.2.5. Principio de Jurisdiccionalidad (Art. V).....	31
2.2.2.6. Principio de Culpabilidad o responsabilidad (VII).....	31
2.2.2.7. Principio de Extensión.....	32
2.2.2.8. El proceso penal.....	32
2.2.2.9. La Jurisdicción	33
2.2.2.10. Competencia.....	33
2.2.2.11. Sujetos Procesales	34
2.2.2.12. La prueba.....	34
2.2.2.13. Importancia de la prueba	34

2.2.2.14. La prueba en el Proceso penal	35
2.2.2.15. La reparación Civil	35
2.2.3. Instituciones jurídicas relacionadas con el expediente en estudio.....	36
2.2.3.1. Delitos contra la salud publica	36
2.2.3.2. Determinantes de la Salud.	37
2.2.3.3. Bien Jurídico Protegido	37
2.2.3.4. Tipo objetivo material del delito	38
2.2.3.5. Tipo subjetivo.....	38
2.2.3.6. Ubicación del delito de Producción o Comercialización de Bebidas	
Alcohólicas	38
2.2.3.7. Alcohol etílico	39
2.2.3.8. Bebida Alcohólica	39
Art. 49.- Bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano	39
Bebida alcohólica contaminada:.....	40
Bebida alcohólica alterada:.....	40

Bebida alcohólica falsificada:	41
Bebida alcohólica adulterada:	41
2.2.4. Marco Conceptual	41
III. Hipótesis.....	43
IV. Metodología	43
4.1. Diseño de la investigación.....	43
4.2. Población y muestra	44
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores	45
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.5. Plan de análisis	48
4.6. Matriz de consistencia	50
4.7. Principios éticos	51
V. Resultados.....	52
5.1 Resultados	52
CUADRO 1-. Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia.....	52

CUADRO 2. Calidad de la parte Considerativa.....	58
CUADRO 3 Calidad de la parte Resolutiva.....	91
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	96
CUADRO 4 Calidad de la Parte Expositiva.....	96
CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa.....	100
CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva.....	113
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	117
CUADRO 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia	117
CUADRO 8 Calidad de la sentencia de Segunda Instancia	119
5.1. Análisis de los Resultados	121
VI. Conclusiones	131
Respecto a la sentencia de primera instancia	131
Aspectos complementarios.....	139
Referencias Bibliográficas	141
Anexos.....	146
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	146

Anexo 2: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	171
Anexo 3: Compromiso Ético.....	207

7.- Índice de graficos, tablas y cuadros

CUADRO 1.....	52
CUADRO 2.....	58
CUADRO 3.....	91
CUADRO 4.....	96
CUADRO 5.....	100
CUADRO 6.....	113
CUADRO 7.....	117
CUADRO 8.....	119

I. Introducción

El presente trabajo de investigación proviene de la línea de investigación que es “*Administración de justicia en el Perú*”, dispuesta por nuestra casa de estudios; el trabajo de investigación lleva como título “*Calidad de Sentencias Sobre Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales En El Expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Huamanga – Ayacucho 2020*”, el que se trabajó con la variable principal que es *calidad de sentencias* y como variable secundario *Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales*.

La presente investigación comprende un íntegro análisis del expediente judicial seleccionado, el cual este expediente seleccionado cumple con los requisitos establecidos por las normas universitarias para ser utilizado y analizado como tal, en tal sentido, lo que se pretende es contribuir a mejorar con nuestra investigación a la mejora de la calidad de las resoluciones judiciales. Asimismo, el presente trabajo cumple con la línea de investigación establecida por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, y las demás normas establecidas como son el Manual de metodología de investigación, la guía temática de nuestra universidad el reglamento de investigación y el código de ética, todo este acervo normativo ha contribuido al desarrollo de esta investigación.

Por lo que se ha trazado la interrogante de la investigación que es el **problema de estudio**: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho 2020?

El *Expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01* perteneciente al *Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho*; el expediente de estudio versa sobre el delito

contra la salud pública, mediante el cual se le condena R.L.G. , como autor y responsable del delito contra la salud pública en la modalidad de comercialización de bebidas alcohólicas informales, en agravio de la colectividad ayacuchana, representada por el Ministerio Público; en consecuencia, se le impone CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad. Con carácter de suspendida por el periodo de TRES AÑOS, y la misma que está condicionado a que el sentenciado cumpla con las reglas de conducta establecidas por el magistrado. Asimismo, el sentenciado interpuso recurso de apelación contra la sentencia y por lo que sala superior declaró infundado el recurso y confirmo la sentencia de primera instancia.

La administración de justicia en el contexto internacional; En Colombia (Coronado, 2019) señala el sistema judicial necesita un cambio social donde se necesita la participación de los habitantes de un país que muestren disposición para denunciar negligencias y colaborar en la formulación de soluciones. Sin embargo, las personas han perdido la confianza en la rama judicial de tal manera que han dejado de usarlo, resignándose a la impunidad o tomando la justicia por sus propias manos. De esa forma, la comunicación social tiene la característica de involucramiento, de agente de cambio social y de ser voz de la comunidad. Desde la perspectiva del periodismo también es muy importante. Los medios de comunicación y entre ellos el periodismo tienen la función de orientar e informar a la sociedad, que, ante la imposibilidad, en algunos casos, de ver la evidencia lo único que pueden hacer es usar los medios. Además, tienen gran acogida y de allí pueden generar inquietudes y movimientos. El sistema judicial es la rama del poder más importante porque es la que protege al individuo y la que debe garantizar que haya protección y bienestar.

En España (Gutierrez , 2015). Señala que, el Círculo de Empresarios advirtió que “Existe una amplia evidencia empírica y una sólida fundamentación teórica, que muestra que la eficacia de la organización económica es la clave del desarrollo económico de los países y que tal eficacia está directamente relacionada con el marco jurídico institucional. Un mal funcionamiento de la justicia genera costes difusos u ocultos, de difícil cuantificación, pero relevantes, y que recaen sobre el conjunto de la sociedad, y no solo por los afectados por los procedimientos judiciales”.

La Administración de Justicia en el en el contexto Nacional; (Terreros, 2017) señala que actualmente ha superado aquella etapa donde el Poder Ejecutivo tenía injerencia en aquellos organismos estatales dedicados a la administración de justicia, especialmente sobre el Poder Judicial, cuando con su intromisión afectaban derechos de las partes procesales y sobre todo la autonomía e independencia de dicho organismo. Sin embargo, hoy podemos afirmar que los organismos que administran justicia en los distintos ámbitos de la vida social han alcanzado su autonomía e independencia en relación con los demás poderes del Estado. Además, debemos tener presente que todos los organismos que administran justicia en el Perú, tienen como elemento en común el artículo 139° de nuestra Constitución que consagra un listado de principios y derechos referentes a la función jurisdiccional. Cabe señalar que esta misma temática fue regulada por la Constitución de 1979 en su artículo 233, bajo la denominación de garantías de la administración de justicia.

La Administración de Justicia en el contexto Local; El diario local de la región Correo - (Escalante, 2019), señala que la región de Ayacucho es la quinta región con mayor índice en los delitos de corrupción de funcionarios, y que en la actualidad

la procuraduría pública anticorrupción descentralizada de Ayacucho cuenta con 1722 casos de corrupción de funcionarios y servidores públicos (Correo, 2019).

Por el que en el presente trabajo se analizará la calidad de sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales en un expediente específico y esto de acuerdo a las normativas dispuestas por nuestra universidad.

El contexto del problema de la presente investigación es determinar la **calidad de las sentencias** de primera y segunda instancia sobre producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito Judicial de Huamanga. Y se determinara verificando si se ha cumplido los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes**, para así poder determinar la calidad si esta es muy alta, alta, media, baja o muy baja y esa calificación se realizará de acuerdo a los indicadores establecidos en cuadro de valoración de la calidad de la sentencia.

Y para el desarrollo de la presente investigación se tuvo que formular la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho 2020?

Y para poder responder dicha interrogante se planteado el **objetivo general** que tiene una estrecha relación con nuestra interrogante que es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales, según los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho 2020.

Para alcanzar el objetivo general se han trazado los objetivos específicos, que ayudara a mejor resolver de nuestra investigación que son los siguientes:

(ULADECH, 2016) Señala los objetivos específicos para la sentencia de primera instancia establecidos por nuestra línea de investigación las cuales son:

En Correspondencia a la Sentencia de Primera Instancia

1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. **2.-** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. **3.-** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la aplicación del principio de correlación y descripción de correlación y la descripción de la decisión.

(ULADECH, 2016) Señala los objetivos específicos para la sentencia de segunda instancia establecidos por nuestra línea de investigación las cuales son:

En Correspondencia a la Sentencia de Segunda Instancia.

1.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de la Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. **2.-** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho la pena y la reparación civil. **3.-** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio

El presente trabajo se justifica porque existe la necesidad de estudiar las resoluciones judiciales (sentencias) y ver la manera de como los jueces resuelven los casos y como nuestra línea de investigación de estudio que es “*Administración de justicia en el Perú*” es necesario conocer esa administración de justicia, en la resoluciones judiciales que ponen fin al proceso y si estos cumplen los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**. Considerando que la administración de justicia en un deber monopolizado por el Estado y a la vez un derecho del ciudadano, razón por el que el ciudadano que busca justicia no tiene otra alternativa que tocar las puertas del Poder Judicial buscando ese derecho de que un Juez se pronuncie respecto del derecho reclamado y sin embargo en la población se evidencia la insatisfacción en la administración de justicia de nuestro país y por esta razón es que este trabajo es conveniente y va a tener utilidad, debido a que según el resultado del trabajo en el que se obtendrá una calidad de las sentencias materia de la presente investigación; y, este resultado inevitablemente va a tener una trascendencia en el mundo jurídico y a partir de allí podrá generalizarse determinando la manera como se está administrando la justicia en nuestro país.

La metodología que se utilizó en la presente investigación es de **tipo básica**, de **enfoque cualitativo**, y de **nivel exploratorio descriptivo**, y como diseño de investigación es **retrospectivo y transversal**.

Los resultados que se obtuvieron revelaron que la calidad de sentencias de primera instancia, tuvieron como resultado: en la parte expositiva muy alta, en la parte considerativa muy alta y la parte resolutive muy alta; y con relación a la sentencia de segunda instancia los resultados obtenidos fueron: en la parte expositiva muy alta, en la parte considerativa muy alta y la parte resolutive muy alta.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01, del delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020, **fue de rango muy alta y muy alta** llegando a cumplir con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el Presente estudio.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

A nivel Internacional

(Mayoral & Martínez, 2010) En su estudio “*titulada La Calidad de la Justicia en España*” los asuntos judiciales son recurrentes en los medios de comunicación: reformas en la administración de justicia, conflictos entre tribunales, relaciones entre Tribunal Supremo y Constitucional, jueces mediáticos, enfrentamientos entre jueces, juicios a miembros destacados de la sociedad. La justicia es una materia complicada: pocos ciudadanos sabemos diferenciar un imputado de un implicado o de un acusado; un juez instructor de uno que no lo es o cuáles son las atribuciones, por poner un ejemplo, de los fiscales. Una democracia consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, actualmente España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial. En este trabajo, ofreceremos una **radiografía de la justicia española a través de la opinión de usuarios para, en segunda instancia, analizar de manera comparada y diacrónica los factores que influyen en las valoraciones del sistema judicial** (e.g. el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad). Como resultado, el estudio provee de algunas propuestas y lecciones útiles para la evaluación de las actuales reformas. En primer lugar, se realiza una revisión crítica de la ley de tasas alertando de las posibles consecuencias negativas para la protección judicial de los derechos de los sectores económicamente más desfavorecidos. En segundo lugar, se resalta la necesidad de una

auténtica modernización del proceso judicial. En tercer lugar, se apuesta por un sistema de selección y evaluación de calidad de los jueces capaz de incrementar la calidad de sus sentencias para, en cuarto lugar, sugerir una mayor autonomía del poder judicial en su composición y gobernabilidad respecto al poder político.

A nivel Nacional

(Bravo , 2016), en la investigación realizada **titulada** “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito Contra la Salud Pública – Comercialización o Tráfico de Productos Nocivos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00606-2008-0-1803- JM-PE-04 del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2016.*” Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y mediana. **Se concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente.

(Ravichagua, 2019) en la investigación realizada **titulada** *Calidad de las sentencias sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados - Expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín -2019*, donde el **objetivo** principal fue determinar la calidad de las sentencias, sobre el delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados

Expediente N° 0018-2010-0-1508-JM-PE-01 Junín - 2019; cuyo **método** es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. **Los resultados** revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

A nivel Local

(Flores A. R., 2019), en la investigación realizada **titulada, *Calidad de las sentencias sobre, Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 008-2015 del Distrito Judicial de Ayacucho 2016***. Es de tipo, **cualitativo**, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. **Se concluyó**, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Calidad.-

Del latín *qualitas*, es una característica o conjunto de características innatas a un objeto, que permite valorar como equivalente, superior o malo que las sobrantes de su variedad. Existe una tendencia general encaminada a romper con las características de la organización tradicional, llámese taylorismo o aforismo, que se puede resumir como una organización donde se produce una profunda división de funciones, estructura rígida y muy departamental izadas según las funciones clásicas, caracterizada por la existencia de estrategia de segmentación alguna y por alta estandarización de su producción, así como por marcadas carencias de versatilidad y flexibilidad (Casedeus Fa, Heras Zaisarbitoria, & Merino Diaz de Cerio, 2005)

(Guajardo, 1996) Señala que hablar de calidad es mencionar o detallar que es un concepto que está muy de moda en estos tiempos en las empresas y en todo el ámbito empresarial. Es usual oír hablar de ella por algún familiar que tomo un curso en su empresa, por anécdotas de un mal servicio o por algún problema con un producto o simplemente en algún periódico, radio, televisión, redes sociales explicando la mala calidad, altos precios, de un producto, servicio. Unos de los elementos claves de la administración de la calidad total sería: la competitividad porque sin ella no se podría lograr las empresas con gran éxito en el mercado actual gracias a que utilizarla herramienta de la calidad para poder lograr sus objetivos. También se podría decir que lo que buscan los consumidores es satisfacer sus necesidades encontrar productos, bienes y/o servicios que estén a lo que el cliente pide.

2.2.1.1. Sentencia.-

Según (San Martín, 2006), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

Entonces podemos concluir que una sentencia es una resolución judicial emanada por un órgano jurisdiccional y que este pone fin a un proceso judicial, y que esta maneja una estructura que es la siguiente:

- Parte expositiva
- Parte Considerativa
- Parte Resolutiva

2.2.1.2. Calidad de decisiones judiciales

(Criterios para evaluar la calidad de las resoluciones judiciales y dictámenes fiscales [Precedente de observancia obligatoria], 2014).

“El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años en que se han desarrollado más de mil quinientos procesos de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, que dichos magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de decisiones en los que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose, en muchos casos, por la falta de orden, la ausencia de claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estar plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias o poco relevantes para la solución del caso concreto”.

El Pleno de Consejo Nacional de la Magistratura emitió la Resolución N° (120-2014-PCNM, 2020) , en las que explica y desarrolla sobre los criterios evaluar

la calidad de las resoluciones judiciales, por el que en la presente se copia un extracto de la resolución.

“Con relación a su aspecto formal, una resolución, dictamen o disposición es de calidad cuando evidencia cuidado en la redacción del documento, es decir, que reduce en la mayor medida posible los errores provenientes del mal uso del lenguaje escrito tales como: el mal uso de las reglas de ortografía y de puntuación. Sin embargo, esto no basta para denotar calidad en la redacción del documento, para ello el magistrado también deberá tener cuidado en la construcción de oraciones y concatenación de argumentos. Se ha observado que los magistrados redactan párrafos interminables que contienen argumentos distintos, y hasta contrapuestos, pero que solo se encuentran divididos por una coma. Ello hace difícil determinar cuál es la conexión de los argumentos y su relevancia para la toma de la decisión. Por tanto, una resolución de calidad, deberá ser correcta en lo referente al manejo del lenguaje escrito, así como en la coherencia de los enunciados que la conforman”.

Entonces podemos decir que la calidad de decisiones judiciales es la calificación que se da a una decisión judicial (sentencia) es decir si esta cumple o no con los parámetros requeridos para una decisión final y en ese aspecto intervienen diversos factores, si esa resolución fue emitida dentro del plazo establecido, si esta resolución ha cumplido con el debido proceso, si esta resolución final se encuentra debidamente motivada y si dio respuesta y solución al conflicto y si las partes a leer la sentencia se sienten satisfechos y convencidos de dicha decisión.

2.2.1.3. Parámetros e indicadores para determinar la calidad de una sentencia judicial en la presente investigación.

- **Parámetros Normativos.** - se verificará de acuerdo con las normas contenidas en las normas adjetivas y sustantivas.
- **Parámetros Doctrinarios.** -se verificará si dichas sentencias

recogieron los marcos doctrinarios contenidos en los diversos plenos jurisdiccionales relacionados a los contra la salud pública.

- **Parámetros Jurisprudenciales.** - para lo cual se verificará si las sentencias objeto de estudio cumplen con invocar aquellas sentencias casatorias y/o vinculantes en los delitos contra la salud pública.

2.2.2. El Derecho Penal

(Welzel, 1956) Señala que el derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico que determina las acciones de naturaleza criminal y las vincula con una pena o medida de seguridad.

(Welzel, 1956) Señala que la misión del derecho penal.

Es desarrollar el contenido de esas reglas jurídicas en su trabazón interior, es decir, sistemáticamente, e interpretarlas. Como ciencia sistemática da el fundamento para un ecuánime y justa administración de justicia, ya que solamente la comprensión de esa estructura interior del derecho eleva su aplicación por encima de la casualidad y la arbitrariedad. No solamente por eso, porque sirve a la administración de justicia, la ciencia del derecho penal es una ciencia "práctica", sino también, en un sentido más profundo, porque es una teoría del actuar humano justo e injusto, de modo que sus últimas raíces llegan hasta los conceptos básicos de la filosofía práctica.

Desde esta perspectiva, Moras (1999) sostiene:

El Derecho Procesal Penal, es la rama del derecho público que establece los principios y regulación tanto de los órganos jurisdiccionales del Estado para la

administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho sustancial en el caso particular. (p. 13)

2.2.2.1. Principios reguladores del Código Penal

2.2.2.2. Principio de Legalidad (Art. II, III, VI)

Este principio de legalidad de los delitos y de las penas es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno. Formalmente sostiene que solo la ley puede señalar que conductas son delictivas y cuáles son las penas que se puedan imponer a tales delitos y asimismo que solo se puede sancionar al autor del delito. (Bramont , 2002).

El principio "no hay delito sin ley" se completa con la fórmula "no hay pena sin ley" (*nulla poena sine lege*). Ello quiere decir que no sólo la circunstancia de que una determinada conducta sea ya punible, sino también la clase de pena y su posible cuantía han de estar legalmente fijadas antes del hecho. (Claus Roxin, 1997)

2.2.2.3 Principio de Prohibición de la Analogía (Art. III)

Se distingue la analogía de la interpretación extensiva y de la analogía, se opone al principio político liberal del *nullum crimen nullum poena sine lege*. Además, la analogía no es propiamente forma de interpretación legal, sino de aplicación. Con la analogía se procura aplicar un precepto a un caso que la ley no ha previsto. (Bramont , 2002)

Analogía es trasladar una regla jurídica a otro caso no regulado en la ley por la vía del argumento de la semejanza (de los casos). Se distingue entre analogía legal y analogía jurídica, según que la regla jurídica que se va a trasladar proceda de un

precepto concreto (analogía legal) o de una idea jurídica que se desprenda de varios preceptos (analogía jurídica). (Claus Roxin, 1997)

2.2.2.4. Principio de Lesividad (Art.IV)

(Bramont , 2002) El principio de lesividad del bien jurídico o de la objetividad jurídica del delito, se sintetiza en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”

El principio de lesividad, en un estado democrático según (Mir Puig, 1982) “esta responde a una percepción a la generalidad del derecho penal y del derecho positivo, en general, como la estructura dialógica de los sistemas sociales y coherentemente una concepción de pena como proceso de dialogo entre el estado democrático y del derecho”

2.2.2.5. Principio de Jurisdiccionalidad (Art. V)

El principio fundamental que se plantea como límite formal a la ley penal, es decir, como límite a la potestad punitiva del Estado, aparece configurada por la garantía de jurisdiccionalidad o del debido juicio legal, que rige a la legislación penal, implicando básicamente al derecho penal procesal que señala el marco jurídico al que se debe sujetar el procedimiento penal. Como límite de la potestad punitiva del estado. (Galindo, 2018).

2.2.2.6. Principio de Culpabilidad o responsabilidad (VII)

(Gomez, 2014) Define la culpabilidad como:

(...) Un principio rector del derecho sancionador y actúa como límite del Derecho Punitivo del Estado que ha tenido gran relevancia. Es necesario establecer que no hay pena sin culpabilidad y que la culpabilidad tiene que ser

punto de referencia para interponer la pena que corresponde en cada caso. Así las cosas, la culpabilidad tiene que ser punto de referencia para interponer la sanción que corresponde en cada caso, si quien cometió la falta es imputable esa falta tiene su sanción, es así como al existir culpabilidad se debe exigir la elaboración de un juicio de reproche que imponga finalmente una sanción.

2.2.2.7. Principio de Extensión

Los principios reguladores del control penal que prevé el título preliminar del código penal no solo para la interpretación y aplicación del código, sino que alcanzan a todas las leyes penales, sea que estas se incorporen al código penal (Derecho Penal Fundamental), sea que se mantengan como derecho penal complementario. (Bramont , 2002)

2.2.2.8. El proceso penal

(Garcia D. , 2000) Define el derecho penal es sancionador. Sanciona el hecho aplicando una medida coercitiva establecida previamente por el Estado. No siempre el perjuicio causado por el delito puede repararse materialmente, pero siempre puede castigarse a quien lo ejecuta, independientemente de la sanción económica que pueda recaer sobre su patrimonio.

El conjunto de actos mediante los cuales se establece esta relación de causalidad constituye el llamado "proceso penal". El nexo causal entre delito y pena se anuda mediante estos actos procesales, de manera que si ha habido un hecho delictuoso se produzca la sanción correspondiente. (Garcia D. , 2000)

En términos generales podemos decir que el proceso penal es la forma legalmente regulada por la que se realiza la administración de justicia y está

conformada por actos orientados a una sentencia y su ejecución, en cumplimiento de la finalidad de realizar el derecho penal material y amparar los intereses de la víctima, en el conflicto social que genera el delito entre el responsable con la sociedad y con la víctima. (Flores A. , 2016)

2.2.2.9. La Jurisdicción

La jurisdicción es el concepto que explica la actividad del juez. Manuel Serra Domínguez elaboró una de las definiciones más claras y difícilmente controvertibles de la doctrina cuando afirmó que la jurisdicción es la determinación irrevocable del derecho en el caso concreto, seguida en su caso de su actuación práctica. Se puede discutir cada palabra de esa definición, como se hará seguidamente, pero lo cierto es que ofrece una idea clara de lo que implica la jurisdicción: una declaración del juez con voluntad jurídica de imponerse. (Nieva, 2017)

El concepto de jurisdicción constituye uno de los temas de mayor empeño de la ciencia jurídica. Es por ello que sin mayor detención en la gigantesca elaboración de la doctrina, entendemos que la jurisdicción es el poder de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho objetivo. (Leone, 1963)

2.2.2.10. Competencia

El maestro Gómez Lara señala que la competencia es la medida del poder o facultad otorgado a un órgano jurisdiccional para entender de un determinado asunto.

La competencia resulta indispensable para delimitar la actuación válida de una autoridad. El juez, al intervenir en una situación concreta, lo hará porque la ley le ha concedido la competencia necesaria. (García L. , 2012)

2.2.2.11. Sujetos Procesales

(Flores A. , 2016) Define a los sujetos procesales de la siguiente manera:

Los sujetos procesales son aquellos que dan rostro y vida al proceso; y vienen a ser las personas que intervienen en el proceso penal. En la doctrina se les distingue como sujetos principales, entre los cuales se constituye la relación procesal, así tenemos al Juez, el Fiscal y el imputado quien siempre está asesorado por su abogado, encargado de su defensa técnica; son llamados sujetos principales de la relación procesal por que la ausencia de uno de ellos hace imposible que pueda darse el proceso penal. Como sujetos secundarios se consideran al actor civil, el tercero civil responsable y sus defensores; y como sujetos que colaboran en el proceso tenemos a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y asistentes jurisdiccionales.

Según San Martín C. (2003), se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

2.2.2.12. La prueba

La prueba es todo lo que pueda ser de importancia para el esclarecimiento de la verdad, acerca de un proceso penal, es decir la prueba busca la verdad sobre los hechos en un proceso en la que se ha vulnerado un bien jurídico.

2.2.2.13. Importancia de la prueba

La prueba es aquel medio mediante el cual se esclarecerá un hecho materia de investigación, y es importante ya que es esa prueba que ayudara al Magistrado a resolver un caso de investigación.

2.2.2.14. La prueba en el Proceso penal

La prueba es pilar fundamental del derecho Procesal Penal, es la prueba, que es el cumulo de evidencias concretas e idóneas o la pluralidad de indicios convergentes y concomitantes que van a servir para sustentar una sentencia condenatoria, por ello la prueba se encuentra presente a lo largo de todo el proceso penal, desde la investigadora, pasando por la instrucción, siendo indispensable tenerla presente a efecto de dictar las medidas coercitivas ya se personal o reales, al promover excepciones o defensas previas, al recusar al juez que conoce el proceso, al otorgar la libertad provisional y definitiva, al formular acusación, al absolver o condenar. (Neyra F. pág. 452-453).

2.2.2.15. La reparación Civil

El artículo 93° del Código Penal, determina la extensión de la reparación civil en sede penal. Esta comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios. A su vez, el artículo 101° del mismo Código estipula que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil. Desde una perspectiva general es posible sostener que la responsabilidad civil comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba con anterioridad a la comisión de la infracción punible, el propósito es, siempre, proceder a la reparación más íntegra del daño, neutralizar los efectos de la acción criminal, potenciales o en curso. (Iman, 2015)

Por su parte el Código Penal en el Título VI De La Reparación Civil y Consecuencias Accesorias, Capítulo 1, señala en el artículo 92 que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena; y estipula en el artículo 93 que la reparación

comprende tanto la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. (Iman, 2015).

2.2.3. Instituciones jurídicas relacionadas con el expediente en estudio

2.2.3.1. Delitos contra la salud pública

(Alfaro , 1964) Señala que el concepto de salud, ha ido sufriendo modificaciones en la medida que han aumentado los conocimientos y con ellos las posibilidades del mejoramiento humano; así, se ha llegado a la definición actual de salud, como un estado de bienestar física, mental y social y no como simple ausencia de enfermedad o invalidez.

(Alfaro , 1964) La salud pública es una ciencia que opera en una proyección fundamentalmente social y, precisamente, la existencia de un "ser social" es lo que justifica el hecho, Como lo señala el jurista *Ginés de los Ríos*, la sociedad no es una simple yuxtaposición de individuos, sino una unidad propia y real; hay pues, un ser social, aunque no afuera, ni aparte de sus miembros.

Dice Solen, que para la existencia de un delito contra la salud pública es indispensable la existencia de un peligro común para las personas, un peligro indeterminado.

La ubicación de los delitos contra la salud pública entre los delitos contra la seguridad común, obedece al hecho de que, implicando atentados contra el bienestar físico de las personas, animales o vegetales en general, el objeto y el modo de la ofensa se adecua a los que caracterizan a los delitos contra la seguridad pública, señala (Peña Cabrera, 2010).

2.2.3.2. Determinantes de la Salud.

Los determinantes de la salud pública son los mecanismos específicos que diferentes miembros de grupos socio-económicos influyen en varios grados de salud y enfermedad. Los determinantes de salud según MARC LALONDE, (2009) ministro de sanidad de Canadá son:

- **Estilo de vida:** Es el determinante que más influye en la salud y el más modificable mediante actividades de promoción de la salud o prevención primaria.
- **Sistema sanitario:** Es el determinante de salud que quizá menos influya en la salud y sin embargo es el determinante de salud que más recursos económicos recibe para cuidar la salud de la población, al menos en los países desarrollados.
- **Medio ambiente:** Contaminación del aire, del agua, del suelo y del medio ambiente psicosocial y sociocultural por factores de naturaleza.

2.2.3.3. Bien Jurídico Protegido

El bien jurídico tutelado es la salud pública.

La salud pública es un bien jurídico necesitado de especial protección al afectar a todos los ciudadanos de la comunidad; de tal relevancia, que el legislador consideró necesario, incriminar la modalidad culposa, en el caso de los artículos 2860 a 2890, con arreglo al artículo 2950 del CP. (Peña Cabrera, 2010).

(Peña Cabrera, 2010) Señala:

(...) Que la afectación a este bien jurídico, se valora independientemente de las lesiones y/o Afectaciones, que productos peligrosos y/o tóxicos, puedan generar en la salud individual en los consumidores. Y si ello sucede, habría que aplicarse un

Concurso delictivo. En tal entendido, la consumación de estos injustos Penales, no requiere la comprobación y/o acreditación, de un concreto daño a la salud individual de un ciudadano, bastando la constatación de que el producto sea peligroso para la salud de los consumidores; por ejemplo, de que se efectúe un examen de calidad sobre un determinado alimento, que está siendo ofertado en el mercado, si el análisis es positivo, conforme a su naturaleza dañada o corrompida, se habría configurado el delito, sin necesidad de que el alimento haya sido consumido por persona alguna.

2.2.3.4. Tipo objetivo material del delito

Con respecto a las sustancias sobre los que han de recaer tales conductas, el artículo 288 – C hace referencia a bebidas alcohólicas informales, adulteradas, o no aptas para el consumo humano.

2.2.3.5. Tipo subjetivo

El tipo subjetivo es doloso.

2.2.3.6. Ubicación del delito de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas

El tipo penal de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas está ubicado en nuestro código penal del año 1991 en la Capítulo III del Título XII, específicamente en esta ubicado dentro de los delitos Contra la Salud Pública en el Art. 288-C que dice:

Artículo 288°-C.- Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales

“El que produce o comercializa bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, según las definiciones señaladas en la Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años” (CODIGO PENAL, 2019)

Para poder analizar este delito de Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales, tenemos a la **Resolución Ministerial N°046-2019-PRODUCE**, que nos ayudara mejor al entendimiento sobre la comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

2.2.3.7. Alcohol etílico

Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materia prima de origen agrícola y que estos tienen que ser sometidos a un proceso de fermentación alcohólica y luego a su posterior destilación, en esto comprende al “Etenol, Anhidrol, Hidrato de Etilo, Hidroxido de Etilo, Alcohol absoluto y metil carbinol” y a sus otras denominaciones comerciales.

2.2.3.8. Bebida Alcohólica

Es aquel producto obtenido de los procesos que pasa el Alcohol etílico, que sirve como base utilizando levaduras, y sometidas o no a destilación y demás procesos, y que estas pueden ser añejadas o no y que pueden presentarse en mezclas de bebidas alcohólicas pueden estar adicionada de ingredientes adictivos y permitidos por el organismo de control correspondiente.

Arti. 49 de la Resolución Ministerial N° 046-2019-PRODUCE

Art. 49.- Bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano

- a) Con presencia de partículas extrañas a la naturaleza del producto.
- b) Las que contienen metales pesados en limite superiores a cobre, plomo, arsénico, zinc.
- c) Las elaboradas con alcohol etílico industrial o de segunda
- d) Las elaboradas con alcohol metílico
- e) Las elaboradas con adictivos no permitidos, de acuerdo con la normativa

emitida por el Ministerio de Salud.

- f) Las que cuenten con un envase en malas condiciones
- g) Las bebidas alcohólicas contenidas en envases no retornables de segundo uso o envases de uso no alimentario.
- h) Las que no cuentan con el correspondiente registro sanitario vigente
- i) Las de fechas de vencimiento expirada (cuando corresponda consignarla)
- j) Las que proceden de establecimientos de fabricación que no cumplen condiciones.

Es así que se elaborado un proyecto de ley contra la adulteración y falsificación de bebidas alcohólicas y señalan que las personas naturales o jurídicas dedicadas a este rubro de la elaboración de bebidas alcohólicas deben cumplir con ciertos requisitos señalados en la Norma Técnica para bebidas Alcohólicas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual- INDECOPI.

Asimismo, en Artículo 3º “señalan que con la finalidad de determinar el incumplimiento de lo señalado y dar a las autoridades públicas la capacidad de intervenir en la protección de la salud de los consumidores y de los derechos de la propiedad Intelectual e Industrial se consideran”:

Bebida alcohólica contaminada:

Es aquella que contenga microorganismos patógenos, toxinas o impurezas de origen orgánico o mineral repulsivas, inconvenientes o nocivas para la salud.

Bebida alcohólica alterada:

Es aquella que por cualquier causa natural ha sufrido o cambio en sus características básicas o químicas.

Bebida alcohólica falsificada:

Tendrá la consideración de falsificada, toda bebida alcohólica en la que se haga concurrir alguna de las siguientes circunstancias: **a).** Que se designe o expendan bajo nombre o calificativo que no le corresponda. **b).** Cuyo envase o rotulación contenga cualquier diseño o indicación ambigua o falsa que introduzca al error público, respecto de su calidad, ingredientes o procedencia. **c).** Que se comercialice o distribuya sin haber sido registrado debidamente en los correspondientes organismos de control o cuando habiendo sido registrada, ha sufrido modificaciones no autorizadas.

Bebida alcohólica adulterada:

Tendrá la consideración de adulterada, toda bebida alcohólica en la que se haga concurrir alguna de las siguientes circunstancias: **a)** Que contenga una o varias sustancias extrañas a su composición reconocida y autorizada. **b)** A la que se le ha extraído parcial o totalmente cualquiera de sus componentes. **c)** Que haya sido adicionada, coloreada o encubierta en forma de ocultar sus impurezas o disminuir su inferior calidad. **d)** Que se haya agregado un aditivo no autorizado por los correspondientes organismos de control.

Recuperado de:

<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/8767D1E3D7C7E53005256D25005CB118?opendocument>

2.2.4. Marco Conceptual

Calidad. - La Calidad es aquella condición de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno, por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. (Yirda, 2020)

Sentencia. - es una resolución judicial emitida por un órgano jurisdiccional que contiene la decisión de un magistrado y que pone fin un proceso.

Principio de congruencia. - El principio de congruencia es uno que rige la actividad procesal, obligando al órgano jurisdiccional a pronunciarse sobre las pretensiones postuladas por los justiciables (*Exp. N° 1300-2002-HC/TC, Data 40 000, G.J.*).

Delito. - es toda acción u omisión que es típica antijurídica y culpable

Bien jurídico. - es el interés jurídicamente protegido, es aquella que la sociedad establece como su fundamento básico para lograr un desarrollo armónico

Proceso penal. - (García D. , 2000) Define el derecho penal es sancionador. Sanciona el hecho aplicando una medida coercitiva establecida previamente por el Estado.

Parámetros. - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.

Variable. - Elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico.

Producción. - Es el proceso de fabricar, elaborar u obtener productos o servicios. Como tal, la palabra proviene del latín productiō, productiōnis, que significa ‘generar’, ‘crear’. (Significados, 2020)

Comercialización. - La comercialización es el conjunto de actividades desarrolladas para facilitar la venta y/o conseguir que el producto llegue finalmente al consumidor. (Economipedia, 2020)

Salud. - La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades (OMS, 1946)

III. Hipótesis

La calidad de las sentencias sobre producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial Ayacucho, es de **rango muy alta y muy alta respectivamente.**

IV. Metodología

4.1. Diseño de la investigación

a). Diseño No Experimental: (Dueñas Vallejo, 2017), señala que: “es denominado también *expost-facto* donde no debe manipularse las variables de forma intencional, los sujetos deben ser observados en su ambiente natural y existentes, sin provocación intencional del investigador” (p. 51).

La investigación es no experimental, ya que en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01, no hubo manipulación de la variable (sentencia), es decir la sentencia estudiada no ha sufrido cambio ni modificación, ha sido trabajada, analizada tal y como está en su contenido total y natural.

b). Retrospectivo.- (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

La presente investigación es retrospectivo por que el hecho que se ha analizado es un hecho pasado que ya ha ocurrido con anterioridad, esto es el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01, perteneciente a un hecho ocurrido en el año 2013, y que por ello que nació un proceso judicial signado en el expediente antes señalado y que concluyo con una sentencia, la misma que ha sido analizada para poder determinar la calidad de dicha sentencia.

c). Transversal o transeccional: (Dueñas, 2017), señala que son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado.

La presente investigación es transversal por que el expediente analizado N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01, ocurrió en el año 2013 y solo es ese único hecho del expediente antes descrito que se ha estudiado, es decir solo se ha analizado la sentencia que ocurrió en un momento único y de una determina fecha.

4.2. Población y muestra

Población.- (Dueñas, 2017), Señala que la población es la parte del universo, conformado por el conjunto de sujetos u objetos que tienen características similares, los cuales serán materia de estudio de acuerdo a los parámetros de la investigación. (Pág. 71)

La población, será finita cuando se conoce el tamaño de la población y será infinita cuando no se conoce el tamaño de la población. (Dueñas, 2017)

En el presente trabajo la población ha sido considerada todas las sentencias de primera y segunda instancia emitidos por el Primer Juzgado Liquidador de Huamanga,

Distrito Judicial de Ayacucho, sobre el delito de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales.

Muestra (Dueñas, 2017) Es denominada población maestra, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de investigación. Es el grupo o elementos seleccionados en el que se desarrollará el estudio de investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra serán los elementos materia de análisis de investigación, y tendrá que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad, es decir para lograr un resultado más certero, cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos, la cantidad de la muestra será el 99% o igual a la cantidad de población. (pág.71).

La muestra de la presente investigación es el expediente judicial sobre el proceso penal del delito de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas ilegales, asignado en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01, cuyas características son: proceso concluido con sentencia de primera y segunda instancia, tramitado en el Primer Juzgado Liquidador de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

(Betancur , 2017) Definió que. -

Una variable es operacionalizada con el fin de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso investigativo, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así **LA**

VALIDEZ (grado en que la medición empírica representa la medición conceptual). La precisión para definir los términos tiene la ventaja de comunicar con exactitud los resultados. (p.03)

a). Definición de calidad de sentencia.- la calidad de decisiones judiciales es la calificación que se da a una decisión judicial (sentencia) es decir si esta cumple o no con los parámetros requeridos para una decisión final y en ese aspecto intervienen diversos factores, si esa resolución fue emitida dentro del plazo establecido, si esta resolución ha cumplido con el debido proceso, si esta resolución final se encuentra debidamente motivada y si dio respuesta y solución al conflicto y si las partes a leer la sentencia se sienten satisfechos y convencidos de dicha decisión.

b). Definición de variable.- (Dueñas, 2017) señala que las variables de la investigación son los elementos, factores, enunciados que pueden ser factibles de medición, manipulación y modificación. Es el elemento abstracto que puede adquirir distintos valores en cualidad, cantidad y características de los objetos, cosas y personas estudiadas.

c). Operacionalización de la variable.- (Dueñas, 2017), señala que consiste en transformar las variables en sub variables o dimensiones y esta a su vez en indicadores, también se puede definir la operacionalización de las variables como un proceso metodológico de descomponer la variable deductivamente es decir de lo general a lo particular.

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	1. “La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 2. “La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”. 3. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”. 4. “La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 5. “La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho”.. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Dueñas, 2017), señala que las técnicas e instrumentos de recolección de datos o trabajo de campo sirven para la obtención de información.

Para el **recojo de datos** se aplicó las **técnicas de la observación** son las que evalúan los parámetros que permiten el análisis de la variable de estudio.

a). Análisis de contenido, es una técnica utilizada para el análisis del contenido de los documentos. (Dueñas, 2017), señala que es la técnica que consiste en buscar información del material como libros, revistas, periódicos, internet u otros medios de información.

En el presente caso fue el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01.

b). El instrumento utilizado fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.).

Para (Dueñas, 2017), los instrumentos son elementos donde se materializan las técnicas de investigación como son encuesta, entrevista, la observación, la revisión o análisis documental.

En la presente investigación se usó como instrumento al cuadro de operacionalización de las variables.

4.5. Plan de análisis

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Es una actividad de observación, de análisis y síntesis más profunda o sustancial. El instrumento para la recolección de datos fue una lista de cotejo válido, mediante juicio de expertos y está compuesto por parámetros, normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyó en indicadores de los variables. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

4.6. Matriz de consistencia

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>En Relación a la Sentencia de Primera Instancia</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la primera instancia con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis a la aplicación del principio de correlación y descripción de correlación y la descripción de la decisión. <p>En Relación a la Sentencia de Segunda Instancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la calidad de la parte expositiva de la Sentencia de la Segunda Instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. - Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho la pena y la reparación civil. - Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio 	<p>La calidad de las sentencias sobre producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial Ayacucho, es de rango muy alta y muy alta respectivamente.</p>	<p><u>Independiente:</u> Calidad de sentencia de primera y segunda instancia.</p>	<p>Parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p> <p>Parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>Parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><u>Tipo de investigación:</u> Básica, pura o fundamental.</p> <p><u>Enfoque:</u> Cualitativo.</p> <p><u>Nivel de la investigación:</u> Descriptivo y explicativo.</p> <p><u>Diseño de la investigación:</u> No experimental, transversal y retrospectivo.</p> <p><u>Universo:</u> Todos los expedientes sobre el delito contra la salud pública pertenecientes al distrito judicial de Ayacucho.</p> <p><u>Muestra:</u> Expediente judicial sobre el proceso penal N°02110-2013-0-0501-JR-PE-01, perteneciente al primer juzgado penal liquidador/ Juzgado especializado penal del distrito judicial de Ayacucho-Ayacucho</p> <p><u>Técnica:</u> Análisis documentales.</p> <p><u>Instrumento:</u> Cuadro de Operacionalización de Variables</p>

4.7. Principios éticos

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. (Código de Ética para la Investigación, 2019)

Beneficencia no maleficencia. - Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios. (Código de Ética para la Investigación, 2019)

Justicia. - El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. (Código de Ética para la Investigación, 2019)

V. Resultados

5.1 Resultados

CUADRO 1-. Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia.

CUADRO 1

Evaluación del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020, dicha evaluación es sobre la sentencia de primera instancia sobre el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
I N T R O D U C C I O N	Corte Superior de Justicia de Ayacucho Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga Exp. N° 02110-2013 Sentencia Resolución N° 22 Ayacucho, dieciséis de setiembre de año dos mil dieciséis.- VISTOS. El proceso penal seguido contra R.L.G, identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxxx, nacido el 11 de-julio de 1984, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de E. y M., con grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si cumple (X) No cumple ()					X						10
		2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple (X)											

<p>(conviviente), sin hijos, de ocupación-conductor de taxi, con egreso reciente del establecimiento penal, domiciliado en la Av. Ar N° 190, distrito San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho por los delitos de contaminación de Bebidas destinados al Consumo Humano, y Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales, en agravio de la Colectividad Ayacuchana. Con comparecencia restringida.</p> <p>El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a cargo del Dr. A.B.E, en la investigación ya precluida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha emitido la siguiente sentencia.</p> <p style="text-align: center;">PARTE EXPOSITIVA</p> <p style="text-align: center;">I</p> <p style="text-align: center;">ITINERARIO PROCESAL</p> <p>1. Mediante la Resolución N° 04, de fecha 10 de enero de 2014 (corregida por Resolución N° 16), se aperturó instrucción penal contra R.L.G como presunta autor de la comisión del delito contra la Salud Pública, en las modalidades de <u>Contaminación de Bebidas destinadas al consumo humano</u>, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 287° del Código Penal (supuesto: El que contamina bebidas destinadas al consumo humano); y <u>Producción o Comercialización ilícita de productos destinados al consumo humano</u>, previsto y sancionado en el artículo 288-C, del Código Penal (supuesto: El que produce o comercializa bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano), ambos delitos en agravio de la Sociedad Ayacuchana.</p> <p>2. Con fecha 11 de agosto de 2014 (subsanaada con fecha 08 de agosto de 2016), el representante del Ministerio Público formuló acusación contra R.L.G, como autor de la comisión del</p>	<p>No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito contra delitos contra la salud pública, en las modalidades de Contaminación o Adulteración de bebidas y alteración de fecha de vencimiento (supuesto: El que contamina bebidas destinadas al consumo humano), y el delito de Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas ilegales (supuesto: El que produce o comercializa bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano), ambos delitos en agravio de Sociedad Ayacuchana.</p> <p>El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en virtud del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.</p> <p style="text-align: center;">II</p> <p style="text-align: center;">HECHOS IMPUTADOS Y GARGOS ATRIBUIDOS</p> <p>3. Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal) - que es la que prevalece y son inmodificables, sin que exista escrito complementario que amplíe la base táctica,- o que incluye alguna circunstancia, consisten:</p> <p>"[...] Se tiene que el pasado ,03 de agosto del 2012, la Fiscalía de Prevención del Delito realizó, un operativo inopinado en la Av. Ar N°190, lugar donde se expendían cerveza de fa marca Backus, las mismas que fueron incautadas para ser sometidas a pruebas de" campo en su enchapado con un calibrador presentado por la supervisora de la empresa cervecera Backus (L.D.H), verificándose que las botellas estaban re envasadas para la venta al público 11 botellas con la misma irregularidad y al realizar la búsqueda en el establecimiento comercial se encontró 05 cajas escondidas debajo de otras cajas de cerveza con botellas vacías y al ser sometido a las pruebas de campo también se determinó la misma irregularidad en el enchapado. Llegándose a determinar que para la materialización de este delito el acusado adquiriría la cerveza</p>	<p>Si cumple (X) No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Sin pretensión procesal conocida en este caso.	asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) No cumple ()										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva (incluye la cabecera).

LECTURA: En el cuadro N° 1, se evidencia de la evaluación que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Esto debido a que de acuerdo a la evaluación de los 10 parámetros establecidos, la calidad de la parte expositiva con relación a la sub dimensión de la introducción y la postura de las partes fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Con relación, a la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros para su calificación como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; y que la presente sentencia contiene y cumple con dichos parámetros.

Y con relación a la postura de las partes; se encontraron los 5 parámetros previstos como son: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; y la sentencia también cumple con los 5 parámetros.

CUADRO 2. Calidad de la parte Considerativa

CUADRO 2

Evaluación del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020, dicha evaluación es sobre la sentencia de primera instancia sobre el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
M O T I V A C I O N D E L O S H E C H	PARTE CONSIDERATIVA I PROBLEMA JURIDICO <p>8. Entra el Juzgado a decidir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza de R.L.G, y en consecuencia hallar penalmente responsable de los delitos de Contaminación de bebidas destinadas al consumo humano, y Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano, en concordancia con la acusación realizada por el representante del Ministerio Público.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p>										
	II TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS <p>9. Conforme se ha referido supra, en concreto, se imputa a R.L.G, que en la Constatación realizada por la Fiscalía de Prevención de Delito, el día 03 de agosto de 2012, en el</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez.</p> <p>Si cumple (X)</p>										

<p>O S</p>	<p>inmueble ubicado en la Av. Arenales N°190 distrito de San Juan Bautista, lugar donde se expedían cervezas de marca Backus, las mismas que fueron incautadas para ser sometidas a pruebas de campo en su enchapado, verificándose que las botellas estaban re envasadas para la venta al público, 11 botellas con las mismas irregularidades y al realizar búsqueda en el establecimiento comercial se encontró 05 cajas escondidas, debajo de otras cajas de cerveza con botellas vacías y al ser sometidas a pruebas de campo también se determinó la misma irregularidad, en el enchapado, llegándose a determinar que para la materialización de este delito el acusado adquiriría la cerveza marca "Club", lo cual procedía a llenarlos en las botellas de cerveza de marca Pilsen y Cristal, finalmente concluían con el enchapado, es por esa razón que en el interior del local se halló 17 cajas de cerveza marca Club.</p> <p>10. Por estos hechos, el representante del Ministerio Público formuló imputación jurídica (calificación jurídica), desde la formalización de denuncia penal, autoapertorio de instrucción y acusación fiscal, en calidad de autor, como delito de Contaminación de bebidas destinadas al consumo humano, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 287° del Código Penal (supuesto: el que contamina bebidas destinadas a consumo humano, y el delito de Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas ilegales, previsto y sancionado en el artículo 288-C, del mismo cuerpo legal (El que produce o comercializa bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano). En ese sentido, son de aplicación los siguientes textos normativos del Código Penal:</p> <p>Artículo 287.- Adulteración de bebidas El que contamina [...], bebidas [...] destinadas al consumo humano, [...], será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.</p> <p>Artículo 288-C.- Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales El que produce o comercializa bebidas alcohólicas [...], adulteradas o no aptas para el consumo humano, según las</p>	<p>No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p>										
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>definiciones señaladas en la Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años."</p> <p style="text-align: center;">III</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DEL ACUSADO</p> <p>11. El acusado R.L.G, en su declaración instructiva señaló que no se siente responsable de los cargos imputados en su contra. Indica que el 03 de agosto de 2012 tenía una tienda ubicada en la Av. Arenales N° 190, desde años atrás de la intervención, hasta 2013, habiendo alquilado de Salome Flores de Godoy, dedicado al rubro de licorería y bebidas, si bien alquiló como tienda pero funcionaba como bar, del cual la dueña no le objetó. De la misma forma refiere que las bebidas que compraba eran de los proveedores particulares en cantidades de 20 a 30 cajas, a quienes no exigíaboletas.</p> <p style="text-align: center;">IV</p> <p style="text-align: center;">PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO PENAL</p> <p style="text-align: center;">Declaración testimonial</p> <p>12. Declaración policial de E.G.G.F, dijo que, el inmueble ubicado en la Av. Arenales N° 190 es de sus padres D.G.B y S. F. de G, quienes lo alquilaron a Raúl, desde hace un año y medio, donde viene funcionando un bar; el día de la intervención en ningún momento se identificó como propietaria o responsable del local intervenido, sino que la autoridad solicitó su presencia cuando estaba descansando en su cuarto ubicado en el segundo piso del inmueble; y que en ese momento el bar estaba siendo atendida por una señorita que desconoce su nombre, persona a quien no se le solicitó su identificación ni tampoco se le comprendió en las actas levantadas. En su declaración testimonial, dijo que conoce a R.L.G porque es su ahijado de su madre S. F. de G.; asimismo señala que en el inmueble ubicado en la Av. Arenales N°190 viene funcionando un bar, hace años, y que está posicionando el señor R.L.G, por lo que el día tres de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agosto del 2012, fecha en que se realizó el operativo, se encontraba en el segundo piso del inmueble intervenido, y cuando los policías han subido hasta el segundo piso preguntando por el dueño del bar, bajó al primer piso y se percató que en el bar no se encontraba el procesado, donde la policía le hizo firmar un documento;</p> <p>13. Declaración policial de S.F.G. , quien dijo ser la propietaria del inmueble ubicado en la Av. Arenales N° 190, en el primer piso viene funcionando un local (bar), el mismo que lo ha alquilado a R.L.G, desde el abril del 2010*~hasta abril del 2015, destinado para fines de abarrotes y bebidas. Señala que vive en el segundo piso. En su declaración testimonial, dijo que conoce a R.L.G porque fue su inquilino por dos años aproximadamente. Indica que es propietaria del inmueble ubicado en la Av. Arenales N°190, y que e l día tres de agosto del 2012, se encontraba en el segundo piso de inmueble intervenido, y que el operativo se realizó en el primer piso; asimismo señala que R.L.G tomó en alquiler su inmueble manifestando que sería para vender gaseosas y de lo contrario que sería restaurante, no manifestando que funcionaría un bar.</p> <p style="text-align: center;">Prueba documental</p> <p>14. Parte S/N - 2012 - DIRTEPOL - AYA - OFINTE PNP, de fecha 03 de agosto del 2012, donde señala que el mismo día se realizó un operativo inopinado en diferentes zonas de Ayacucho, con la participación del fiscal de la fiscalía de prevención de delitos, en ese contexto se intervino a un local ubicado en la Av. N° 190, local donde se estaba expendiendo cerveza Pilsen y otros, los que sometidos a la prueba de campo en su enchapado con un calibrador, estaban re-embazados, encontrando en el congelador expendedoro once (11) botellas con la misma irregularidad, luego cuando se procedió a revisar en el interior del inmueble se encontró cinco (05) cajas aparentemente escondidos de otros que habían sido consumidos, las mismas sometidos a la prueba de campo se observó las mismas irregularidades (enchapado). Por lo que teniendo en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consideración la modalidad de re-embazado, los responsables compran cerveza "Club" para traspazarlo a botellas de Pilsen y otros, <u>incluso con agregado de una mínima cantidad de detergente para "que tenga espuma,</u> luego cuando procediendo revisar otro ambiente al costado del bar se encontró diecisiete (17) cajas de cerveza "Club".</p> <p>15. Acta de operativo inopinado - adulteración de cerveza "Backus", efectuada por la Fiscalía de Prevención del delito, de fecha 03 de agosto de 2012, realizado en la Av. Arenales N°160, observándose que las chapas de las botellas de cerveza se encuentran dañadas, raspadas, desgastadas, las fechas de producción de no coincide, no tiene etiqueta collarín, el llenado no es uniforme o no tiene el mismo nivel, y cuando las chapas son calibrados y no pasan, comunicando al Fiscal Penal de turno para su intervención.</p> <p>16. Acta de Decomiso, de fecha 03 de agosto del 2012, efectuado en la Av. Arenales N° 190, se incautó tres (03) cajas completas y ocho (08) botellas verdes con el logo de Pilsen Callao (total 44 botellas) y una chapa azul con la inscripción 133 años Backus; una (01) caja de cerveza Pilsen Callao con la etiqueta Pilsen de color verde y la inscripción auténtica cerveza 1863 - receta original; once (11) botellas de color oscuro con la etiqueta donde se lee cuzqueña con chapas de color azul con inscripción-133 años Backus y una botella oscura con etiqueta cuzqueña y tapa dorada con la inscripción cuzqueña; asimismo se incautó 17 cajas de cerveza de marca Club, la que posiblemente habrían sido trasvasados a la botellas de marcas Frisen, cristal y cuzqueña.</p> <p>17. Acta de Deslacrado y toma de muestras de fecha 08 de agosto del 2012, donde indica que se procedió a realizar el Deslacrado de la seis (06) cajas de cerveza que se encuentran: labradas con papel de cartón, encontrándose en su interior cuarenta y cuatro (44) botellas verdes con la etiqueta - logo de Pilsen callao, chapa</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>azul, con la inscripción 133 años; doce (12) botellas de color verde cerveza Pilsen callao, con la etiqueta de cerveza Pilsen y chapa color verde con la inscripción "auténtica cerveza 1863 receta original"; once (11) botellas de color oscuro con la etiqueta de cerveza cristal y con la chapa azul con la inscripción "133 años Backus; y tres (03) botellas oscuras con la etiqueta de cerveza cusqueña con chapa de color azul con la inscripción de 133 años Backus; y una (01) botella oscura con la etiqueta cuzqueña y tapa dorada con la inscripción cuzqueña; procediéndose con la clasificación para la toma de muestra.</p> <p>18. Copia simple del Contrato de Arrendamiento, de fecha 10 de abril de 2012, por medio del cual la señora S.F.G. da en arriendo a R.L.G, el inmueble ubicado en la Av. Arenales N°1 90, por la renta de (S/. 500.00) nuevos soles mensuales, quedando destinado únicamente a tienda de abarrotes y bebidas.</p> <p>19. Informe N° 098-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012, de fecha 27 de agosto de 2012, suscrito por V.D.D. (área de higiene alimentaria de Dirección Regional de Salud de Ayacucho), donde señala que luego de seleccionar y verificar las cervezas incautadas, se tomaron muestras de las mismas, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP ISO 2859-1 (Anexo 05).</p> <p>20. Informe N° 431-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012, de fecha 27 de agosto del 2012, suscrito por V.D.D. (área de higiene alimentaria de Dirección Regional de Salud de Ayacucho), donde indica 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, registro sanitario, lote, litografiado en envase se encontraba borroso, los cuales de acuerdo al D.S. N°007-98-SA, no amerita tomar muestras para el respectivo análisis, dichos productos deben ser desnaturalizados y destruidos, por no ser aptos para consumo humano. Además señala sobre la toma de muestras de cervezas incautadas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>21. Dictamen Pericial N° 5129-5134/12, de fecha 19 octubre del 2012, emitido por Perito Biólogo Forense, J.A.C.A. , donde indica que las muestras enviadas M1 y M2 declaradas como cerveza cristal, muestras M3, M4 y M5, declaradas como cerveza Pilsen callao presentan características macro microscópicas y microbiológicas normales encontrándose dentro de los parámetros por las normas técnicas.</p> <p>22. Dictamen Pericial Bromatología N°806/12, de fecha 12 octubre del 2012, emitido por el Perito Químico Forense, J.A. C.A., donde indica que las muestras analizada N°811 (M1, M2, M3, M4 y M5), corresponden a bebidas hidroalcohólicas fermentadas (cerveza) con características Bromatológicas que cumplen con las normas sanitarias vigentes.</p> <p>23. Dictamen Pericial Físico - Químico N° FQ: 2316/12, de fecha 02 de octubre de 2012, donde indica que i) las tapas tipo corona de las muestras examinadas M1, M2 (botellas de cerveza marca cristal) y M5, M6 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) cumplen con el ensayo pasa no pasa; ii) Las tapas tipo corona de las muestras examinadas M3, M4 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) se encuentran muy ajustadas no cumplen con el ensayo pasa no pasa; iii) El % de CO2 en volumen del contenido de las muestras examinadas M1, M2, M5 y M6 se encuentran dentro de los valores normales para este tipo de producto; y iv) El % de CO2 en volumen en el contenido de las muestras examinadas M3 y M4 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) se encuentra por debajo de los valores normales para este tipo de producción.</p> <p>24. Certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Nacional de Condenas, donde se precisa que R. L. G No registra antecedentes penales (ver fs. 78 y/o 190).</p> <p>25. Certificado de antecedentes judiciales, emitido por la dirección de Registros "Penitenciarios, donde se precisa que R.L.G Si registra antecedentes judiciales (ver fs. 88).</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">V</p> <p style="text-align: center;">VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS INCRIMINADOS</p> <p>26. Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, el Juzgado examinará y valorará los elementos probatorios incorporados al presente proceso penal. Para ello, este Juzgado se atendrá a los principios de sana crítica.</p> <p>27. Para dictar sentencia condenatoria contra un acusado se requiere, que del estudio procesal comprendido por las pruebas regular y oportunamente aportadas el proceso penal, se obtenga certeza o suprema convicción, tanto en la materialidad del ilícito como de la responsabilidad del acusado, ambos preceptos desde sus perspectivas natural y jurídica. Si no se satisfacen estos requisitos se impone la emisión de fallo absolutorio. Bien porque se demuestre la inocencia del inculpado, ora porque la convicción no alcance su máxima expresión y las dudas insalvables den paso al principio del <i>"In Dubio Pro Reo"</i>.</p> <p>28. Debemos recordar que el representante del Ministerio Público formuló acusación contra R.L.G, bajo los hechos descritos en el punto "Hechos imputados y cargos atribuidos" de la presente sentencia.</p> <p>29. Dicha descripción táctica es el límite o marco de referencia para emitir la sentencia en virtud del principio de correlación entre acusación y sentencia. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia - o que ésta sólo debe pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación -. El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado - que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate, evitando mutar</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sustancialmente, respetando los principios acusatorio y de contradicción.</p> <p>30. Conforme a la premisa probatoria, antes señalada, los hechos estarían relacionados a los delitos imputados. La actividad probatoria en el proceso se encuentra orientada a acreditar las afirmaciones sobre hechos que en esta se hace, es decir, las afirmaciones, deben ser probadas, las meras afirmaciones no son pruebas. En ese sentido, pasaremos" a verificar si las proposiciones tácticas presentadas por el Ministerio Público tuvieron lugar y están acreditadas con los medios de prueba aportadas al presente proceso penal.</p> <p>Sobre la materialidad del delito y la intervención del acusado R. L.G. en los hechos</p> <p>31. Previo a determinar la materialidad del delito debemos partir señalando que <u>el acusado R. L. G era el encargado del bar ubicado en la Av. Arenales N°190 del distrito San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.</u> Este hecho está debidamente confirmado por el Acta de Operativo inopinado de la fiscalía de prevención del delito de fecha 03 de agosto de 2012; por las declaraciones preliminar y testimonial de E.G.G.F. y S.F.G., quienes refirieron que el acusado R. L. G, es el encargado del bar ubicado en la Av. Arenales N°190, en su condición de inquilino, y la propia declaración instructiva del acusado, quien dijo que en el inmueble indicado tenía un bar desde agosto de 2012, habiéndolo alquilado de S.F.G. , lo cual es corroborado por la copia simple del Contrato de Arrendamiento, de fecha 10 de abril de 2012, por medio del cual la señora S.F.G. da en arriendo a R.L.G, el inmueble ubicado en la Av. Arenales N° 190, por la renta de (S/. 500.00) nuevos soles mensuales.</p> <p>32. A continuación el Juzgado verificará si en la intervención llevada a cabo el 03 de agosto de 2012, por el representante del Ministerio Público con el apoyo del personal de la Policía Nacional y representantes de la cervecería Backus, en el bar ubicado en la Av. Arenales N°</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>190, regentado por el acusado R.L.G, hallaron cervezas.</p> <p>33.- A tal efecto, debemos remitirnos al Acta de Operativo inopinado de la fiscalía de prevención del delito, de fecha 03 de agosto de 2011, efectuado en el bar ubicado en la Av. Arenales N° 190, donde se observó que las chapas de las botellas de cerveza se encuentran dañadas, raspadas, desgastadas, las fechas de producción de no coincide, no tiene etiqueta collarín, el llenado no es uniforme o no tiene el mismo nivel, y cuando las chapas son calibrados y no pasan. Asimismo, por el Parte S/N - 2012 - DIRTEPOL - AYA - OFINTE PNP, de fecha 03 de agosto del 2012, y el Acta de Decomiso, de fecha 03 de agosto del 2012, se tiene que, el 03 de agosto del 2012, en el bar ubicado en la Av, Arenales N° 190, se incautó tres (03) cajas completas y ocho (08) botellas verdes con el logo de Pilsen Callao (total 44 botellas) y una chapa azul con la inscripción 133 años Backus; una (01) caja de cerveza Pilsen Callao con la etiqueta Pilsen de color verde y la inscripción auténtica cerveza 1863 - receta original; once (11) botellas de color oscuro con la etiqueta donde se lee cuzqueña con chapas de color azul con inscripción 133 años Backus y una botella oscura con etiqueta cuzqueña y tapa dorada con la inscripción cuzqueña; asimismo se incautó 17 cajas de cerveza de marca Club, 1a que posiblemente habrían sido trasvasados a la botellas de marcas Pilsen, cristal y cuzqueña. Las pruebas antes indicadas (Acta de Decomiso y Acta de Operativo inopinado) acreditan que <u>en el bar ubicado en la Av. Arenales N° 190, del distrito de San Juan Bautista, regentado por el acusado L.G., el 03 de agosto de 2012, se hallaron y se incautaron 44 botellas con el logo de cerveza Pilsen callao, 01 caja de cerveza Pilsen Callao; once (11) botellas con la etiqueta de cuzqueña; 01 botella oscura con etiqueta cuzqueña; y 17 cajas de cerveza de marca Club.</u></p> <p>34.- Seguidamente el Juzgado verificará si las cervezas halladas en el bar regentado por el hoy acusado estaban contaminadas. Según la Real academia e s p a ñ o l a , contaminar es alterar nocivamente la pureza o las condiciones n o r m a l e s d e una cosa o un medio por</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agentes Químicos o físicos. García Cavero señala que por contaminar se entiende la alteración nociva de las condiciones de un bien, así como sus insumos, es decir, sus ingredientes, aditivos o cualquier otro bien que sirva a la elaboración del producto final. En otras palabras contaminar es la alteración dañina del producto o de su insumo.</p> <p>35.- A tal efecto, resulta importante referirnos al Informe N°431-GR-AYAC/DIRESA-DESA- DSBHZ-2012, y al Informe N°098-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012, donde señalan que las 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, registro sanitario, lote, litografiado en envase se encontraba borroso, los cuales de acuerdo al D.S. N°007-98-SA, "<i>no amerita tomar muestras para el respectivo análisis</i>", dichos productos "deben ser desnaturalizados y destruidos", por no ser aptos para su consumo humano.</p> <p>36.- De la premisa: "el envase de las 17 botellas de cerveza Pilsen no cuente con fecha de producción, registro sanitario, lote y con litografiado borroso", es posible inferir las siguientes posibles conclusiones:</p> <p>Es posible que el contenido de las 17 botellas de cerveza sean contaminados por agentes químicos o físicos. No existe prueba que lo confirme.</p> <p>36.2 .Es posible que el contenido de las 17 botellas de cerveza sean adulterados o modificados en su componente (por ejemplo aumentando agua). No existe prueba que lo confirme.</p> <p>36.3 .Es posible que el contenido de las 17 botellas de cerveza no sean contaminados por agentes químicos o físicos. No existe prueba que lo confirme.</p> <p>36.4 .Es posible que el contenido de las 17 botellas de cerveza no sean adulterados o modificados en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>componente. No existe prueba que lo confirme.</p> <p>36.5 .Es posible que se haya sustituido la botella de una determinada cerveza por la de Pilsen. No existe prueba que lo confirme.</p> <p>37.- Ante esta gama de posibles conclusiones no sería válido asumir como conclusión una de ellas, sin haber descartado las demás; por cuanto no se conoce si el líquido elemento de las 17 botellas contenía algún agente químico o físico que lo desnaturaliza o modifica el componente de cerveza.</p> <p>38.- Concluir que las 17 botellas eran contaminadas, llevaría al Juzgado a incurrir en una motivación insuficiente. Para que una motivación sea suficiente no basta con proporcionar un argumento que avale la decisión adoptada, sino que habrá que dar adicionalmente razones que justifiquen por qué ese argumento es mejor o más adecuado que otros potencialmente utilizables (EZQUIAGA, 2006-23-24). En otros términos se incurre en motivación insuficiente cuando de las pruebas en las que el juez basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquella, sino también otras conclusiones.</p> <p>39.- Ante la inexistencia de otras pruebas que confirmen una, descartando otras posibles conclusiones antes referidas, el Juzgado concluye que <u>no está acreditado que el componente de las 17 botellas con logo de cerveza Pilsen callao estaba contaminados o adulterados;</u> tanto más que sobre ellas no se realizó ninguna pericia ni se tomaron muestras para tal efecto, conforme se advierte del Informe N° 431-GR-AYAC/DIRESA- DESA-DSBHZ-2012, y del Informe N° 098-GR-AYAC/D1RESA-DESA-DSBHZ-2012, donde se señala que "no amerita tomar muestras para el respectivo análisis".</p> <p>40.- Seguidamente entra el Juzgado a verificar si las demás cervezas incautadas (44 botellas con el logo de cerveza Pilsen callao, 01 caja de cerveza Pilsen Callao; once (11) botellas con la etiqueta de cuzqueña; 01 botella oscura</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con etiqueta cuzqueña) se encontraban contaminadas. A tal efecto, resulta importante señalar que el Dictamen Pericial N° 5129-5134/12, de fecha 19 octubre del 2012, indica que las muestras enviadas M1 y M2 declaradas como cerveza cristal, y las muestras M3, M4 y M5, declaradas como cerveza Pilsen callao presentan características macro microscópicas y microbiológicas normales encontrándose dentro de los parámetros por las normas técnicas. No se observa ninguna modificación y/o alteración. El Dictamen Pericial Bromatología N° 806/12, de fecha 12 octubre del 2012, indica que las muestras analizadas N° 811 (M1, M2, M3, M4 y M5), corresponden a bebidas hidroalcohólicas fermentadas (cerveza) con características Bromatológicas que cumplen con las normas sanitarias vigentes. No se observa ninguna modificación y/o alteración. El Dictamen Pericial Físico - Químico N° FQ: 2316/12, de fecha 02 de octubre de 2012, indica que i) las tapas tipo corona de las muestras examinadas M1, M2 (botellas de cerveza marca cristal) y M5, M6 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) cumplen con el ensayo pasa no pasa; ii) <u>Las tapas tipo corona de las muestras examinadas M3, M4 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) se encuentran muy ajustadas no cumplen con el ensayo pasa no pasa;</u> iii) El % de; G02 en volumen en el contenido de las muestras examinadas M1, M2, M5 y M6 se encuentran dentro de los valores normales para este tipo de producto; y iv) <u>El % de CQ2 en volumen en el contenido de las muestras examinadas M3 y M4 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) se encuentra por debajo de los valores normales para este tipo de producción.</u></p> <p>Si bien en el último dictamen señala que las tapas de las muestras M3 y M4 se encuentran muy ajustadas y que el volumen en el contenido se encuentra por debajo de los valores normales, ello no implica contaminación ya que no indica que contiene algún agente químico o físico. Más al contrario, el Dictamen Pericial N° 5129-5134/12 y el Dictamen Pericial Bromatología N°806/12, indica que las características macro microscópicas y, Microbiológicas de todas las muestras son normales y bromatológicamente</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cumplen las normas sanitarias vigentes.</p> <p>41.- Si bien en el Parte S/N - 2012 - DIRTEPOL - AYA - OFINTE PNP, se señala posible irregularidad en el enchapado, ello no implica la contaminación o adulteración de "la cerveza, pues es posible que haya sido traspasado de una botella a otra, lo cual tampoco tiene confirmación en prueba idónea. De igual forma, en el Acta de operativo inopinado - adulteración de cerveza "Backus", señala que se observó que las chapas de las botellas de cerveza se encuentran dañadas, raspadas, desgastadas, las fechas de producción no coincide, no tiene etiqueta collarín, el llenado no es uniforme o no tiene el mismo nivel, y cuando las chapas son calibrados y no pasan, ello no implica contaminación o adulteración, y no tiene confirmación en otra prueba idónea.</p> <p>42.- En consecuencia, se concluye que no está acreditado que las cervezas incautadas (44 botellas con el logo de cerveza Pilsen callao, 01 caja de cerveza Pilsen Callao; once (11) botellas con la etiqueta de cuzqueña; 01 botella oscura con etiqueta cuzqueña) se encontraban contaminadas.</p> <p style="text-align: center;">Delito de contaminación de debida destinada al consumo humano</p> <p>43.- El <u>delito de contaminación de debida destinada al consumo humano</u>, como ya se dijo, implica alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos, así como sus insumos, es decir, sus ingredientes, aditivos o cualquier otro bien que sirva a la elaboración del producto final.</p> <p>44.- En el presente caso, como ya se vio supra, no está acreditado que el componente de las 17 botellas con logo de cerveza Pilsen callao estaba contaminados, tampoco está acreditado que las demás cervezas incautadas (44 botellas con el logo de cerveza Pilsen callao, 01 caja de cerveza Pilsen Callao; once (11) botellas con la etiqueta de cuzqueña; 01 botella oscura con etiqueta cuzqueña) se encontraban contaminadas.</p> <p>45.- En consecuencia, en el contexto antes descrito, el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Juzgado considera que no hay elementos probatorios para acreditar la materialidad del delito. Entonces, diremos que la presunción de inocencia del que goza el imputado no se ha desvirtuado; y que después de todo el juzgado no tiene otra opción que absolver a la acusada</p> <p>46.- La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud del cual, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente. Este derecho, acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal hasta el fallo definitivo y firme de culpabilidad, exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de la duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la falta de prueba la presunción de inocencia se activa y se debe declarar inocente.</p> <p>47.- El artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". En cuanto a su contenido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que "el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla"; en el mismo sentido, nuestra Constitución Política en su artículo 2.24."e", expresa: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".</p> <p>48.- Por todo lo antes señalado, en que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia que consagra a favor de toda persona, en virtud del artículo 2.24."e" de la Constitución Política del Estado, se procederá a absolver a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusada de los cargos formulados por el Ministerio Público; y es que este juzgado no tiene otra alternativa, en un Estado social y democrático de Derecho (artículo 43° de la Constitución Política), erigido sobre los principios de la dignidad humana (artículo 1° Constitucional) y del debido proceso (artículo 139° Constitucional), del que hace parte como elemento central la presunción de inocencia, que resolver ante este escenario, absolviendo de responsabilidad, como se hará en esta sentencia</p> <p>El delito de Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas ilegales</p> <p>49.- El delito de Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas ilegales, no solo prohíbe la producción o comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas sino también prohíbe la producción o comercialización de bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano.</p> <p>50.- Cuando se trata de comercialización de bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano, al tratarse de una ley penal en blanco nos remite a la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, donde define a la bebida alcohólica informal a todas las bebidas alcohólicas cuya procedencia es desconocida, así como aquellas industrializadas que no cuentan con registro sanitario otorgado por la autoridad de salud de nivel nacional y entiende como bebida alcohólica adulterada a aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del productor. Finalmente define como una bebida no apta para el consumo humano a aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores debido a que se encuentra contaminada, putrefacta</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>deteriorada o descompuesta.</p> <p>51.- En el presente caso, conforme a las pruebas aportadas al proceso penal, se tiene que el acusado era el responsable del bar ubicado en la Av. Arenales N° 190 del distrito de San Juan bautista, Huamanga, Ayacucho, donde se expendía bebidas alcohólicas, entre ellos cervezas de diferentes marcas.</p> <p>52.- En dicho bar con fecha 03 de agosto del 2012 se incautaron 44 botellas con el logo de cerveza Pilsen callao, 01 caja de cerveza Pilsen Callao; once (11) botellas con la etiqueta de cuzqueña; 01 botella oscura con etiqueta cuzqueña; y 17 cajas de cerveza de marca Club.</p> <p>53.- Asimismo, por Informe N°431-GR-AYAC/DIRESA-DES A-DSBHZ-2012, de fecha 27 de agosto del 2012, está acreditado que las 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, registro sanitario, lote, litografiado en envase se encontraba borroso, los cuales de acuerdo al D.S. N°007-98-SA, no amerita tomar muestras para el respectivo análisis, dichos productos deben ser desnaturalizados y destruidos, por no ser aptos para consumo humano.</p> <p>54.- Respecto a las demás unidades de cerveza incautadas por Dictamen Pericial N° 5129- 5134/12, de fecha 19 octubre del 2012, presentan características macro microscópicas y microbiológicas normales encontrándose dentro de los parámetros por las normas técnicas; asimismo, por Dictamen Pericial Bromatología N° 806/12, corresponden a bebidas hidroalcohólicas fermentadas (cerveza) con características Bromatológicas que cumplen con las normas sanitarias vigentes. Si bien por Dictamen Pericial Físico - Químico N° FQ: 2316/12, se indica que Las tapas tipo corona de las muestras examinadas M3, M4 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) se encuentran muy ajustadas no cumplen con el "ensayo pasa no pasa, y él % de CO2 en volumen en el contenido de las muestras examinadas M3 y M4 (botellas de cerveza marca Plisen callao) se encuentra por debajo de los valores normales para este tipo de producción;</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello no implica que sea bebida informal, adulterada o no apto para el consumo humano.</p> <p>55.- Conforme a los hechos probados, se tiene que <u>no está acreditado en los términos de la acusación fiscal</u>, esto es producción o comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano sin embargo, la conducta del acusado no deja de ser delito, encuadrándose en el delito de comercializa bebidas alcohólicas informales, previsto y sancionado por el mismo artículo 288-C del Código Penal. Por lo que el Juzgado seguirá el camino de tesis de desvinculación procesal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N D E D E R E C H O	<p style="text-align: center;">Tesis de desvinculación en el presente caso</p> <p>56.- En el presente caso los hechos inculcados por el Ministerio Público como delito de producción o comercialización bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano no se encuentran probados, en los términos de la acusación fiscal, y que este juzgado considera que los hechos imputados e instruidos sí han probado la comisión del delito de comercialización bebidas alcohólicas informales, delito que está tipificado en el mismo Artículo 288-C del Código Penal con la misma pena y donde no se ha alterado los hechos, así como se procede de conformidad al artículo 285-A.- Sentencia y acusación. Modificación de la calificación penal". La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad y concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia. El acusado tiene derecho a solicitar la suspensión de la audiencia para preparar su defensa e incluso -si resultara pertinente y necesario- a ofrecer nuevos medios de prueba. El término de suspensión de la audiencia en ambos casos no excederá el fijado por el artículo 267.3. Se procederá de la misma forma si en el debate se advierten circunstancias modificativas de la responsabilidad penal no incluidas en la acusación, que aumentan la punibilidad o justifiquen la imposición de una medida de seguridad.4...." Y el Acuerdo Plenario N°4-2007/CJ-116 conforme a lo estipulado en el apartado doce</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido</p>									10
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>"Si bien es posible que el Tribunal dicte una sentencia apartándose de los exactos términos de la acusación, esa posibilidad requiere del cumplimiento de determinados requisitos. La norma procesal últimamente invocada impone al Tribunal que de oficio plantee la tesis de desvinculación en los dos supuestos habilitados: <i>nueva tipificación</i> e incorporación de circunstancias agravantes. Es evidente que no hará falta el planteamiento de la tesis cuando el acusado, por ejemplo, en su resistencia incorporó una distinta calificación jurídica de los hechos acusados - como argumento principal, alternativo o secundario -, ya sea expresa o implícitamente, es decir, en este último caso, cuando sin proponerlo puntualmente es evidente que incorporó ese planteamiento en su estrategia defensiva. En este supuesto no existe problema alguno con el principio acusatorio y la decisión del Tribunal, debidamente motivada, por una u otra opción jurídica respetará igualmente el principio de contradicción y el derecho de defensa. Tratándose del supuesto de modificación de la calificación jurídica, y aun cuando no se ha planteado la tesis, es posible una desvinculación en los casos de manifiesto error, de evidencia de opción jurídica correcta, fácilmente constatable por la defensa, de tal modo que por lo obvio o semejanza de la opción asumida no se produce un supuesto de indefensión, en tanto que todos los puntos de la sentencia pudieron ser debatidos al haber sido contenidos en la acusación. En estos casos como regla básica del principio acusatorio, el tipo legal objeto de condena en relación con el tipo legal materia de acusación ha de ser homogéneo: mismo hecho histórico subsumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido. La tesis de desvinculación se encuentra indisolublemente unida a los principios de legalidad penal, de instrucción y de la verdad real, de suerte</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que cumple similar propósito que el <i>lura Novit Curia</i> del derecho privado. Para tal efecto, la tesis de la desvinculación requiere la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos indispensables: a) homogeneidad de bien jurídico. Esto es, que la nueva calificación legal a realizar no se salga del rubro de tipicidad que informa el bien jurídico; b) inmutabilidad de los hechos y pruebas. El juez no podrá variar los hechos ni invocar otros ni valorar pruebas no propuestas ni evaluadas judicialmente para proceder a la recalificación; c) coherencia entre elementos tácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo. Es decir, dato táctico, o léase el supuesto de hecho ilícito, debe resultar perfectamente asimilable en las exigencias de tipificación de la nueva figura delictiva postulada, de forma que supere la incorrecta calificación anterior. En el presente caso, nos encontramos ante un mismo bien jurídico; asimismo los hechos imputados se mantiene inalterable e inmutables; y los datos tácticos resulta asimilable a la nueva calificación jurídica: delito de comercialización bebidas alcohólicas informales, previsto en el artículo 288-C "del .Código Penal supuesto: Comercializa bebidas alcohólicas informales) que tiene el siguiente enunciado-normativo:</p> <p>Artículo 288-C- Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.</p> <p><i>“El que [...] comercializa bebidas alcohólicas informales, [...], según las definiciones señaladas en la Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.</i></p> <p>57.- El tipo penal requiere la comercialización de bebida alcohólica informal cuya procedencia es desconocida, así</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como aquellas industrializadas que no cuentan con registro sanitario otorgado por la autoridad de salud de nivel nacional.</p> <p>58.- En el presente caso, conforme a las pruebas las unidades de cerveza incautadas en la Av. Arenales N°190 del distrito de San Juan Bautista, estaban destinadas a la comercialización por cuanto el lugar donde se hallaron dichas bebidas era un bar donde se expendía bebidas alcohólicas al público. La máxima experiencia nos indica que cuando se halla cerveza en un bar es porque está destinado a su \ comercialización. Así, el Juzgado concluye que las unidades de cerveza Incautada estaban destinados para ser comercializados.</p> <p>59.- Por otro lado, de las unidades de cervezas incautadas, 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, registro sanitario, lote, litografiado en envase se encontraba borroso. Este hecho está confirmado por el Informe N°098-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ- 2012 y el Informe N° 431-GR-AYAC/DIRESA-J-DESA-DSBHZ-2012.7</p> <p>60.- El hecho de que las 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote, y litografiado en envase borroso, implica \ que se trata de bebida alcohólica informal, por cuanto no se conoce su procedencia ni su registro sanitario otorgado por la autoridad de salud de nivel nacional.</p> <p>61.- En consecuencia, está acreditado que el acusado comercializaba 17 unidades de cervezas en botellas con inscripción cerveza Pilsen, con chapa de color azul, sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote, y litografiado en envase borroso. Hecho que se constató el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>03 de agosto del 2012 cuando la Fiscalía de Prevención del Delito realizó un operativo inopinado en el bar ubicado en la Av. Arenales N°190, el cual era regentado por el acusado; y esa diligencia se percibió que las botellas presentaban irregularidades, el cual fue confirmado por el Informe N° 098-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012 e Informe N° 431-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012.</p> <p style="text-align: center;">VI</p> <p style="text-align: center;">JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>62.- Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de comercialización bebidas alcohólicas informales.</p> <p>63.- Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento del acusado de acuerdo con los hechos probados; en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal del acusado; de apreciarse la concurrencia de ésta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.</p> <p>64.- Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de acción u omisión. En el caso objeto de análisis esta cuestión no plantea problemas puesto que <i>vender en un bar 17 unidades de cervezas en botellas con inscripción cerveza Pilsen, con chapa de color azul, sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote, y litografiado en envase borroso, que lleva a cabo R.L.G, constituye acción susceptible de ser relevante para el derecho penal,</i> puesto que cuando el procesado realiza esta conducta comisiva, está consciente y no se encuentra condicionado físicamente de manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inconsciencia.</p> <p>65.- El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el del delito de Comercialización bebidas alcohólicas informales, recogido en el artículo 288-C del Código Penal. En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de comercialización bebidas alcohólicas informales es un delito de mera actividad y de peligro, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, y no exige un resultado concreto, basta que ponga en peligro la salud de los consumidores. En este caso el comportamiento es vender en un bar 17 unidades de cervezas en botellas con inscripción cerveza Pilsen, con chapa de color azul, sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote, y litografiado en envase borroso; lo cual es suficiente para poner en riesgo la salud de los consumidores de dicha bebida alcohólica.</p> <p>66.- Así pues se cumple el tipo objetivo del delito de Comercialización bebidas alcohólicas informales, respecto del cual el acusado, es el sujeto activo pues es él quien realiza la acción típica de modo directo. Sería autor material conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Penal. El sujeto pasivo es la colectividad ayacuchana, representado por el Ministerio Público, ya que es titular del bien jurídico protegido. El delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos que exige el tipo penal, esto es comercializar bebidas alcohólicas informales, consumándose el delito.</p> <p>67.- Por otro lado, cabe indicar que el delito está consumado puesto que se dan todos los elementos típicos que exige el tipo penal, concretamente el poner en peligro la salud de los consumidores al comercializar bebidas alcohólicas informales.</p> <p>68.- Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido, debemos considerar que la conducta del acusado es dolosa. En primer lugar está presente el elemento cognoscitivo del dolo. En este sentido, se puede decir que la conciencia del acusado abarca todo el tipo objetivo. El imputado sabe que vende bebidas</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alcohólicas, (17 unidades de cerveza) sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote. El acusado es consciente del riesgo que dicho comportamiento supone para la salud de los consumidores. Con respecto al elemento volitivo se podría considerar la existencia de dolo de primer grado. Ello porque en atención a los hechos probados se podría pensar que su meta directa era afectar la salud de los consumidores.</p> <p>69.- Una vez que hemos constatado la existencia de una acción típica pasamos a comprobar si además es antijurídica. Y debemos concluir que así expuesto que no concurre ninguna causa de justificación en la comercialización de bebidas alcohólicas informales. Dicho comportamiento típico no puede quedar amparado en la legítima defensa, en el estado de necesidad o en el ejercicio legítimo de un deber o derecho.</p> <p>70.- Confirmada la antijuricidad habría que analizar la culpabilidad. Para ello debemos considerar si el acusado es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurre en un error de prohibición. Y hay que concluir afirmando que el acusado es consciente de lo prohibido de su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que se sucedieron los hechos, le esté permitido vender -cervezas sin fecha devencimiento, sin registro sanitario sin lote.</p> <p>71.- Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos a analizar la imputabilidad del acusado, siempre en sede de culpabilidad. Y concluimos que el acusado es imputable pues, de acuerdo con los hechos probados, no concurre en él ninguna causa que le impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa que disminuya o excluya la imputabilidad.</p> <p>72.- En conclusión el hecho de vender 17 unidades de cerveza sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote, poniendo en riesgo la salud de los consumidores, constituye un delito doloso y consumado de Comercialización de bebidas alcohólicas informales, previsto y sancionado en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el artículo 288-C° del Código Penal. Se trata por tanto de una acción típica, antijurídica y culpable de la que debe responder el acusado a título de autor, respecto de quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se trata asimismo de una acción punible, es decir, susceptible de ser castigado con la pena que para la misma prevé el Código Penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.</p> <p style="text-align: center;">VII</p> <p style="text-align: center;">VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL</p> <p>73.- En el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de Comercialización de bebidas alcohólicas, informales se consumó al incautarse las 17 unidades de cerveza sin registro sanitario, sin fecha de vencimiento, sin lote, en el bar ubicado en la Av. Arenales N° 190, del distrito de San Juan Bautista, el 03 de agosto del 2012, y estando a que el delito se sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha aún no ha prescrito el plazo de la acción penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N D E L A P E N A</p>	<p style="text-align: center;">Identificación de la pena básica</p> <p>74.- Las penas privativas de libertad temporales deben ajustarse a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200 de la Constitución, y para determinar ello hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas para los delitos contra la salud pública - Comercialización de bebidas alcohólicas informales -, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social.</p> <p>75.- Entonces, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento - Comercialización de bebidas alcohólicas informales - conforme al artículo 288-C° del Código Penal está sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, conforme se observa en el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="414 975 878 1134" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">Mínimo</td> <td style="text-align: center;">Máximo</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">04 años.</td> <td style="text-align: center;">08 años.</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Individualización de la pena concreta</p> <p>76.- En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que permitan la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias cualificadas - o mínimo de</p>	Mínimo	Máximo	04 años.	08 años.	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p>				X				10
Mínimo	Máximo													
04 años.	08 años.													

<p>la pena - circunstancias privilegiadas -; siendo en el presente caso no se presenta.</p> <p>77.- Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos el mínimo y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para este efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas. Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.</p> <p>78.- La pena privativa de la libertad entre cuatro años a ocho años, es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que <u>cada tercio importa un año y cuatro meses</u>, conforme al siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="353 874 887 1129"> <thead> <tr> <th>Tercio Inferior</th> <th>Tercio Intermedio</th> <th>Tercio Superior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 04 años A 05 años y 04 meses</td> <td>De 05 años y 04 meses A 06 años y 08 meses</td> <td>De 06 años y 08 meses A 08 años</td> </tr> </tbody> </table> <p>79.- Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes se tiene que el acusado carece de antecedentes penales, conforme es de verse a fs. 190, constituye circunstancia genérica atenuante</p> <p>80.- Así la pena concreta para el acusado se sitúa entre un año y dos años - primer criterio o tercio inferior -, puesto que se</p>	Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior	De 04 años A 05 años y 04 meses	De 05 años y 04 meses A 06 años y 08 meses	De 06 años y 08 meses A 08 años	<p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p>										
Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior															
De 04 años A 05 años y 04 meses	De 05 años y 04 meses A 06 años y 08 meses	De 06 años y 08 meses A 08 años															

<p>advierte la presencia de una circunstancia atenuante - carencia de antecedentes penales-, sin la presencia de circunstancia agravante. En consecuencia, teniendo en cuenta las condiciones personales del acusado, esto es, su mayoría de edad, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación conductor, por lo que considerando la propuesta del representante del Ministerio Público que propone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, concluimos que la pena merecida por R.L.G, alcanza a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad.</p> <p>Suspensión de ejecución de la pena</p> <p>81.- En aras de garantizar las condiciones o deberes esenciales del principio del Estado de Derecho (artículo 43° y 44° del Constitución), que autoriza al juzgador imponer una pena proporcional; así también, si bien dicho quantum de pena así como la calidad de no reincidente del acusado, aplica para la figura de suspensión de la pena; pues no hay hechos o circunstancias que obligan al juzgado excepcionalmente ordenar la ejecución de la pena, por ejemplo, para defender el orden de derecho y la legalidad, sino todo lo contrario, el acusado no tienen antecedentes penales; todo esto permite esperar que esta pena suspendida sea para él una advertencia y que en el futuro respete la salud de los consumidores al desarrollar toda actividad económica y no incurrirá en el mismo u otro delito. Un tiempo de prueba de Tres años es adecuado para este caso.</p> <p>82.- Durante el tiempo de prueba debe el acusado cumplir con las reglas de conducta que permiten controlar su comportamiento y le facilitan cumplir la ley. Según el artículo 58° del Código Penal el Juez impone reglas de conducta aplicable al caso si se suspende la pena se le impone las siguientes reglas de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez penal. ● Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaría del Juzgado a efectos de que 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>informe y firme el libro de control de sentenciados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Pagar la reparación civil a favor de la parte agraviada en los términos que se fijará en esta sentencia. <p>83.- Si el acusado no cumple con estas reglas de conducta durante el plazo de prueba, se revocará según el artículo 59° del Código Penal la suspensión de la ejecución de la pena con la consecuencia que el sentenciado tienen que cumplir en la cárcel la pena privativa de libertad.</p> <p>85.- Si comete nuevo delito, también se puede revocar la suspensión de la ejecución de la pena, según el art. 59° del Código Penal.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L	IX DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>					X					10
	<p>86.- Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. La reparación civil "no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normados en el artículo 2001 del código civil"⁸; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal. Para la determinación de la consecuencia jurídico-civil analizamos los elementos de la responsabilidad civil:</p> <p>86.1. El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existente entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley - normas civiles, administrativas, éticas, etc).</p> <p>86.2.- El daño causado, constituye la "lesión de intereses ajenos" o derecho subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales e inmateriales)⁹ de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que "(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias</p>											

<p>condenatorias de futuro¹⁰, en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.</p> <p>86.3. Los factores de atribución, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.</p> <p>87. De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados al acusado (comercialización de bebidas alcohólicas informales) constituye ilícito que pone en peligro la salud de los consumidores. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal, corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.</p> <p>88.- En ese sentido, sí bien el representante del Ministerio Público solicitó el pago de mil soles, por la puesta en peligro de la salud de los consumidores; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al tipo de daño ocasionado.</p> <p>89.- Al realizar la cuantificación del daño extrapatrimonial ocasionado a la parte agraviada, se tiene que en el presente caso el obrar del acusado ha generado un peligro para la colectividad ayacuchana. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extrapatrimonial deberá ser la suma de mil soles (S/. 1,000.00). Monto que resulta razonable y proporcional el hecho realizado.</p> <p>90.- Esta suma reparatoria no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de la parte agraviada ni vulnera el derecho patrimonial del acusado; pues en atención al principio de</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios idóneos para resarcir el daño ocasionado a la parte agraviada con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir el daño extrapatrimonial ocasionado. Además, dicho monto constituye un medio necesario para lograr la restitución del status quo del agraviado ex ante de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma genera un grado mínimo de afectación en los derechos del acusado, máxime si se tiene que dicho monto logra satisfacer el daño ocasionado en la parte agraviada.</p> <p>91.- La reparación que se fija es una medida "[...] que tienen a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores"</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

Nota: el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro 2. Se evidencia el cumplimiento total de todos los parámetros establecido para la dimensión de la parte considerativa y sub dimensiones como son motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil; y que todos estos sub dimensiones si cumple con los parámetros establecidos por lo que la calificación fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

CUADRO 3 Calidad de la parte Resolutiva

CUADRO 3

Evaluación del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020, dicha evaluación es sobre la sentencia de primera instancia sobre el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

Parte resolutiva de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.				Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. FALLA:	PARTE RESOLUTIVA 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple (X) No cumple () 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple (X) No cumple ()					X					10	

		<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>I. ABSOLVIENDO A R.L.G., de la acusación fiscal por el delito de Contaminación o Adulteración de bebidas y alteración de la fecha de vencimiento (supuesto: contamina bebidas destinadas al consumo humano), en agravio de la sociedad ayacuchana.</p> <p>En consecuencia, se DISPONE que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia - se ARCHIVE DEFINITIVAMENTE, y se ANULEN los antecedentes policiales y judiciales del imputado, en este extremo; DÉJESE sin efecto las órdenes de captura si es que se hubiere dispuesto.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple (X) No cumple ()</p>					X					
	<p>I. CONDENANDO A R.L.G., como autor y responsable del delito contra la salud pública en la modalidad de Comercialización de bebidas alcohólicas informales, en agravio de la colectividad ayacuchana, representada por el Ministerio Público; en consecuencia, se le impone CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad. Esta pena queda suspendida por el periodo de TRES AÑOS, condicionado a que el acusado cumpla las siguientes reglas de conducta;</p> <p>a) No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.</p> <p>b) Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaria del Juzgado, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.</p> <p>c) Pagar la reparación civil en los términos fijados por esta sentencia, a favor de la parte agraviada. El incumplimiento de las reglas de conducta por el acusado, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.</p> <p>I. SE FIJA la suma de MIL SOLES que el acusado debe pagar a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de UN MES, una vez consentida la sentencia.</p> <p>V. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple (X) No cumple ()</p>										

	<p>condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública de la fecha.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

LECTURA: El cuadro 3. En este cuadro se evidencia que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene una calificación de rango **muy alta**. Y esto se emanó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se evidencia que se han cumplido con los 5 parámetros previstos como son: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad;. Y con relación a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

CUADRO 4 Calidad de la Parte Expositiva

CUADRO 4

Evaluación del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020, dicha evaluación es sobre la sentencia de segunda instancia sobre el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

Parte expositiva de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	
I N T R O D U C C I O N	<p>EXPEDIENTE N°2110- 2013-0-0501-JR-PE-01. IMPUTADO (A) (S) : R. L. G.</p> <p>DELITO (S) : COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS INFORMALES Y OTRO.</p> <p>AGRAVIADO (A) (S) : LA SOCIEDAD</p> <p>PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA – GSJAY/PJ.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución número veintiocho.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p>					X						10

	<p>Ayacucho; veintiséis de abril de dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, el recurso de apelación formulado por la defensa técnica de la sentenciada R.L.G, sin informe oral en vista de la causa, con el dictamen del señor fiscal superior de fojas 246/250 y.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. MATERIA.</p> <p>Proceso penal seguido contra R.L.G, por el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales y otro, en agravio de la Sociedad Ayacuchana.</p>	<p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, Tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">P O S T U R A D E L A S P A R T E S</p>	<p>II. OBJETO DE LA APELACIÓN. Emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado R.L.G, contra la sentencia de fecha 16 de setiembre de 2016 (fojas 196 y siguientes) que lo condenó a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de tres años, sujeto a reglas de conducta solo por el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales, en la modalidad de comercialización de bebidas alcohólicas informales.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN. La defensa técnica del sentenciado en su recurso formalizado de fojas 229 y siguientes alega lo siguiente</p> <p>3.1. Que, la sentencia se considera injusta, en virtud de que no se ha valorado y meritado las pruebas obrantes en autos como: las declaraciones testimoniales de doña E.G.G.F y doña S.F.G. ; así como la manifestación de su patrocinado ante la Policía y su declaración inductiva; asimismo, no se ha tomado en cuenta las actas de intervención, en la que establecen que en ningún momento se le ha encontrado al recurrente fabricando, produciendo o comercializando bebidas alcohólicas ilegales o informales.</p> <p>3.2. Que, la Representante del Ministerio Público no ha recabado pruebas suficientes y fehacientes que determinen que el sentenciado haya estado vendiendo dichas bebidas a las personas para su consumo el día de los hechos ocurridos o el día de la intervención por el personal policial; siendo que</p>	<p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante). Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple. (X) No cumple ()</p> <p>6. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como cualquier comerciante ha comprado las bebidas de un proveedor para que sean comercializadas en su pequeña tienda.</p> <p>3.3. Que, no existen pruebas suficientes, fehacientes y contundentes para ser condenado, por el contrario en aplicación del principio constitucional del IN DUBIO PRO REO, se le debe absolver de la acusación fiscal, por cuanto no se ha desvanecido el derecho fundamental a la presunción de inocencia que exige como regla probatoria: a) la concurrencia de pruebas, b) su condición como prueba de cargo, c) la suficiencia de la prueba. En el fondo, alega la falta de motivación adecuada de la recurrida, lo cual le causa agravio, solicitando sea revocado y se le absuelva de los cargos incriminados en su contra.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p>																
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

Lectura: El cuadro 4. En este cuadro se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Y esto derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente ya que se evidenció el cumplimiento de todos los parámetros establecidos.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros advertidos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa

CUADRO 5

Evaluación del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020, dicha evaluación es sobre la sentencia de segunda instancia sobre el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

Parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la Motivación de los hechos, de la pena y reparación civil				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-33	34-40
M O T I V A C I O N D E L O S H E	<p>IV. ANTECEDENTES:</p> <p>4.1. Imputación Fáctica.</p> <p>4.1.1. Que el día 03 de agosto del año 2012, de acuerdo al Acta de Operativo Inopinado, realizado por la Fiscalía Especializada de prevención del Delito en la Avenida Arenales N° 190 de la ciudad de Ayacucho, lugar donde se expendían cerveza de la marca Backus, constataron que en el inmueble arriba mencionado, expedían cerveza Pilsen y otros, las que fueron sometidas a pruebas de campo en su enchapado con un calibrador presentado por la Supervisora de la Empresa Cervecera Backus (L.D.H) estas estaban re-ensadas, encontrándose en el expendedoro 11 botellas con la misma irregularidad. Asimismo se procedió a revisar el inmueble encontrando 5 cajas escondidas debajo de otros que, ya habían sido consumidos cuyos envases (botellas) fueron sometidos a las pruebas de campo, observando la misma irregularidad. Del mismo modo teniendo en consideración la modalidad de re-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión). Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>					X					40

<p>C H O S</p>	<p>envasado, el imputado adquirió la cerveza "Club" para re-embotellarlo en los envases de la marca Pilsen y otros, agregándole una mínima cantidad de detergente para que tenga espuma; revisando otros ambientes del local constatado al costado de un Bar de halló 17 cajas de cerveza "Club" procediendo, la señora Fiscal de Prevención del Delito solicitó la presencia del Fiscal Penal de Turno, quien dispuso se levante el Acta de Decomiso de las especies antes indicadas, 5 cajas y 11 botellas en sus respectivos cascos, así como las 17 cajas de la cerveza "Club".</p> <p>4.1.2. Sustentan los cargos: El Informe N° 421-GR-AYAC/DIRESA-DESADSBHZ-2012 sobre la verificación y clasificación de Productos Alimenticios, emitido por la Dirección Regional de Salud Ayacucho, donde se desprende en el numeral 14, que Diecisiete (17) unidades de cerveza Pilsen, con chapa color azul con inscripción 133 años Backus, <u>no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, Registro Sanitario</u>, El litografiado en envase, por lo que conforme al Decreto Supremo N° 007-98-SA, dichos productos deben de ser desnaturalizados y destruidos por no ser aptos para consumo humano. Los demás dictámenes periciales: a) Biología Forense concluyen que las muestras MI y M2 declaradas como cerveza Cristal y la M3, M4 y M5 declaradas como cerveza Pilsen Callao, presentan características Macros, Microscópicas y Microbiológicas Normales encontrándose dentro de los <u>parámetros</u> establecidos por las normas técnicas, b) Dictamen Pericial Físico Químico, examinadas las muestras en los envases de cerveza en el ensayo de la tapa con el calibrador pasa no pasa, concluyen que las muestras MI, M2 (botella de Cerveza Marca Cristal) y la M5 y M6 (botellas de cerveza marca Pilsen Callao), cumplen con el ensayo pasa no pasa, sin embargo las muestras M3 y M4 (botellas de cerveza Marca Pilsen Callao) se encuentran muy ajustadas y presentan desgaste No Cumplen con el ensayo pasa no pasa. Asimismo en cuanto el porcentaje % de CO² en volumen de las muestras M3 y M4 se encuentran por debajo de los valores normales para este tipo de producto.</p> <p>4.2. Sentencia impugnada.</p> <p>El A Que fundamenta su decisión de condenar al imputado recurrente, por haber llegado al convencimiento <u>por desvinculación</u> de que es autor y responsable de la comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, en agravio de la Sociedad Ayacuquina, por cuanto</p>	<p>medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado). Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conforme a las pruebas aportadas, se tiene que el acusado era el responsable del bar ubicado en la Av. Arenales N° 190 del distrito de San Juan Bautista, donde se expendía bebidas alcohólicas entre ellos cervezas de diferentes marcas, donde está acreditado que 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, registro sanitario, lote, litografiado en envase se encontraba borroso, los cuales de acuerdo al DS N° 007-98-SA, no amerita tomar muestras para el respectivo análisis, dichos productos deber ser desnaturalizados y destruidos, por no ser aptos para consumo humano. Hecho confirmado por el Informe N° 098-GR-AYAC/DIRESA-DESA- DSBHZ-2012 y el Informe N° 431-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012 y con</p> <p>la constatación realizado el día 03 de agosto del 2012 cuando la Fiscalía de Prevención del Delito realizó un operativo inopinado en el bar ubicado en la Av. Arenales N° 190-San Juan Bautista-Ayacucho, el cual era regentado por el acusado, lo cual implica que se trata de bebidas alcohólicas informales, por cuanto no se conoce su procedencia ni su registro sanitario por la autoridad de salud de nivel nacional, teniendo como sustento la definición establecida en la Ley N° 29632- Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, donde se define a la bebida alcohólica informal "a todas las bebidas alcohólicas cuya procedencia es desconocida, así como aquellas industrializadas que no cuentan con Registro Sanitario otorgado por la autoridad de salud a nivel nacional". Asimismo, el comportamiento de vender en un bar dichas bebidas alcohólicas informales es suficiente para poner en riesgo la salud de los consumidores. El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el delito de Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, recogido en el artículo 288°-C del Código Penal.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X)</p> <p>No cumple ()</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N D E L D E R E C H O	<p>V.- FUNDAMENTOS:</p> <p>5.1. Fundamento Jurídico, Jurisprudencial y Doctrinario.</p> <p>5.1.1. Código de procedimientos Penales: a) Artículo 290 inciso 1°; que prevé la facultad al Tribunal Supremo - para el caso de autos Tribunal Superior – <u>“de anular una sentencia cuando en su tramitación o en la del proceso de juzgamiento se haya incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidos en la ley procesal penal”</u>. 2do párrafo. <u>“No procede declarar la nulidad tratándose de vicios //procesales susceptibles de ser subsanados</u>; o que no afecten el sentido de la resolución. Los Jueces y Tribunales están facultados para completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales”, y, b) artículo 300°, la competencia revisora del Tribunal. Inciso 1^o "Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema <u>sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación</u>", cuyos criterios son aplicables a los procesos sumarios como el que nos convoca.</p> <p>5.1.2. El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. A través de la apelación, aclara ORTELLS RAMOS, el Juez Revisor puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autorice los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional. Respetándose los principios: <i>dispositivo</i> en vinculación con el principio de congruencia procesal (expresado en el aforismo latino <i>tantum devolutum quantum appellatum</i>), de legalidad o taxatividad, de non reformatio in peius, y los presupuestos procesales: <i>subjetivos</i> (legitimación activa y perjuicio o agravio), y <i>objetivos</i> (actos impugnables y formalidades).</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1.1. En cuanto a la motivación de las decisiones jurisdiccionales, se señala que deben estar debidamente motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, al respecto el Tribunal Constitucional ha sostenido que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución. La motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión, por lo que su contenido constitucional se respeta, <i>prima facie</i>, siempre que exista: a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; b) congruencia entre lo pedido y resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y c) que por sí misma explique una suficiente justificación de la decisión adoptada, <i>aun si esta es breve o concisa</i>, o se presente el supuesto de motivación por remisión.</p> <p>En otro pronunciamiento acota el Tribunal Constitucional: "El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y <u>garantiza</u> que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. <u>Sin embargo</u>, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC, el TC ha precisado <u>que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado</u> (se vulnera), entre otros, en los siguientes supuestos: a) inexistencia de motivación o motivación aparente, b) falta de motivación interna del razonamiento; c) deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, d) motivación insuficiente, e) motivación sustancialmente incongruente, etc.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>Si cumple (X)</p> <p>No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X)</p> <p>No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.1.5. La Constitución Política del Estado establece Principios de la Administración de Justicia en su artículo 139, señalando que: "son principios y derechos de la función jurisdiccional: Numeral 3^o, "<u>La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional</u>". Numeral 5^o. "<u>La motivación escrita de las resoluciones judiciales</u> en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Numeral 14^o. "El principio <u>de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.</u> (...)".</p> <p>5.1.6. Que, la sentencia es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, resolución que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la omisión o no, del delito; y sobre la responsabilidad penal o inocencia de un imputad. Criterios todos ellos que compartimos.</p> <p>5.2. Análisis de Caso en Concreto</p> <p>521. Que, el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales, prevista en el artículo 288°-C del Código Penal por el que se instruyó al recurrente, se configura cuando: "El que produce o comercializa bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, según las definiciones señaladas en la Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el consumo humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</p> <p>522 En el caso de autos, queda establecido que el día 03 de agosto del 2012, a horas 17:25 al desarrollarse un operativo inopinado con la finalidad de hallar bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano a cargo de las autoridades respectivas, plasmado en acta de folios 14, en el local ubicado en Av. Arenales N° 160 - San Juan Bautista- Ayacucho, propiedad de la Sra. S.F.G. alquilado al imputado, fue entendido la diligencia con E.G.G.F- hija de la propietaria, quien habitaba el segundo piso del referido inmueble y brindando su consentimiento han ingresado al primer piso,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>espacio donde funcionaba un "bar", <u>constatándose que se expendía cerveza de la marca 'Tusen Callao' y otros</u>, las mismas que en dicho acto fueron sometidas a pruebas de campo en su enchapado con un calibrador presentado por la supervisora de la Empresa Cervecera Backus, resultando que estas estaban re-envasadas, encontrándose además en el expendadero 11 botellas con la misma irregularidad; por lo que, se procedió al decomiso de 44 botellas con el logo de cerveza Pilsen Callao, 12 botellas de color verde cerveza Pilsen Callao, con la etiqueta de cerveza Pilsen y chapa color verde con la inscripción "Auténtica Cerveza 1863 receta original", 11 botellas de color oscuro con la etiqueta de cerveza Cristal y con la chapa color azul con la inscripción "133 años Backus", 3 botellas oscuras con la etiqueta de cerveza cusqueña con chapa color azul con la inscripción de "133 años Backus" y 1 botella oscura con la etiqueta cuzqueña y tapa dorada con la inscripción cusqueña. De los cuales <u>17 unidades de cerveza Pilsen Callao con chapa azul y de inscripción "133 años Backus" no contaban con fecha de producción, registro sanitario y fecha de vencimiento</u>, apreciándose que estos fueron borrados y deteriorados en el envase; procediendo en dicho acto el Personal de DIGESA a que según las normas vigentes las botellas contienen productos adulterados, no siendo procedente la toma de muestras para su análisis, debiendo procederse a su destrucción.</p> <p>5.2.3. De acuerdo con los resultados expuestos en el dictamen pericial físico -químico N° FQ:2316/12 (folios 46/48), se ha determinado en la conclusión N° 2 que las tapas tipo corona de las muestras examinadas M3 y M4 (botellas de cerveza marca Pilsen Callao) se encuentran muy ajustadas y no cumplen con el ensayo pasa no pasa, y en la conclusión N° 4 que el % de CO2 en volumen en el contenido de las muestras examinadas M3 y M4 (botellas de cerveza marca Pilsen Callao) se encuentra por debajo de los valores normales 5.2.4. para este tipo de producto; con lo que se evidencia que estas botellas son de dudosa procedencia y no provienen de una fuente legítima.</p> <p>Por otro lado, del tenor de las declaraciones vertidas a nivel policial de E.G.G.F (folios 19/20), donde indicó que sí tiene conocimiento que viene funcionando un local (bar) en el inmueble donde domicilia, el cual lo ha arrendado su madre a la persona de nombre R.L.G desde ya hace más de un año y medio, y que no tiene ninguna vinculación con el giro de negocios de dicho establecimiento; de igual forma, doña S.F.G. en su declaración a nivel policial (folios 21/22), precisa ser la propietaria del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble intervenido, asegurando que dicho "bar" funcionaba a cargo de R.L.G a quien le había arrendado con el contrato de arrendamiento de casa (folios 29); con lo que queda establecido que el procesado viene a ser el responsable del giro de negocio intervenido. Éste por su parte en la declaración instructiva de folios 147/151, manifestó que compraba las bebidas alcohólicas de un proveedor particular desconociendo además su nombre, y asimismo refiere que no tributaba.</p> <p>5.2.5. De lo antes expuesto, y de conformidad con los argumentos esbozados por el A Quo, se encuentra acreditado que el sentenciado arrendó el primer piso del inmueble propiedad de doña S.F.G. , siendo el encargado y responsable del local que funcionaba como bar, donde expendía bebidas alcohólicas que adquiría de un desconocido proveedor, teniendo como resultado que un porcentaje de estas de la marca "Pilsen Callao" no contaban con fecha de producción, registro sanitario y fecha de vencimiento, de lo cual tenía pleno conocimiento motivado por las ventajas económicas que obtendría, trayendo como consecuencia un posible daño en la salud de los clientes que consumían dichas bebidas.</p> <p>5.2.6. Por su parte, el recurrente si bien no estaba obligado a acreditar su inocencia, toda vez que esta se presume por mandato constitucional; sin embargo, en su defensa no pudo adjuntar documento alguno idóneo o comprobante de pago autorizado por las normas tributarias sobre la procedencia de las botellas de cerveza que expendía, lo que abona la tesis que comercializaba tales bebidas de manera informal.</p> <p>5.2.7. Por otro lado, cabe mencionar que el A Quo al advertir que el hecho no encuadraba con el delito de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales en el supuesto: "comercializa bebidas alcohólicas radas o no aptas para el consumo humano", se desvincula de la acusación fiscal para encajar en el supuesto "comercializa bebidas alcohólicas informales"; al no establecerse que el sentenciado adulteraba la composición de los productos hallados, teniéndose en cuenta que la determinación del hecho punible se limita solo a la descripción fáctica, pues la acusación no tiene un poder de disposición sobre la calificación jurídica de la pretensión, es por ello que la subsunción del hecho en una figura típica realizada por el Ministerio Público en su denuncia o acusación, puede ser modificada en el momento</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la emisión del auto de apertura de instrucción, del auto de enjuiciamiento y en una sentencia condenatoria en virtud de la tesis de la desvinculación; argumentos que el A quo ha tenido en cuenta para encuadrar la tipificación delictiva en el supuesto antes mencionado, fundamentos que son de recibo para este Tribunal Superior, al cumplir con los presupuestos de homogeneidad del bien jurídico tutelado, inmutabilidad de los hechos y de la prueba, preservación del derecho de defensa y la coherencia entre los elementos fácticos y normativos exigidos imperativamente.</p> <p>5.2.8. En ese sentido, con el hallazgo de las 17 unidades de cerveza Pilsen con chapa azul y de inscripción "133 años Backus" que no contaban con fecha de producción, registro sanitario y fecha de vencimiento, pues estos fueron borrados y deteriorados en el envase, deja expuesto que efectivamente el agente comercializaba productos informales, más aún se desconoce su procedencia, lo mismo el procesado no ha podido justificar, comercialización que obviamente conlleva a obtener mayores provechos económicos en su propio beneficio, alegando en su defensa que compraba los referidos productos a una persona desconocida sin exigir boleta de venta, infiriéndose que lo hacía a sabiendas de su clandestino proceder; comercialización, que además queda probado por el acta fiscal de fojas 19/20, donde se deja constancia, que parte de las botellas de cerveza verificadas y decomisadas, estaban comercializándose, instrumental firmada por el representante del Ministerio Público y autoridades participantes, la cual ha sido levantada con las formalidades de ley, por ende mantiene su valor probatorio, máxime aun, que en autos no existe objeción y/o tacha alguna.</p> <p>5.2.9. En cuanto a los demás argumentos colegidos por el abogado defensor del sentenciado respecto a que el Ministerio Público no ha recabado pruebas suficientes y fehacientes que determinen que el sentenciado haya estado vendiendo dichas bebidas a las personas para su consumo el día de los hechos ocurridos ni que se le haya encontrado al recurrente fabricando, preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y <u>en su expresión sustantiva</u>, también se ha respetado los estándares de razonabilidad y proporcionalidad de la decisión judicial adoptada, y por último se ha cumplido también con el derecho a <u>la Tutela Judicial Efectiva, en su vertiente subjetiva</u>, al habersele permitido de acceder de manera directa o a través del letrado de su elección ante los órganos jurisdiccionales, ha ejercitado sin ninguna interferencia los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recursos y medios de defensa que franquea la ley; así como ha obtenido una decisión razonablemente fundada en derecho por el hecho cometido.</p> <p>De lo expuesto, atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, se concluye que la sentencia condenatoria emitida por el A Quo en el uso de la facultad discrecional compatibles con el sistema jurídico, determinó la presencia de un ilícito penal, identificó a la responsable e imponiéndole una pena proporcional al injusto cometido, está ajustada a derecho, por lo que cabe confirmarla, desestimándose los fundamentos apelados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N D E L A P E N A		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>Si cumple () No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>Si cumple () No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>Si cumple () No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>Sí cumple () No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple () No cumple ()</p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N C I V I L		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>Si cumple () No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>Si cumple () No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>Si cumple () No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.</p> <p>Si cumple () No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple () No cumple ()</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

LECTURA: El cuadro 5, en este cuadro se evidencia que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Y esto emana de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Con relación a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Y con relación a la, motivación del derecho, también se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); la razón evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Con relación a la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; se calificó de muy alto porque en la sentencia de segunda instancia no se pronunció sobre estas dos dimensiones como es motivación de la pena y motivación de la reparación civil, mas por el contrario se debió poner de muy baja ya que no se encontró para la calificación; sin embargo mi persona lo calificó de muy alto porque el sentenciado impugno la sentencia de primera instancia solicitando la absolución y por ello la sala solo se pronunció baja ese extremo y mal haría mi persona en calificar de muy baja ya que la sentencia en estudio está cumpliendo con los parámetros normativos procesales.

CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva

CUADRO 6

Evaluación del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020, dicha evaluación es sobre la sentencia de segunda instancia sobre el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
PRINCIPIO DE CORRELACIÓN.	<p>VI. DECISIÓN.</p> <p>Por los fundamentos precedentemente señalados, los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate</p>					X							

		<p>en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>RESOLVEMOS:</p> <p>DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa del sentenciado R.L.G, mediante escrito de fojas 229 y siguientes.</p> <p>1. CONFIRMAR: La sentencia recurrida contenida en la resolución N° 22 de fecha 16 de setiembre de 2016, que condenó al acusado R.L.G a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta, como autor y responsable del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, en agravio de la Sociedad Ayacuchana, y fija en la suma de mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar oportunamente a favor de la agraviada. Y los devolvieron al juzgado de origen para los fines de ley.-</p> <p><i>Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Hernán Ramiro Martínez. Notifíquese.-</i></p> <p>S.s</p> <p>P. M.</p> <p>O. A</p> <p>A. C.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s).</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas.</p> <p>Si cumple (X) No cumple ()</p>				X						
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

***Fuente:** sentencia de Segunda instancia del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.*

LECTURA: En el cuadro 6 se evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de **rango Muy alta**. Y esto emanó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Y con referencia a la parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia

CUADRO 7

Resultados del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020, dicha evaluación es sobre la sentencia de primera instancia sobre el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta						60
		Postura de las partes					X		[7 -8]	Alta						
									[5 - 6]	Media						
									[3 -4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta						
							X		[25- 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Media						
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja						

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Media						
									[3 -4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

LECTURA. El cuadro 7, de acuerdo al cuadro de resultados se evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango Muy alta. Esto se emanó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente. En que, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: Muy alta y Muy alta; igualmente de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, Muy alta, Muy alta y Muy alta; últimamente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: Muy Alta y Muy alta, respectivamente

CUADRO 8 Calidad de la sentencia de Segunda Instancia

CUADRO 8

Resultados del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020, dicha evaluación es sobre la sentencia de segunda instancia sobre el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Segunda Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5						[1-10]	[11-20]	[21-30]
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 -8]	alta					
									[5 - 6]	media					
									[3 -4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					x		[25- 32]	Alta					
		Motivación de derecho					x		[17-24]	Media					
		Motivación de la pena					x								
															60

		Motivación de la reparación civil					x	10	[9-16]	Baja						
										[1 - 8]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5			[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 -6]						Media
										[3 -4]						Baja
										[1- 2]						Muy naja

Fuente: sentencia de Segunda instancia del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020.

LECTURA DEL CUADRO 8, evidencia que la calidad de la sentencia de Segunda instancia, es de rango muy alta. Se emanó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. En que, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes, forma muy alta y muy alta; además de: la motivación de los hechos y de derecho, motivación de la pena, la reparación civil fueron: muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta

5.1. Análisis de los Resultados

Antes de iniciar el análisis de los resultados obtenidos de la calificación precedente que se realizó, es necesario abordar de manera introductoria la estructura de la sentencia, y que esta se encuentra amparada y/o regulada en el artículo N° 394 del nuevo código procesal, que señala claramente los requisitos que debe tener toda sentencia en el ámbito penal; asimismo, el artículo 399 señala los requisitos que debe tener una sentencia condenatoria en ese sentido y en aplicación a la norma adjetiva y los parámetros dispuestos por nuestra universidad se llegó a arribar a los siguientes resultados.

De acuerdo a los resultados se estableció que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el expediente de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales. N° 00919- 2015-0-0501-JR- PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, Huamanga, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros establecidos como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, trazados en la presente tesis, respectivamente (ver cuadros 7 y 8).

En correspondencia a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, y la calidad obtenida fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (ver cuadro 7)

Se estableció que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, alta respectivamente (ver cuadro 1, 2 y 3).

1.- Con relación a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se emanó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (ver cuadro 1).

El Código Procesal Penal, en el artículo 394 inciso 1 hace referencia sobre la introducción y/o cabecera que debe tener una sentencia en ese sentido se pasa a copiar dicha norma:

“Artículo 394.- 1.- La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.”

De lo antes expuestos se concluye que se ha cumplido con los 5 parámetros establecidos para la sub dimensión de la introducción como son: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En relación de los resultados obtenidos, se pudo determinar que la sentencia de primera instancia sobre la parte expositiva su calidad es muy alta se ha demostrado en la introducción que se cumple los 5 parámetros previstos como es, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad.

En concordancia a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos, como son la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil y la claridad. Por lo que sobre los parámetros se cumplen se afirma que se ha cumplido con evidenciar el asunto debido a que se identificado los aspectos esenciales que debe contener una resolución donde se ha pronunciado sobre el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

2.- Con relación a la parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango muy alta. Se emanó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, baja, mediana y mediana, respectivamente (ver cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: la razón evidencia la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Con relación a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, la claridad, las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; la claridad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones

evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.

El principio de motivación de las resoluciones judiciales es un principio muy importante y que esta parte de la sentencia que es la parte considerativa y esta es considerada la columna vertebral de toda resolución (sentencia) ya que ahí esta plasmada el razonamiento que realiza el juez para que este desemboque en una decisión, su importancia también lo han tratado diversas jurisprudencias una de ellas es la sentencia de Tribunal Constitucional que lleva por número *Exp. N° 00728-2008-PHC/TC* que señala “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones judiciales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que derivan del caso”

3.- Con relación a la parte resolutive se estableció que su calidad fue de rango muy alta. Y esto se derivó de la evaluación que se realizó de la aplicación del principio decorrelación y la descripción de la decisión, que dieron como resultado muy alto y muy alto, respectivamente (para corroborar ver el cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros advertidos como son : el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad.

En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros advertidos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

La parte resolutive de las resoluciones judiciales (sentencia) también es importante al igual que la parte considerativa, porque esta parte es donde va el fallo la decisión “La parte resolutive es lo más importante de la sentencia por que contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado y sus consecuencias legales”

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se sabe que una sentencia de segunda instancia es pronunciada *por un órgano jurisdiccional* superior al que emitió la sentencia de primera instancia y en el presente caso el que emitió la sentencia de segunda instancia es la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y de acuerdo a la evaluación fue de rango muy alta y esto debido al cumplimiento de todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (para la verificación ver el cuadro 8)

Que de acuerdo a la calidad de sus sub dimensiones sus partes: expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alto, muy alto y alto, respectivamente (Ver cuadro 4, 5 y 6).

4.- De acuerdo a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto y esto derivó de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (para corroborar ver el cuadro 4).

Con relación a la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización del acusado; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad.

Con relación a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad; la postura de las partes, evidencia el objeto de la impugnación;

Respecto a la postura de la postura el artículo 394 inciso 2 señala:

“La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado”

El Manual de Sentencias Penales (Schönbohm, 2014) señala que:

“Según el art. 394, inc. 2 en la sentencia se debe indicar los hechos y circunstancia de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado. Con esta información el tribunal analiza el objeto del juicio con los puntos controversiales sobre cuales debe juzgar. En el centro está la acusación como ha quedado con la emisión del auto de enjuiciamiento, según el art. 353, pero esto no significa repetir todo el texto de la acusación que con frecuencia contiene muchos datos y detalles no relevantes para la decisión del tribunal

en el juicio oral. Se debería limitar a los hechos materia de la acusación fiscal, lo cual es necesario para fundamentar la existencia de un hecho delictivo con la indicación del texto legal del delito, la pena y la reparación civil que se solicite y en el caso concreto otras alternativas de tipificación y subsidiarias. Repetir el contenido del alegato inicial del fiscal no ayuda, más bien, puede confundir, porque la base del proceso es la acusación con los cambios sufridos por el auto de enjuiciamiento. Solamente en el caso que el fiscal pretende introducir algunos cambios en relación a la acusación como ha quedado con el auto de enjuiciamiento sería recomendable mencionar también el cambio introducido. La razón es, que el tribunal tiene que expresarse en la sentencia sobre esta pretensión”.

5.- Con relación a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alto y esto se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, (para corroborar ver el cuadro 5).

Con relación a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Una de las partes centrales de la sentencia son los hechos, y estos corresponden tener los requisitos de tipicidad del delito, estos hechos deben configurar en el tipo penal es decir como señala la teoría del delito todo hecho delictuoso debe ser típico antijurídico y culpable, para que este hecho puede llegar a una condena.

Con relación a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la

determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad;

(Schönbohm, 2014) Señala *“La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta”*.

Con relación a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

(Schönbohm, 2014) Señala. - *“La determinación de la pena y su fundamentación son de mucha importancia para el tribunal y representan una respuesta a los alegatos del fiscal y del abogado defensor. En el proceso penal no solamente se trata de constatar la culpabilidad o no culpabilidad del acusado, sino también su grado de la responsabilidad, pues de esta última depende la determinación de la pena dentro del marco de la norma penal”*.

Últimamente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

Respecto a la reparación civil tiene que ser cuantificada es decir eso debe de ser proporcional de acuerdo a los daños causados y lo cual el Juez debe de motivar del porqué del monto señalado determinar que daños sufridos dan la suma señalada y si en caso en la resolución careciera de esa información la parte agraviada puede acudir a la vía civil exigiendo la reparación de un daño.

Con relación a la motivación del derecho fue de rango muy alto: por lo cual se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previsto que se exigen esta parte de la sentencia que son, Las razones evidencia la determinación de la tipicidad; Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Y evidencia claridad.

Con relación a la motivación de la pena; Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; se cumple y se identificar la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas, es así que para Zaffaroni, (2002). La individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de bienes jurídicos o la proporción de esta privación que implica la pena al preso, asimismo, cuál es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptualizada la individualización de la coerción penal.

En conclusión, respecto de la motivación de la reparación civil, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido;

6.- En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad yació de *rango muy alta*. Dicha calificación emanó de la calidad de la aplicación del principio de

correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mu y alto y muy alto, respectivamente (ver cuadro 6).

Finalmente, en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros advertidos como son: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad”.

VI. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia del expediente N° 02110-2013-0-0501-JR-PE-01, del delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales perteneciente al distrito judicial de Ayacucho – Huamanga – 2020, **fueron de rango muy alta y muy alta** llegando a cumplir con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el Presente estudio (ver cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Emitida por el Primer Juzgado Penal Liquidador De Huamanga perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió:

FALLA:

V. ABSOLVIENDO A R.L.G., de la acusación fiscal por el delito de Contaminación o Adulteración de bebidas y alteración de la fecha de vencimiento (supuesto: contamina bebidas destinadas al consumo humano), en agravio de la sociedad ayacuchana.

En consecuencia, se **DISPONE** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia - se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE**, y se **ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales del imputado, en este extremo; **DÉJESE** sin efecto las órdenes de captura si es que se hubiere dispuesto.

VI. CONDENANDO A R.L.G., como autor y responsable del delito contra la salud pública en la modalidad de Comercialización de bebidas alcohólicas informales, en agravio de la colectividad ayacuchana, representada por el Ministerio Público; en consecuencia, se le impone **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad. Esta pena queda suspendida por el periodo de **TRES AÑOS**, condicionado a que el acusado cumpla las siguientes medidas de conducta;

- a) “No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez”.
- b) “Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaria del Juzgado, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciado”s.
- c) “Pagar la reparación civil en los términos fijados por esta sentencia, a favor de la parte agraviada”.

El incumplimiento de las reglas de conducta por el acusado, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.

VII. SE FIJA la suma de MIL SOLES que el acusado debe pagar a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco de

la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de UN MES, una vez consentida la sentencia.

VIII. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.

Se determinó que la calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (ver cuadro 7).

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva resaltando la parte introductoria y la postura de las partes, resultado de rango muy alta.

En el cuadro N° 1, se evidencia de la evaluación que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Esto debido a que, de acuerdo a la evaluación de los 10 parámetros establecidos, la calidad de la parte expositiva con relación a la sub dimensión de la introducción y la postura de las partes fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Con relación, a la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros para su calificación como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; y que la presente sentencia contiene y cumple con dichos parámetros.

Con relación a la **postura de las partes**; se encontraron los 5 parámetros previstos como son: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad; y la sentencia también cumple con los 5 parámetros.

2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho la pena y la reparación civil. resultado de rango muy alta.

El cuadro 2. Se evidencia el cumplimiento total de todos los parámetros establecido para la dimensión de la parte considerativa se evidencio con el cumplimiento de los parámetros establecidos por lo que la calificación fue de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Con relación a la motivación de los hechos; resultado de rango **muy alta**, se demostró que cumple con los 5 parámetros definidos, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, aplicación conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica, máximas de la experiencia y claridad en el contenido.

Con relación a la motivación del derecho; *resultado de rango muy alta*, se verifico que cumple los 5 parámetros definidos cumplió con las razones evidencia la determinación de la tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, el nexo entre el hecho y el derecho que justifican la decisión y claridad en el lenguaje.

Con relación a la motivación de la pena; Resulto de rango **muy alta**, se verifico que cumplió los 5 parámetros. Se cumplió con las razones evidencia la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, evidencia claridad del contenido, y evidencia la individualización de la pena.

Con relación de la motivación de la reparación civil; resultado de rango **muy alta**, se verifico que cumple con los 5 parámetros definidos, las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, apreciación del daño o afectación, de los actos realizados por el autor y la víctima, el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado y evidencia claridad.

3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Resulto de rango muy alta.

El cuadro 3. Se evidencia que la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene una calificación de rango **muy alta**. Y esto se emanó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se evidencia que se han cumplido con los 5 parámetros previstos como son: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad;. Y con relación a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde resolvió

de la siguiente manera:

VI. DECISIÓN.

Por los fundamentos precedentemente señalados, los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,

RESOLVEMOS:

DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa del sentenciado R.L.G, mediante escrito de fojas 229 y siguientes.

2. CONFIRMAR: *La sentencia recurrida contenida en la resolución N° 22 de fecha 16 de setiembre de 2016, que condenó al acusado R.L.G a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta, como autor y responsable del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, en agravio de la Sociedad Ayacuchana, y fija en la suma de mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar oportunamente a favor de la agraviada. Y los devolvieron al juzgado de origen para los fines de ley. -*

*Interviniendo como ponente el señor Juez Superior **Hernán Ramiro Martínez.***

Notifíquese. -

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Ver cuadro 8)

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva resaltando la parte introductoria y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

El cuadro 4, se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Y esto derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente ya que se evidencio el cumplimiento de todos los parámetros establecidos.

En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes,

se hallaron los 5 parámetros advertidos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, de derecho del apena y a reparación civil. Resulto de rango muy alta.

El cuadro 5, en este cuadro se evidencia que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Y esto emana de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

Con relación a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Y con relación a la, motivación del derecho, también se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Con relación a la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; se calificó

de muy alto porque en la sentencia de segunda instancia no se pronunció sobre estas dos dimensiones como es motivación de la pena y motivación de la reparación civil, mas por el contrario se debió poner de muy baja ya que no se encontró para la calificación; sin embargo mi persona lo calificó de muy alto porque el sentenciado impugno la sentencia de primera instancia solicitando la absolución y por ello la sala solo se pronunció baja ese extremo y mal haría mi persona en calificar de muy baja ya que la sentencia en estudio está cumpliendo con los parámetros normativos procesales penales

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive resaltando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión y la calificación fue de rango muy alta.

En el cuadro 6 se evidencia que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de **rango muy alta**. Y esto emanó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. Y con referencia a la parte en la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros

previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

.

Aspectos complementarios

Aportes. -

- Las personas, los abogados, los litigantes y la sociedad en general tienen conceptos negativos sobre la administración de justicia, ya que como se ve en los medios de comunicación señalan que hay diversos factores como es la corrupción, la excesiva demora en la resolución de los casos judiciales, y la no confianza en el Poder Judicial, y dicha percepción ha ido y viene siendo aceptada por las personas y la sociedad en general; sin embargo, con el desarrollo de la presente investigación y en el caso en específico al menos mi percepción ha cambiado ya que tuve que analizar la sentencia muy minuciosamente y darme cuenta sobre el cumplimiento de los parámetros establecidos, haciendo ello cambiar mi percepción y señalando que no todo el aparato judicial está trabajando mal y que si hay resoluciones buenas que deben ser elogiadas.

El problema que encontraste en la calificación. -

- Con relación a la calificación hubo algunos vacíos para el tema de la calificación de las sentencias, pero esta ha sido superada ya que no solo he usado los parámetros dispuestos por la universidad si no que se ha trabajado con normas complementaria como son el Código penal, Procesal penal, y complementariamente el código procesal civil así como el manual de resoluciones judiciales emitida por el Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Magistratura.

Recomendaciones. -

- Como recomendación señalaría que este tipo de trabajos hace advertir la calificación de las sentencias y estos deben ser publicadas Repositorio de la Universidad como lo viene haciendo y también en algunas revistas para que la población pueda tener conocimiento sobre dicha evaluación y así no juzgar ciegamente a la Administración de Justicia.
- Otra recomendación que se daría es que estos trabajos deben ir perfeccionándose con las normas universitarias actuales y que en la línea de investigación debe estar la recomendación requerida para así evitar confusiones en los estudiantes.

Referencias Bibliográficas

- 120-2014-PCNM, R. D. (10 de Junio de 2020). *Lp Pasion por el Derecho*. Obtenido de Legis: <https://lpderecho.pe/como-evaluar-calidad-resoluciones-dictamenes-precedente-observancia-obligatoria/>
- Alfaro , F. (08 de Mayo de 1964). *Los Delitos Contra La Salud Publica*. Obtenido de <file:///C:/Users/pjudicial1/Downloads/3161-3109-1-PB.pdf>
- Basabe, S. (01 de Agosto de 2013). *Departamento de estudios politicos*. Obtenido de Facultad Latinaamericana de Ciecias Sociales: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>
- Bermudez , V. (01 de 01 de 1992). *Revista PUCP*. Obtenido de <file:///C:/Users/pjudicial1/Downloads/10932-Texto%20del%20art%C3%ADculo-43433-1-10-20141117.pdf>
- Betancur , S. I. (2017). Operacionalizacion de variables. *Universidad de Caldas*, 8.
- Bramont , L. (2002). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- Bravo , R. T. (01 de Octubre de 2016). *Repositorio Uladech*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10485/CALIDAD_MOTIVACION_SENTENCIA_BRAVO_SICCHA_ROY_TEODORO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casadeus Fa, M., Heras Zaisarbitoria, I., & Merino Diaz de Cerio, J. (2005). *Calidad Practica*. España: Prentice Hall. Person Educación.
- Claus Roxin. (1997). *Derecho Penal*. España: Civitas.

Código de Ética para la Investigación. (2019). *Código de Ética para la Investigación*.

Chimbote: Universidad Católica Los Angeles de Chimbote.

CODIGO PENAL. (2019). *Código Penal*. Lima: Juristas Editores.

Coronado, X. (01 de Julio de 2019). *Javeriana*. Obtenido de

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf>

Correo, D. (02 de Julio de 2019). Ayacucho ocupa quinto lugar en casos de corrupción

a nivel nacional. *Correo*, págs.

[https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/ayacucho-ocupa-quinto-lugar-en-](https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/ayacucho-ocupa-quinto-lugar-en-casos-de-corrupcion-nivel-nacional-896061/?ref=dcr)

[casos-de-corrupcion-nivel-nacional-896061/?ref=dcr](https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/ayacucho-ocupa-quinto-lugar-en-casos-de-corrupcion-nivel-nacional-896061/?ref=dcr).

Criterios para evaluar la calidad de las resoluciones judiciales y dictámenes fiscales

[Precedente de observancia obligatoria], RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

NACIONAL DE LA MAGISTRATURA 120-2014-PCNM (CONSEJO

NACIONAL DE LA MAGISTRATURA 28 de Mayo de 2014).

Dueñas Vallejo, A. (2017). *Metodología de Investigación Científica*. Ayacucho:

Publigráf.

DUEÑAS, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica (tesis)* (Vol. 1ra

Edición). Ayacucho, Perú.

Dueñas, A. (2017). *Metodología De La Investigación Científica TESIS*. Ayacucho:

Imprenta Multiservicios Multigraf.

Economipedia. (28 de 07 de 2020). Obtenido de

<https://economipedia.com/definiciones/comercializacion.html>

Escalante, N. (02 de 07 de 2019). Ayacucho ocupa quinto lugar en casos de corrupción

a nivel nacional. *Correo*, págs.

<https://diariocorreo.pe/edicion/ayacucho/ayacucho-ocupa-quinto-lugar-en-casos-de-corrupcion-nivel-nacional-896061/?ref=dcr>.

Flores , A. R. (01 de Agosto de 2019). *Repositorio Uladech*. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13274/CALIDAD_TRAFICO_ILICITO_DE_DROGAS_MOTIVACION_Y_SENTENCIA_FLORES_%20EYZAGUIRRE_ANGEL_RUBEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal* . Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Flores, J. (2012). *Metodología de la Investigación*. Lima: Grij.

Galindo, B. (01 de Enero de 2018). *Todo sobre abogacia*. Obtenido de <https://todosobrelaabogacia.blogspot.com/2018/01/que-es-el-principio-de.html>

Garcia, D. (2000). El proceso Penal en sus relaciones con el Proceso Civil. En D. G. Rada, *El proceso Penal* (pág. 10). Lima: <file:///C:/Users/pjudicial1/Downloads/Dialnet-ElProcesoConPenalEnSusRelacionesConElProcesoCivil-5084641.pdf>.

Garcia, L. (2012). *Teoria General del Proceso*. Mexico: Red Tercer Milenio.

Gomez, J. (01 de enero de 2014). *Universidad Militar Nueva Granada* . Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13780/APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20CULPABILIDAD%20EN%20MATERIA%20DISCIPLINARIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Guajardo, E. (01 de 01 de 1996). *Calidad Total*. Obtenido de <https://eumed.net/ce/2012/que-es-calidad-total.pdf>

- Gutierrez , F. (01 de Octubre de 2015). *Universidad de Sevilla*. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/39799/Tesis.%20Francisco%20Gutierrez%20L%F3pez.pdf;jsessionid=DC6590988062D3FB17A31B7EF2700F91?sequence=1&isAllowed=y>
- Hassell. (1976). *Alimentos su adulteración y metodos para detectarla*. Londres.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodologia de la investigación*. Mexico: ISBN: 978-607-15-0291-9.
- Iman, R. (01 de 01 de 2015). *Repositorio Universidad Nacional de Piura*. Obtenido de <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Leone, G. (1963). *Tratado del Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas.
- Mayoral, J., & Martinez, F. (06 de Febrero de 2010). *Fundación Alternativas*. Obtenido de Calidad de la Justicia en España: https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mir Puig, S. (1982). *Funciones de las penas y Teoria del delito* . España.
- Nieva, J. (01 de julio de 2017). *Universidad de Barcelona*. Obtenido de <http://www.ub.edu/geav/wp-content/uploads/2017/06/Nieva-2017.pdf>
- OMS. (22 de junio de 1946). Obtenido de <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions>
- Peña Cabrera, A. (2010). *Derecho Penal Parte Especial*. Febrero: IDEMSA.
- Ravichagua, D. (04 de Mayo de 2019). *Repositorio Uladech*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13278/CALID>

AD_DE_SENTENCIA_SALUD_PUBLICA_TRAFICO_ILICITO_DE_DR
OGAS_INSUMOS_QUIMICOS_RAVICHAGUA_CARBAJAL_DANTE_T
EODORO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.

Significados. (20 de 05 de 2020). Obtenido de
<https://www.significados.com/produccion/>

Tam, J. (01 de Febrero de 2008). *UNIVERSIDAD RICARDO PALMA*. Obtenido de
http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf

Terreros, G. (01 de Enero de 2017). *Repositorio Universidad Peruana Los Andes*.
Obtenido de
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/519/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ULADECH. (19 de 08 de 2016). *Repositorio Institucional ULADECH CATÓLICA*.
Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/>

Welzel, H. (1956). *DERECHO PENAL*. Buenos Aires: Roque Depalma editor.

Yirda, A. (26 de julio de 2020). *Definición de Calidad*. Obtenido de
conceptodefinicion.de/calidad/: <https://conceptodefinicion.de/calidad/>

Anexos

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<i>que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	-----------------------------	---------------------------------------	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	DE		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>

				<p>cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	--

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple La
ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva

de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 o 6= Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3 o 4= Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

1.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En

éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la

parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
					X		[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Motivación de los Hechos						34		
	Motivación del Derecho				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Pena					X		[9 - 16]	Baja
	Motivación de la Reparación Civil			X				[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 =Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 =Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 -16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 =Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8=Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

1.2. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

									[1 - 2]	Mu y baj a									
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta										
						X		[25-32]	Alt a										
	Motivación del derecho				X			[17-24]	Me dia na										
	Motivación de la pena					X			[9-16]	Baj a									
	Motivación de la reparación civil			X					[1-8]	Mu y baj a									

Parte resolutiva	Aplicación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
	del principio de correlación		X					[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser: 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser: 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25-36] = Los valores pueden ser: 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13-24]=Los valores pueden ser: 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24= Baja

[1-12]= Los valores pueden ser: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12= Muy Baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 2: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.



Corte Superior de Justicia de Ayacucho Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga

Exp. N° 02110-2013

Sentencia

Resolución N° 22

Ayacucho, dieciséis de setiembre de
año dos mil dieciséis. -

VISTOS. El proceso penal seguido contra R.L.G, identificado con Documento Nacional de Identidad N° xxxx, nacido el 11 de-julio de 1984, en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, hijo de E. y M., con grado de instrucción secundaria completa, estado civil soltero (conviviente),sin hijos, de ocupación-conductor de taxi, con egreso reciente del establecimiento penal, domiciliado en la Av. Ar N° 190, distrito San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho por los delitos de contaminación de Bebidas destinados al Consumo Humano, y Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales, en agravio de la Colectividad Ayacuchana. Con comparecencia restringida.

El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a cargo del Dr. A.B.E, en la investigación ya precluida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, **ha emitido la siguiente sentencia**

PARTE EXPOSITIVA

I

ITINERARIO PROCESAL

4. Mediante la Resolución N° 04, de fecha 10 de enero de 2014 (corregida por Resolución N° 16), se aperturó instrucción penal contra R.L.G como presunta autor de la comisión del delito contra la Salud Pública, en las modalidades de **Contaminación de Bebidas destinadas al consumo humano**, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 287° del Código Penal (supuesto: El que contamina bebidas destinadas al consumo humano); y **Producción o Comercialización ilícita de productos destinados al consumo humano**, previsto y sancionado en el artículo 288-C, del Código Penal (supuesto: El que produce o comercializa bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano), ambos delitos en agravio de la Sociedad Ayacuchana.

5. Con fecha 11 de agosto de 2014 (subsanaada con fecha 08 de agosto de 2016), el representante del Ministerio Público formuló acusación contra R.L.G, como autor de la comisión del delito contra delitos contra la salud pública, en las modalidades de Contaminación o Adulteración de bebidas y alteración de fecha de vencimiento (supuesto: El que contamina bebidas destinadas al consumo humano), y el delito de Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas ilegales (supuesto: El que produce o comercializa bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano), ambos delitos en agravio de Sociedad Ayacuchana.

6. El Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia, señalando fecha y hora, en virtud del artículo 8, inciso 5, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹, que reconoce el derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.²

II

HECHOS IMPUTADOS Y GARGOS ATRIBUIDOS

¹ **1. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Artículo 8.- Garantías Judiciales {...}** El proceso penal para ser público, salvo en los que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Palamara Iribare Vs. Chile. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de Noviembre de 2005, párrafo 166

7. Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal) - que es la que prevalece y son inmodificables, sin que exista escrito complementario que amplíe la base táctica,- o que incluye alguna circunstancia, consisten:

"[...] Se tiene que el pasado ,03 de agosto del 2012, la Fiscalía de Prevención del Delito realizó, un operativo inopinado en la Av. Ar N°190, lugar donde se expendían cerveza de fa marca Backus, las mismas que fueron incautadas para ser sometidas a pruebas de" campo en su enchapado con un calibrador presentado por la supervisora de la empresa cervecera Backus (L.D.H), verificándose que las botellas estaban re envasadas para la venta al público 11 botellas con la misma irregularidad y al realizar la búsqueda en el establecimiento comercial se encontró 05 cajas escondidas debajo de otras cajas de cerveza con botellas vacías y al ser sometido a las pruebas de campo también se determinó la misma irregularidad en el enchapado. Llegándose a determinar que para la materialización de este delito el acusado adquiriría la cerveza marca "Club", lo cual procedía a llenarlos en las botellas de cerveza de marca Pilsen y Cristal, finalmente concluían con el enchapado, es por esa razón que en el interior del local se halló 17 cajas de cerveza marca Club.

III

PRETENSIONES DE LAS PARTES PROCESALES

Pretensión del Ministerio Público

II. El representante del Ministerio Público en su acusación penal, califica los hechos imputados a R.L.G, en calidad de autor, como delito contra la Salud Pública, en las modalidades de Contaminación o Adulteración de bebidas y alteración de la fecha de vencimiento (supuesto: *contamina bebidas destinadas al consumo humano*), y de Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas ilegales (supuesto: *El que produce o comercializa bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano*), solicitando se le imponga **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad, para cada uno de los delitos; asimismo; ambos delitos en agravio de la Sociedad Ayacuchana.

Pretensión de la Parte Civil

12. El representante del Ministerio Público solicita **MIL SOLES** por concepto de reparación civil, que debe pagar el acusado a favor de sociedad, representada por el Ministerio Público.

Pretensión de la Defensa

13. La defensa **del acusado** no presentó su informe escrito. Sin pretensión procesal conocida en este caso.

PARTE CONSIDERATIVA

I

PROBLEMA JURIDICO

14. Entra el Juzgado a decidir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza de R.L.G, y en consecuencia hallar penalmente responsable de los delitos de Contaminación de bebidas destinadas al consumo humano, y Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano, en concordancia con la acusación realizada por el representante del Ministerio Público.

II

TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS

15. Conforme se ha referido supra, en concreto, se imputa a R.L.G, que en la Constatación realizada por la Fiscalía de Prevención de Delito, el día 03 de agosto de 2012, en el inmueble ubicado en la Av. Arenales N°190 distrito de San Juan Bautista, lugar donde se expedían cervezas de marca Backus, las mismas que fueron incautadas para ser sometidas a pruebas de campo en su enchapado, verificándose que las botellas estaban re envasadas para la venta al público, 11 botellas con las mismas irregularidades y al realizar búsqueda en el establecimiento comercial se encontró 05 cajas escondidas, debajo de otras cajas de cerveza con botellas vacías y al ser sometidas a pruebas de campo también se determinó la misma irregularidad, en el enchapado, llegándose a determinar que para la materialización de este delito el acusado adquiría la cerveza marca "Club", lo cual procedía a llenarlos en las botellas de cerveza de marca Pilsen y Cristal, finalmente concluían con el enchapado, es por esa razón que en el interior del local se halló 17 cajas de cerveza marca Club.

16. Por estos hechos, el representante del Ministerio Público formuló imputación jurídica (calificación jurídica), desde la formalización de denuncia penal, autoapertorio de instrucción y acusación fiscal, en calidad de autor, como delito de *Contaminación de bebidas destinadas al*

consumo humano, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 287° del Código Penal (supuesto: el que contamina bebidas destinadas a consumo humano, y el delito de **Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas ilegales**, previsto y sancionado en el artículo 288-C, del mismo cuerpo legal (El que produce o comercializa bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano). En ese sentido, son de aplicación los siguientes textos normativos del Código Penal:

Artículo 287,- Adulteración de bebidas

El que contamina [...], bebidas [...] destinadas al consumo humano, [...], será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de diez años.

"Artículo 288-C.- Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales

El que produce o comercializa bebidas alcohólicas [...], adulteradas o no aptas para el consumo humano, según las definiciones señaladas en la Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años."

III

DECLARACIÓN DEL ACUSADO

33. El acusado R.L.G, en su declaración instructiva señaló que no se siente responsable de los cargos imputados en su contra. Indica que el 03 de agosto de 2012 tenía una tienda ubicada en la Av. Arenales N° 190, desde años atrás de la intervención, hasta 2013, habiendo alquilado de Salome Flores de Godoy, dedicado al rubro de licorería y bebidas, si bien alquiló como tienda pero funcionaba como bar, del cual la dueña no le objetó. De la misma forma refiere que las bebidas que compraba eran de los proveedores particulares en cantidades de 20 a 30 cajas, a quienes no exigía boletas.

IV

PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO PENAL

Declaración testimonial

34. Declaración policial de E.G.G.F, dijo que, el inmueble ubicado en la Av. Arenales N° 190 es de sus padres D.G.B y S. F. de G, quienes lo alquilaron a Raúl, desde hace un año y medio, donde viene funcionando un bar; el día de la intervención en ningún momento se identificó como propietaria o responsable del local intervenido, sino que la autoridad solicitó su

presencia cuando estaba descansando en su cuarto ubicado en el segundo piso del inmueble; y que en ese momento el bar estaba siendo atendida por una señorita que desconoce su nombre, persona a quien no se le solicitó su identificación ni tampoco se le comprendió en las actas levantadas. En su declaración testimonial, dijo que conoce a R.L.G porque es su aquilino de su madre S. F. de G.; asimismo señala que en el inmueble ubicado en la Av. Arenales N°190 viene funcionando un bar, hace años, y que está posicionando el señor R.L.G, por lo que el día tres de agosto del 2012, fecha en que se realizó el operativo, se encontraba en el segundo piso del inmueble intervenido, y cuando los policías han subido hasta el segundo piso preguntando por el dueño del bar, bajó al primer piso y se percató que en el bar no se encontraba el procesado, donde la policía le hizo firmar un documento;

35. Declaración policial de S.F.G. , quien dijo ser la propietaria del inmueble ubicado en la Av. Arenales N° 190, en el primer piso viene funcionando un local (bar), el mismo que lo ha alquilado a R.L.G, desde el abril del 2010*~hasta abril del 2015, destinado para fines de abarrotes y bebidas. Señala que vive en el segundo piso. En su declaración testimonial, dijo que conoce a R.L.G porque fue su inquilino por dos años aproximadamente. Indica que es propietaria del inmueble ubicado en la Av. Arenales N°190, y que e I día tres de agosto del 2012, se encontraba en el segundo piso de inmueble intervenido, y que el operativo se realizó en el primer piso; asimismo señala que R.L.G tomó en alquiler su inmueble manifestando que sería para vender gaseosas y de lo contrario que sería restaurante, no manifestando que funcionaría un bar.

Prueba documental

36. Parte S/N - 2012 - DIRTEPOL - AYA - OFINTE PNP, de fecha 03 de agosto del 2012, donde señala que el mismo día se realizó un operativo inopinado en diferentes zonas de Ayacucho, con la participación del fiscal de la fiscalía de prevención de delitos, en ese contexto se intervino a un local ubicado en la Av. N° 190, local donde se estaba expendiendo cerveza Pilsen y otros, los que sometidos a la prueba de campo en su enchapado con un calibrador, estaban re-embazados, encontrando en el congelador expendedoro once (11) botellas con la misma irregularidad, luego cuando se procedió a revisar en el interior del inmueble se encontró cinco (05) cajas aparentemente escondidos de otros que habían sido consumidos, las mismas sometidos a la prueba de campo se observó las mismas irregularidades (enchapado). Por lo que teniendo en consideración la modalidad de re-embazado, los responsables compran cerveza "Club" para traspazarlo a botellas de Pilsen y otros, incluso con agregado de una mínima cantidad de detergente para "que tenga espuma, luego cuando procediendo revisar otro ambiente al costado del bar se encontró diecisiete (17) cajas de cerveza "Club".

37. Acta de operativo inopinado - adulteración de cerveza "Backus", efectuada por la Fiscalía de Prevención del delito, de fecha 03 de agosto de 2012, realizado en la Av. Arenales N°160, observándose que las chapas de las botellas de cerveza se encuentran dañadas, raspadas, desgastadas, las fechas de producción de no coincide, no tiene etiqueta collarín, el llenado no es uniforme o no tiene el mismo nivel, y cuando las chapas son calibrados y no pasan, comunicando al Fiscal Penal de turno para su intervención.

38. Acta de Decomiso, de fecha 03 de agosto del 2012, efectuado en la Av. Arenales N° 190, se incautó tres (03) cajas completas y ocho (08) botellas verdes con el logo de Pilsen Callao (total 44 botellas) y una chapa azul con la inscripción 133 años Backus; una (01) caja de cerveza Pilsen Callao con la etiqueta Pilsen de color verde y la inscripción auténtica cerveza 1863 - receta original; once (11) botellas de color oscuro con la etiqueta donde se lee cuzqueña con chapas de color azul con inscripción-133 años Backus y una botella oscura con etiqueta cuzqueña y tapa dorada con la inscripción cuzqueña; asimismo se incautó 17 cajas de cerveza de marca Club, la que posiblemente habrían sido trasvasados a la botellas de marcas Frisen, cristal y cuzqueña.

39. Acta de Deslacrado y toma de muestras de fecha 08 de agosto del 2012, donde indica que se procedió a realizar el Deslacrado de la seis (06) cajas de cerveza que se encuentran: labradas con papel de cartón, encontrándose en su interior cuarenta y cuatro (44) botellas verdes con la etiqueta - logo de Pilsen callao, chapa azul, con la inscripción 133 años; doce (12) botellas de color verde cerveza Pilsen callao, con la etiqueta de cerveza Pilsen y chapa color verde con la inscripción "auténtica cerveza 1863 receta original"; once (11) botellas de color oscuro con la etiqueta de cerveza cristal y con la chapa azul con la inscripción "133 años Backus; y tres (03) botellas oscuras con la etiqueta de cerveza cusqueña con chapa de color azul con la inscripción de 133 años Backus; y una (01) botella oscura con la etiqueta cuzqueña y tapa dorada con la inscripción cuzqueña; procediéndose con la clasificación para la toma de muestra.

40. Copia simple del Contrato de Arrendamiento, de fecha 10 de abril de 2012, por medio del cual la señora S.F.G. da en arriendo a R.L.G, el inmueble ubicado en la Av. Arenales N°1 90, por la renta de (S/. 500.00) nuevos soles mensuales, quedando destinado únicamente a tienda de abarrotes y bebidas.

41. Informe N° 098-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012, de fecha 27 de agosto de 2012, suscrito por V.D.D. (área de higiene alimentaria de Dirección Regional de Salud de Ayacucho), donde señala que luego de seleccionar y verificar las cervezas incautadas, se

tomaron muestras de las mismas, de acuerdo a lo establecido por la Norma Técnica Peruana NTP ISO 2859-1 (Anexo 05).

42. Informe N° 431-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012, de fecha 27 de agosto del 2012, suscrito por V.D.D. (área de higiene alimentaria de Dirección Regional de Salud de Ayacucho), donde indica 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, registro sanitario, lote, litografiado en envase se encontraba borroso, los cuales de acuerdo al D.S. N°007-98-SA, no amerita tomar muestras para el respectivo análisis, dichos productos deben ser desnaturalizados y destruidos, por no ser aptos para consumo humano. Además señala sobre la toma de muestras de cervezas incautadas.

43. Dictamen Pericial N° 5129-5134/12, de fecha 19 octubre del 2012, emitido por Perito Biólogo Forense, J.A.C.A. , donde indica que las muestras enviadas M1 y M2 declaradas como cerveza cristal, muestras M3, M4 y M5, declaradas como cerveza Pilsen callao presentan características macro microscópicas y microbiológicas normales encontrándose dentro de los parámetros por las normas técnicas.

44. Dictamen Pericial Bromatología N°806/12, de fecha 12 octubre del 2012, emitido por el Perito Químico Forense, J.A. C.A., donde indica que las muestras analizada N°811 (M1, M2, M3, M4 y M5), corresponden a bebidas hidroalcohólicas fermentadas (cerveza) con características Bromatológicas que cumplen con las normas sanitarias vigentes.

45. Dictamen Pericial Físico - Químico N° FQ: 2316/12, de fecha 02 de octubre de 2012, donde indica que **i)** las tapas tipo corona de las muestras examinadas M1, M2 (botellas de cerveza marca cristal) y M5, M6 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) **cumplen** con el ensayo pasa no pasa; **ii)** Las tapas tipo corona de las muestras examinadas M3, M4 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) se encuentran muy ajustadas **no cumplen** con el ensayo pasa no pasa; **iii)** El % de CO2 en volumen del contenido de las muestras examinadas M1, M2, M5 y M6 se encuentran dentro de los valores normales para este tipo de producto; y **iv)** El % de CO2 en volumen en el contenido de las muestras examinadas M3 y M4 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) se encuentra por debajo de los valores normales para este tipo de producción.

46. Certificado de antecedentes penales, emitido por el Registro Nacional de Condenas, donde se precisa que R. L. G No registra antecedentes penales (ver fs. 78 y/o 190).

47. Certificado de antecedentes judiciales, emitido por la dirección de Registros " Penitenciarios, donde se precisa que R.L.G Si registra antecedentes judiciales (ver fs. 88).

V

VALORACIÓN DE PRUEBAS Y DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS

INCRIMINADOS

48. Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 139º, inciso 5, de la Constitución Política del Estado, el Juzgado examinará y valorará los elementos probatorios incorporados al presente proceso penal. Para ello, este Juzgado se atendrá a los principios de sana crítica³.

49. Para dictar sentencia condenatoria contra un acusado se requiere, que del estudio procesal comprendido por las pruebas regular y oportunamente aportadas el proceso penal, se obtenga certeza o suprema convicción, tanto en la materialidad del ilícito como de la responsabilidad del acusado, ambos preceptos desde sus perspectivas natural y jurídica. Si no se satisfacen estos requisitos se impone la emisión de fallo absolutorio. Bien porque se demuestre la inocencia del inculpado, ora porque la convicción no alcance su máxima expresión y las dudas insalvables den paso al principio del *"In Dubio Pro Reo"*.

50. Debemos recordar que el representante del Ministerio Público formuló acusación contra R.L.G, bajo los hechos descritos en el punto "Hechos imputados y cargos atribuidos" de la presente sentencia.

51. Dicha descripción táctica es el límite o marco de referencia para emitir la sentencia en virtud del principio de correlación entre acusación y sentencia. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia - o que ésta sólo debe pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación -. El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado - que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate⁴, evitando mutar sustancialmente, respetando los principios acusatorio y de contradicción.

52. Conforme a la premisa probatoria, antes señalada, los hechos estarían relacionados a los delitos imputados. La actividad probatoria en el proceso se encuentra orientada a acreditar las afirmaciones sobre hechos que en esta se hace, es decir, las afirmaciones, deben ser probadas, las meras afirmaciones no son pruebas. En ese sentido, pasaremos" a verificar si las proposiciones tácticas presentadas por el Ministerio Público tuvieron lugar y están acreditadas con los medios

³ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de Marzo de 1998. Parr.76.

⁴ Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116, de fecha 16 de noviembre de 2007, fundamento jurídico 9.

de prueba aportadas al presente proceso penal.

Sobre la materialidad del delito y la intervención del acusado R. L.

G. en los hechos

53. Previo a determinar la materialidad del delito debemos partir señalando que el acusado R. L. G era el encargado del bar ubicado en la Av. Arenales N°190 del distrito San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho. Este hecho está debidamente confirmado por el Acta de Operativo inopinado de la fiscalía de prevención del delito de fecha 03 de agosto de 2012; por las declaraciones preliminar y testimonial de E.G.G.F. y S.F.G., quienes refirieron que el acusado R. L. G, es el encargado del bar ubicado en la Av. Arenales N°190, en su condición de inquilino, y la propia declaración instructiva del acusado, quien dijo que en el inmueble indicado tenía un bar desde agosto de 2012, habiéndolo alquilado de S.F.G. , lo cual es corroborado por la copia simple del Contrato de Arrendamiento, de fecha 10 de abril de 2012, por medio del cual la señora S.F.G. da en arriendo a R.L.G, el inmueble ubicado en la Av. Arenales N° 190, por la renta de (S/. 500.00) nuevos soles mensuales.

54. A continuación el Juzgado verificará si en la intervención llevada a cabo el 03 de agosto de 2012, por el representante del Ministerio Público con el apoyo del personal de la Policía Nacional y representantes de la cervecería Backus, en el bar ubicado en la Av. Arenales N° 190, regentado por el acusado R.L.G, hallaron cervezas.

33.- A tal efecto, debemos remitirnos al Acta de Operativo inopinado de la fiscalía de prevención del delito, de fecha 03 de agosto de 2011, efectuado en el bar ubicado en la Av. Arenales N° 190, donde se observó que las chapas de las botellas de cerveza se encuentran dañadas, raspadas, desgastadas, las fechas de producción de no coincide, no tiene etiqueta collarín, el llenado no es uniforme o no tiene el mismo nivel, y cuando las chapas son calibrados y no pasan. Asimismo, por el Parte S/N - 2012 - DIRTEPOL - AYA - OFINTE PNP, de fecha 03 de agosto del 2012, y el Acta de Decomiso, de fecha 03 de agosto del 2012, se tiene que, el 03 de agosto del 2012, en el bar ubicado en la Av, Arenales N° 190, se incautó tres (03) cajas completas y ocho (08) botellas verdes con el logo de Pilsen Callao (total 44 botellas) y una chapa azul con la inscripción 133 años Backus; una (01) caja de cerveza Pilsen Callao con la etiqueta Pilsen de color verde y la inscripción auténtica cerveza 1863 - receta original; once (11) botellas de color oscuro con la etiqueta donde se lee cuzqueña con chapas de color azul con inscripción 133 años Backus y una botella oscura con etiqueta cuzqueña y tapa dorada con la inscripción cuzqueña; asimismo se incautó 17 cajas de cerveza de marca Club, la que posiblemente habrían sido trasvasados a la

botellas de marcas Pilsen, cristal y cuzqueña.

Las pruebas antes indicadas (Acta de Decomiso y Acta de Operativo inopinado) acreditan que en el bar ubicado en la Av. Arenales N° 190, del distrito de San Juan Bautista, regentado por el acusado L.G., el 03 de agosto de 2012, se hallaron y se incautaron 44 botellas con el logo de cerveza Pilsen callao, 01 caja de cerveza Pilsen Callao; once (11) botellas con la etiqueta de cuzqueña; 01 botella oscura con etiqueta cuzqueña; y 17 cajas de cerveza de marca Club.

34.- Seguidamente el Juzgado verificará si las cervezas halladas en el bar regentado por el hoy acusado estaban contaminadas. Según la Real academia española, contaminar es alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por **agentes Químicos o físicos**. García Cavero señala que por contaminar se entiende la alteración nociva de las condiciones de un bien, así como sus insumos, es decir, sus ingredientes, aditivos o cualquier otro bien que sirva a la elaboración del producto final⁵. En otras palabras contaminar es la alteración dañina del producto o de su insumo.

35.- A tal efecto, resulta importante referirnos al Informe N°431-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012, y al Informe N°098-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012, donde señalan que las **17 unidades de cerveza Pilsen**, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, **no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, registro sanitario, lote, litografiado en envase se encontraba borroso**, los cuales de acuerdo al D.S. N°007-98-SA, "*no amerita tomar muestras para el respectivo análisis*", dichos productos "deben ser desnaturalizados y destruidos", por no ser aptos para su consumo humano.

36.- De la premisa: "el envase de las 17 botellas de cerveza Pilsen no cuenta con fecha de producción, registro sanitario, lote y con litografiado borroso", es posible inferir las siguientes posibles conclusiones:

36.6. Es posible que el contenido de las 17 botellas de cerveza sean contaminados por agentes químicos o físicos. No existe prueba que lo confirme.

36.7. Es posible que el contenido de las 17 botellas de cerveza sean adulterados o modificados en su componente (por ejemplo aumentando agua). No existe prueba que lo confirme.

36.8. Es posible que el contenido de las 17 botellas de cerveza no sean contaminados por agentes químicos o físicos. No existe prueba que lo confirme.

⁵ García Cavero, Percy. Derecho Penal Económico. Parte Especial. Vol. II. Editorial Instituto Pacífico, Uma, 2015 .pp. 750-751.

36.9. Es posible que el contenido de las 17 botellas de cerveza no sean adulterados o modificados en su componente. No existe prueba que lo confirme.

36.10 .Es posible que se haya sustituido la botella de una determinada cerveza por la de Pilsen. No existe prueba que lo confirme.

37.- Ante esta gama de posibles conclusiones no sería válido asumir como conclusión una de ellas, sin haber descartado las demás; por cuanto no se conoce si el líquido elemento de las 17 botellas contenía algún agente químico o físico que lo desnaturaliza o modifica el componente de cerveza.

38.- Concluir que las 17 botellas eran contaminadas, llevaría al Juzgado a incurrir en una motivación insuficiente. Para que una motivación sea suficiente no basta con proporcionar un argumento que avale la decisión adoptada, sino que habrá que dar adicionalmente razones que justifiquen por qué ese argumento es mejor o más adecuado que otros potencialmente utilizables (EZQUIAGA, 2006-23-24). En otros términos se incurre en motivación insuficiente cuando de las pruebas en las que el juez basa su conclusión sobre los hechos no solo puede inferirse aquélla, sino también otras conclusiones.

39.- Ante la inexistencia de otras pruebas que confirma una, descartando otras posibles conclusiones antes referidas, el Juzgado concluye que **no está acreditado que el componente de las 17 botellas con logo de cerveza Pilsen callao estaba contaminados o adulterados;** tanto más que sobre ellas no se realizó ninguna pericia ni se tomaron muestras para tal efecto, conforme se advierte del Informe N° 431-GR-AYAC/DIRESA- DESA-DSBHZ-2012, y del Informe N° 098-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ- 2012, donde se señala que "no amerita tomar muestras para el respectivo análisis".

40.- Seguidamente entra el Juzgado a verificar si las demás cervezas incautadas (44 botellas con el logo de cerveza Pilsen callao, 01 caja de cerveza Pilsen Callao; once (11) botellas con la etiqueta de cuzqueña; 01 botella oscura con etiqueta cuzqueña) se encontraban contaminadas. A tal efecto, resulta importante señalar que el Dictamen Pericial N° 5129-5134/12, de fecha 19 octubre del 2012, indica que las muestras enviadas M1 y M2 declaradas como cerveza cristal, y las muestras M3, M4 y M5, declaradas como cerveza Pilsen callao presentan características macro microscópicas y microbiológicas normales encontrándose dentro de los parámetros por las normas técnicas. No se observa ninguna modificación y/o alteración. El Dictamen Pericial Bromatología N° 806/12, de fecha 12 octubre del 2012, indica que las muestras analizadas N° 811 (M1, M2, M3, M4 y M5), corresponden a bebidas hidroalcohólicas fermentadas (cerveza) con características Bromatológicas que cumplen con las normas sanitarias vigentes. No se observa ninguna modificación y/o alteración. El Dictamen Pericial Físico - Químico N° FQ: 2316/12, de fecha 02 de octubre de 2012, indica que i) las tapas tipo corona de las

muestras examinadas M1, M2 (botellas de cerveza marca cristal) y M5, M6 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) **cumplen** con el ensayo pasa no pasa; **ii) Las tapas tipo corona de las muestras examinadas M3, M4 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) se encuentran muy ajustadas no cumplen con el ensayo pasa no pasa;** iii) El % de; G02 en volumen en el contenido de las muestras examinadas M1, M2, M5 y M6 se encuentran dentro de los valores normales para este tipo de producto; y **iv) El % de CO2 en volumen en el contenido de las muestras examinadas M3 y M4 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) se encuentra por debajo de los valores normales para este tipo de producción.**

Si bien en el último dictamen señala que las tapas de las muestras M3 y M4 se encuentran muy ajustadas y que el volumen en el contenido se encuentra por debajo de los valores normales, ello no implica contaminación ya que no indica que contiene algún agente químico o físico. Más al contrario, el Dictamen Pericial N° 5129-5134/12 y el Dictamen Pericial Bromatología N°806/12, indica que las características macro microscópicas y, Microbiológicas de todas las muestras son normales y bromatológicamente cumplen las normas sanitarias vigentes.

41.- Si bien en el Parte S/N - 2012 - DIRTEPOL - AYA - OFINTE PNP, se señala posible irregularidad en el enchapado, ello no implica la contaminación o adulteración de "la cerveza, pues es posible que haya sido traspasado de una botella a otra, lo cual tampoco tiene confirmación en prueba idónea. De igual forma, en el Acta de operativo inopinado - adulteración de cerveza "Backus", señala que se observó que las chapas de las botellas de cerveza se encuentran dañadas, raspadas, desgastadas, las fechas de producción no coincide, no tiene etiqueta collarín, el llenado no es uniforme o no tiene el mismo nivel, y cuando las chapas son calibrados y no pasan, ello no implica contaminación o adulteración, y no tiene confirmación en otra prueba idónea.

42.- En consecuencia, se concluye que no está acreditado que las cervezas incautadas (44 botellas con el logo de cerveza Pilsen callao, 01 caja de cerveza Pilsen Callao; once (11) botellas con la etiqueta de cuzqueña; 01 botella oscura con etiqueta cuzqueña) se encontraban contaminadas.

Delito de contaminación de debida destinada al consumo humano

43.- El delito de contaminación de debida destinada al consumo humano, como ya se dijo, implica alterar nocivamente la pureza o las condiciones normales de una cosa o un medio por agentes químicos o físicos, así como sus insumos, es decir, sus ingredientes, aditivos o cualquier otro bien que sirva a la elaboración del producto final.

44.- En el presente caso, como ya se vio supra, no está acreditado que el componente de las 17 botellas con logo de cerveza Pilsen callao estaba contaminados, tampoco está acreditado que las demás cervezas incautadas (44 botellas con el logo de cerveza Pilsen callao, 01 caja de cerveza Pilsen Callao; once (11) botellas con la etiqueta de cuzqueña; 01 botella oscura con etiqueta cuzqueña) se encontraban contaminadas.

45.- En consecuencia, en el contexto antes descrito, el Juzgado considera que no hay elementos probatorios para acreditar la materialidad del delito. Entonces, diremos que la presunción de inocencia del que goza el imputado no se ha desvirtuado; y que después de todo el juzgado no tiene otra opción que absolver a la acusada

46.- La presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico adquiere el rango de derecho fundamental, por virtud-del cual, el acusado no está obligado a presentar prueba alguna que demuestre su inocencia y por el contrario ordena a las autoridades judiciales competentes la demostración de la culpabilidad del agente. Este derecho, acompaña al acusado desde el inicio de la acción penal hasta el fallo definitivo y firme de culpabilidad, exige para ser desvirtuada la convicción o certeza, más allá de la duda razonable, basada en el material probatorio que establezca los elementos del delito y la conexión del mismo con el acusado. Esto es así, porque ante la falta de prueba la presunción de inocencia se activa y se debe declarar inocente.

47.- El artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". En cuanto a su contenido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que "el principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla"; en el mismo sentido, nuestra Constitución Política en su artículo 2.24."e", expresa: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad".

48.- Por todo lo antes señalado, en que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia que consagra a favor de toda persona, en virtud del artículo 2.24."e" de la Constitución Política del Estado, se procederá a absolver a la acusada de los cargos formulados por el Ministerio Público; y es que este juzgado no tiene otra alternativa, en un Estado social y democrático de Derecho (artículo 43° de la Constitución Política), erigido sobre los principios de la dignidad humana (artículo 1° Constitucional) y del debido proceso (artículo 1 39° Constitucional), del que hace

parte como elemento central la presunción de inocencia, que resolver ante este escenario, absolviendo de responsabilidad, como se hará en esta sentencia

El delito de Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas ilegales

49.- El delito de Producción o Comercialización de bebidas alcohólicas ilegales, no solo prohíbe la producción o comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas sino también prohíbe la producción o comercialización de bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano.

50.- Cuando se trata de comercialización de bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano, al tratarse de una ley penal en blanco nos remite a la Ley N° 29632, Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, donde define a la **bebida alcohólica informal** a todas las bebidas alcohólicas cuya procedencia es desconocida, así como aquellas industrializadas que no cuentan con registro sanitario otorgado por la autoridad de salud de nivel nacional y entiende como **bebida alcohólica adulterada** a aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de **sus elementos** útiles o característicos, reemplazándolos o no por **otros inertes o extraños** de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones **deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración**, o para modifica la medida del productor. Finalmente define como una **bebida no apta para el consumo humano** a aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores debido a que se encuentra contaminada, putrefacta deteriorada o descompuesta.

51.- En el presente caso, conforme a las-pruebas aportadas al proceso penal, se tiene que el acusado era el responsable del bar ubicado en la Av. Arenales N° 190 del distrito de San Juan bautista, Huamanga, Ayacucho, donde se expendía bebidas alcohólicas, entre ellos cervezas de diferentes marcas.

52.- En dicho bar con fecha 03 de agosto del 2012 se incautaron 44 botellas con el logo de cerveza Pilsen callao, 01 caja de cerveza Pilsen Callao; once (11) botellas con la etiqueta de cuzqueña; 01 botella oscura con etiqueta cuzqueña; y 17 cajas de cerveza de marca Club.

53.- Asimismo, por Informe N°431-GR-AYAC/DIRESA-DES A-DSBHZ-2012, de fecha 27 de agosto del 2012, está acreditado que las 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, registro sanitario, lote, litografiado en envase se encontraba borroso, los cuales de acuerdo al D.S. N°007-98-SA, no amerita tomar muestras para el respectivo análisis, dichos productos deben ser desnaturalizados y destruidos, por no ser aptos para consumo humano.

54.- Respecto a las demás unidades de cerveza incautadas por Dictamen Pericial N° 5129-5134/12, de fecha 19 octubre del 2012, presentan características macro microscópicas y microbiológicas normales encontrándose dentro de los parámetros por las normas técnicas; asimismo, por Dictamen Pericial Bromatología N° 806/12, corresponden a bebidas hidroalcohólicas fermentadas (cerveza) con características Bromatológicas que cumplen con las normas sanitarias vigentes. Si bien por Dictamen Pericial Físico - Químico N° FQ: 2316/12, se indica que Las tapas tipo corona de las muestras examinadas M3, M4 (botellas de cerveza marca Pilsen callao) se encuentran muy ajustadas **no cumplen** con el "ensayo pasa no pasa, y el % de CO2 en volumen en el contenido de las muestras examinadas M3 y M4 (botellas de cerveza marca Plisen callao) se encuentra por debajo de los valores normales para este tipo de producción; ello no implica que sea bebida informal, adulterada o no apto para el consumo humano.

55.- Conforme a los hechos probados, se tiene que **no está acreditado en los términos de la acusación fiscal**, esto es producción o comercialización de bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano sin embargo, **la conducta del acusado no deja de ser delito, encuadrándose en el delito de comercializa bebidas alcohólicas informales, previsto y sancionado por el mismo artículo 288-C del Código Penal.** Por lo que el Juzgado seguirá el camino de tesis de desvinculación procesal.

Tesis de desvinculación en el presente caso

56.- En el presente caso los hechos incriminados por el Ministerio Público como delito de *producción o comercialización bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano* no se encuentran probados, en los términos de la acusación fiscal, y que este juzgado considera que los hechos imputados e instruidos sí han probado la comisión del delito de comercialización bebidas alcohólicas informales, delito que está tipificado en el mismo Artículo 288-C del Código Penal con la misma pena y donde no se ha alterado los hechos, así como se procede de conformidad al **artículo 285-A.- Sentencia y acusación. Modificación de la calificación penal".** *La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad y concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia. El acusado tiene derecho a solicitar la suspensión de la audiencia para preparar su defensa e incluso -si resultara pertinente y necesario- a ofrecer nuevos medios de prueba. El término de suspensión de la audiencia en ambos casos no excederá el fijado por el artículo 267. 3. Se*

procederá de la misma forma si en el debate se advierten circunstancias modificativas de la responsabilidad penal no incluidas en la acusación, que aumentan la punibilidad o justifiquen la imposición de una medida de seguridad.4...." Y el Acuerdo Plenario N°4-2007/CJ-116 conforme a lo estipulado en el apartado doce "Si bien es posible que el Tribunal dicte una sentencia apartándose de los exactos términos de la acusación, esa posibilidad requiere del cumplimiento de determinados requisitos. La norma procesal últimamente invocada impone al Tribunal que de oficio plantee la tesis de desvinculación en los dos supuestos habilitados: *nueva tipificación* e incorporación de circunstancias agravantes. Es evidente que no hará falta el planteamiento de la tesis cuando el acusado, por ejemplo, en su resistencia incorporó una distinta calificación jurídica de los hechos acusados - como argumento principal, alternativo o secundario -, ya sea expresa o implícitamente, es decir, en este último caso, cuando sin proponerlo puntualmente es evidente que incorporó ese planteamiento en su estrategia defensiva. En este supuesto no existe problema alguno con el principio acusatorio y la decisión del Tribunal, debidamente motivada, por una u otra opción jurídica respetará igualmente el principio de contradicción y el derecho de defensa. Tratándose del supuesto de modificación de la calificación jurídica, y aun cuando no se ha planteado la tesis, es posible una desvinculación en los casos de manifiesto error, *de evidencia de opción jurídica correcta, fácilmente constatable por la defensa*, de tal modo que por lo obvio o semejanza de la opción asumida no se produce un supuesto de indefensión, en tanto que todos los puntos de la sentencia pudieron ser debatidos al haber sido contenidos en la acusación. En estos casos como regla básica del principio acusatorio, el tipo legal objeto de condena en relación con el tipo legal materia de acusación ha de ser homogéneo: mismo hecho histórico subsumible en una figura penal que lesione el mismo bien jurídico protegido. La tesis de desvinculación se encuentra indisolublemente unida a los principios de legalidad penal, de instrucción y de la verdad real, de suerte que cumple similar propósito que el **Iura Novit Curia** del derecho privado. Para tal efecto, la tesis de la desvinculación requiere la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos indispensables: **a)** homogeneidad de bien jurídico. Esto es, que la nueva calificación legal a realizar no se salga del rubro de tipicidad que informa el bien jurídico; **b)** inmutabilidad de los hechos y pruebas. El juez no podrá variar los hechos ni invocar otros ni valorar pruebas no propuestas ni evaluadas judicialmente para proceder a la recalificación; **c)** coherencia entre elementos tácticos y normativos para realizar la correcta adecuación al tipo. Es decir, dato táctico, o léase el supuesto de hecho ilícito, debe resultar perfectamente asimilable en las exigencias de tipificación de la nueva figura delictiva postulada, de forma que supere la incorrecta calificación anterior. En el presente caso, nos encontramos ante un mismo bien jurídico; asimismo los hechos imputados se mantiene inalterable e inmutables; y los datos tácticos resulta asimilable a la nueva calificación jurídica: delito de comercialización

bebidas alcohólicas informales, previsto en el artículo 288-C "del .Código Penal supuesto: Comercializa bebidas alcohólicas informales) que tiene el siguiente enunciado-normativo:

Artículo 288-C- Producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales.

“El que [...] comercializa bebidas alcohólicas informales, [...], según las definiciones señaladas en la Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el Consumo Humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años”.

57.- El tipo penal requiere la comercialización de bebida alcohólica informal cuya procedencia es desconocida, así como aquellas industrializadas que no cuentan con registro sanitario otorgado por la autoridad de salud de nivel nacional.

58.- En el presente caso, conforme a las pruebas las unidades de cerveza incautadas en la Av. Arenales N°190 del distrito de San Juan Bautista, estaban destinadas a la comercialización por cuanto el lugar donde se hallaron dichas bebidas era un bar donde se expendía bebidas alcohólicas al público. La máxima experiencia nos indica que cuando se halla cerveza en un bar es porque está destinado a su \ comercialización. Así, el Juzgado concluye que las unidades de cerveza Incautada estaban destinados para ser comercializados.

59.- Por otro lado, de las unidades de cervezas incautadas, 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, registro sanitario, lote, litografiado en envase se encontraba borroso. Este hecho está confirmado por el Informe N°098-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ- 2012 y el Informe N° 431-GR-AYAC/DIRESA-J-DESA-DSBHZ-2012.7

60.- El hecho de que las 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote, y litografiado en envase borroso, implica \ que se trata de bebida alcohólica informal, por cuanto no se conoce su procedencia ni su registro sanitario otorgado por la autoridad de salud de nivel nacional.

61.- En consecuencia, está acreditado que el acusado comercializaba 17 unidades de cervezas en botellas con inscripción cerveza Pilsen, con chapa de color azul, sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote, y litografiado en envase borroso. Hecho que se constató el 03 de agosto del 2012 cuando la Fiscalía de Prevención del Delito realizó un operativo inopinado en el bar ubicado en la Av. Arenales N°190, el cual era regentado por el acusado; y esa diligencia se percibió que las botellas presentaban irregularidades, el cual fue confirmado por el Informe N°

VI

JUICIO DE TIPICIDAD

62.- Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de comercialización bebidas alcohólicas informales.

63.- Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento del acusado de acuerdo con los hechos probados; en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal del acusado; de apreciarse la concurrencia de ésta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.

64.- Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de acción u omisión. En el caso objeto de análisis esta cuestión no plantea problemas puesto que *vender en un bar 17 unidades de cervezas en botellas con inscripción cerveza Pilsen, con chapa de color azul, sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote, y litografiado en envase borroso, que lleva a cabo R.L.G, constituye acción susceptible de ser relevante para el derecho penal*, puesto que cuando el procesado realiza esta conducta comisiva, está consciente y no se encuentra condicionado físicamente de manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconsciencia.

65.- El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el del delito de Comercialización bebidas alcohólicas informales, recogido en el artículo 288-C del Código Penal. En sede de *tipicidad*, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de comercialización bebidas alcohólicas informales es un delito de mera actividad y de peligro, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, y no exige un resultado concreto, basta que ponga en peligro la salud de los consumidores. En este caso el comportamiento es vender en un bar 17 unidades de cervezas en botellas con inscripción cerveza Pilsen, con chapa de color azul, sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote, y litografiado en envase borroso; lo cual es suficiente para poner en riesgo la salud de los consumidores de dicha bebida alcohólica.

66.- Así pues se cumple el tipo objetivo del delito de Comercialización bebidas alcohólicas informales, respecto del cual el acusado, es el sujeto activo pues es él quien realiza la acción típica de modo directo. Sería autor material conforme a lo establecido en el artículo 23 del Código Penal.

El sujeto pasivo es la colectividad ayacuchana, representado por el Ministerio Público, ya que es titular del bien jurídico protegido. El delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos que exige el tipo penal, esto es comercializar bebidas alcohólicas informales, consumándose el delito.

67.- Por otro lado, cabe indicar que el delito está consumado puesto que se dan todos los elementos típicos que exige el tipo penal, concretamente el poner en peligro la salud de los consumidores al comercializar bebidas alcohólicas informales.

68.- Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido, debemos considerar que la conducta del acusado es dolosa. En primer lugar está presente el elemento cognoscitivo del dolo. En este sentido, se puede decir que la conciencia del acusado abarca todo el tipo objetivo. El imputado sabe que vende bebidas alcohólicas, (17 unidades de cerveza) sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote. El acusado es consciente del riesgo que dicho comportamiento supone para la salud de los consumidores. Con respecto al elemento volitivo se podría considerar la existencia de dolo de primer grado. Ello porque en atención a los hechos probados se podría pensar que su meta directa era afectar la salud de los consumidores.

69.- Una vez que hemos constatado la existencia de una acción típica pasamos a comprobar si además es *antijurídica*. Y debemos concluir que así expuesto que no concurre ninguna causa de justificación en la comercialización de bebidas alcohólicas informales. Dicho comportamiento típico no puede quedar amparado en la legítima defensa, en el estado de necesidad o en el ejercicio legítimo de un deber o derecho.

70.- Confirmada la antijuricidad habría que analizar la *culpabilidad*. Para ello debemos considerar si el acusado es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurre en un error de prohibición. Y hay que concluir afirmando que el acusado es consciente de lo prohibido de su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que se sucedieron los hechos, le esté permitido vender -cervezas sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario sin lote.

71.- Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos a analizar la *imputabilidad* del acusado, siempre en sede de culpabilidad. Y concluimos que el acusado es imputable pues, de acuerdo con los hechos probados, no concurre en él ninguna causa que le impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa que disminuya o excluya la imputabilidad.

72.- En conclusión el hecho de vender 17 unidades de cerveza sin fecha de vencimiento, sin registro sanitario, sin lote, poniendo en riesgo la salud de los consumidores, constituye un delito doloso y consumado de Comercialización de bebidas alcohólicas informales, previsto y sancionado en el artículo 288-C° del Código Penal. Se trata por tanto de una acción típica,

antijurídica y culpable de la que debe responder el acusado a título de autor, respecto de quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se trata asimismo de una acción punible, es decir, susceptible de ser castigado con la pena que para la misma prevé el Código Penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.

VII

VIGENCIA DE LA ACCIÓN PENAL

73.- En el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de Comercialización de bebidas alcohólicas, informales se consumó al incautarse las 17 unidades de cerveza sin registro sanitario, sin fecha de vencimiento, sin lote, en el bar ubicado en la Av. Arenales N° 190, del distrito de San Juan Bautista, el 03 de agosto del 2012, y estando a que el delito se sanciona con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha aún no ha prescrito el plazo de la acción penal.

Identificación de la pena básica

74.- Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200 de la Constitución, y para determinar ello hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas para los delitos contra la salud pública - Comercialización de bebidas alcohólicas informales -, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social.

75.- Entonces, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento - Comercialización de bebidas alcohólicas informales - conforme al artículo 288-C° del Código Penal está sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, conforme se observa en el siguiente cuadro:

Mínimo	Máximo
04 años.	08 años.

Individualización de la pena concreta

76.- En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias cualificadas - o mínimo de la pena - circunstancias privilegiadas -; siendo en el presente caso no se presenta.

77.- Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos el mínimo y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para este efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas. Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.

78.- La pena privativa de la libertad entre cuatro años a ocho años, es disgregada en tres tercios, advirtiéndose que **cada tercio importa un año y cuatro meses**, conforme al siguiente cuadro:

Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior
De 04 años A 05 años y 04 meses	De 05 años y 04 meses A 06 años y 08 meses	De 06 años y 08 meses A 08 años

79.- Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes se tiene que el acusado carece de antecedentes penales, conforme es de verse a fs. 190, constituye circunstancia genérica atenuante

80.- Así la pena concreta para el acusado se sitúa entre un año y dos años - primer criterio o tercio inferior -, puesto que se advierte la presencia de una circunstancia atenuante - carencia de antecedentes penales-, sin la presencia de circunstancia agravante. En consecuencia, teniendo en cuenta las condiciones personales del acusado, esto es, su mayoría de edad, con grado de instrucción secundaria completa, de ocupación conductor, por lo que considerando la propuesta

del representante del Ministerio Público que propone la pena de cuatro años de pena privativa de libertad, concluimos que *la pena merecida por R.L.G, alcanza a CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad.*

Suspensión de ejecución de la pena

81.- En aras de garantizar las condiciones o deberes esenciales del principio del Estado de Derecho (artículo 43° y 44° del Constitución), que autoriza al juzgador imponer una pena proporcional; así también, si bien dicho quantum de pena así como la calidad de *no reincidente del acusado*, aplica para la figura de suspensión de la pena; pues no hay hechos o circunstancias que obligan al juzgado excepcionalmente ordenar la ejecución de la pena, por ejemplo, para defender el orden de derecho y la legalidad, sino todo lo contrario, el acusado no tienen antecedentes penales; todo esto permite esperar que esta pena suspendida sea para él una advertencia y que en el futuro respete la salud de los consumidores al desarrollar toda actividad económica y no incurrirá en el mismo u otro delito. Un tiempo de prueba de *Tres años* es adecuado para este caso.

82.- Durante el tiempo de prueba debe el acusado cumplir con las reglas de conducta que permiten controlar su comportamiento y le facilitan cumplir la ley. Según el artículo 58° del Código Penal el Juez impone reglas de conducta aplicable al caso si se suspende la pena se le impone las siguientes reglas de conducta:

- No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez penal.
- Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaría del Juzgado a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.
- Pagar la reparación civil a favor de la parte agraviada en los términos que se fijará en esta sentencia.

83.- Si el acusado no cumple con estas reglas de conducta durante el plazo de prueba, se revocará según el artículo 59° del Código Penal la suspensión de la ejecución de la pena con la consecuencia que el sentenciado tienen que cumplir en la cárcel la pena privativa de libertad.

85.- Si comete nuevo delito, también se puede revocar la suspensión de la ejecución de la pena, según el art. 59° del Código Penal.

IX

DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

86.- Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. La reparación civil "no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normados en el artículo 2001 del código civil"⁸; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona responsable de la comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.

Para la determinación de la consecuencia jurídico-civil analizamos los elementos de la responsabilidad civil:

86.1. El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existente entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley - normas civiles, administrativas, éticas, etc).

86.2.- El daño causado, constituye la "lesión de intereses ajenos" o derecho subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales e inmateriales)⁹ de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que "(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro"¹⁰, en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.

86.3. Los factores de atribución, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

87. De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados al acusado (comercialización de bebidas alcohólicas informales) constituye ilícito que pone en peligro la salud de los consumidores. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal, corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.

88.- En ese sentido, sí bien el representante del Ministerio Público solicitó el pago de mil soles, por la puesta en peligro de la salud de los consumidores; no obstante, este juzgado

considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al tipo de daño ocasionado.

89.- Al realizar la cuantificación del daño extrapatrimonial ocasionado a la parte agraviada, se tiene que en el presente caso el obrar del acusado ha generado un peligro para la colectividad ayacuchana. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extrapatrimonial deberá ser la suma de *mil soles (S/ 1,000.00)*. Monto que resulta razonable y proporcional el hecho realizado.

90.- Esta suma reparatoria no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de la parte agraviada ni vulnera el derecho patrimonial del acusado; pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios *idóneos* para resarcir el daño ocasionado a la parte agraviada con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir el daño extrapatrimonial ocasionado. Además, dicho monto constituye un medio *necesario* para lograr la restitución del status quo del agraviado ex ante de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma genera un *grado mínimo de afectación* en los derechos del acusado, máxime si se tiene que dicho monto logra satisfacer el daño ocasionado en la parte agraviada.

91.- La reparación que se fija es una medida "[...] que tienen a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores"¹¹.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

FALLA:

IX. ABSOLVIENDO A R.L.G, de la acusación fiscal por el delito de Contaminación o Adulteración de bebidas y alteración de la fecha de vencimiento (supuesto: contamina bebidas

destinadas al consumo humano), en agravio de la sociedad ayacuchana.

En consecuencia, se **DISPONE** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia - se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE**, y se **ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales del imputado, en este extremo; **DÉJESE** sin efecto las órdenes de captura si es que se hubiere dispuesto.

X. CONDENANDO A R.L.G. , como autor y responsable del delito contra la salud pública en la modalidad de Comercialización de bebidas alcohólicas informales, en agravio de la colectividad ayacuchana, representada por el Ministerio Público; en consecuencia, se le impone **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad. Esta pena queda suspendida por el periodo de **TRES AÑOS**, condicionado a que el acusado cumpla las siguientes reglas de conducta;

- a) No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
- b) Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaria del Juzgado, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.
- c) Pagar la reparación civil en los términos fijados por esta sentencia, a favor de la parte agraviada.

El incumplimiento de las reglas de conducta por el acusado, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.

XI. SE FIJA la suma de MIL SOLES que el acusado debe pagar a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de **UN MES**, una vez consentida la sentencia.

XII. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública de la fecha.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PENAL LIQUIDADORA
AYACUCHO**

**SEGUNDA SALA
DE HUAMANGA**

EXPEDIENTE N°2110- 2013-0-0501-JR-PE-01.

IMPUTADO (A) (S) : R. L. G.
DELITO (S) : COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
INFORMALES Y OTRO.
AGRAVIADO (A) (S) : LA SOCIEDAD
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE
HUAMANGA – GSJAY/PJ.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución **número veintiocho.**

Ayacucho; **veintiséis de abril de dos mil diecisiete.-**

VISTOS: En audiencia pública, el recurso de apelación formulado por la defensa técnica de la sentenciada R.L.G, sin informe oral en vista de la causa, con el dictamen del señor fiscal superior de fojas 246/250 y.

CONSIDERANDO:

I. MATERIA.

Proceso penal seguido contra R.L.G, por el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales y otro, en agravio de la Sociedad Ayacuchana.

II. OBJETO DE LA APELACIÓN.

Emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del sentenciado R.L.G, contra la sentencia de fecha 16 de setiembre de 2016 (fojas 196 y siguientes) que lo condenó a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución

suspendida por el periodo de tres años, sujeto a reglas de conducta solo por el delito de producción o comercialización de bebidas alcohólicas ilegales, en la modalidad de comercialización de bebidas alcohólicas informales.

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.

La defensa técnica del sentenciado en su recurso formalizado de fojas 229 y siguientes alega lo siguiente

- 3.4.** Que, la sentencia se considera injusta, en virtud de que no se ha valorado y merituado las pruebas obrantes en autos como: las declaraciones testimoniales de doña E.G.G.F y doña S.F.G. ; así como la manifestación de su patrocinado ante la Policía y su declaración instructiva; asimismo, no se ha tomado en cuenta las actas de intervención, en la que establecen que en ningún momento se le ha encontrado al recurrente fabricando, produciendo o comercializando bebidas alcohólicas ilegales o informales.
- 3.5.** Que, la Representante del Ministerio Público no ha recabado pruebas suficientes y fehacientes que determinen que el sentenciado haya estado vendiendo dichas bebidas a las personas para su consumo el día de los hechos ocurridos o el día de la intervención por el personal policial; siendo que como cualquier comerciante ha comprado las bebidas de un proveedor para que sean comercializadas en su pequeña tienda.
- 3.6.** Que, no existen pruebas suficientes, fehacientes y contundentes para ser condenado, por el contrario en aplicación del principio constitucional del IN DUBIO PRO REO, se le debe absolver de la acusación fiscal, por cuanto no se ha desvanecido el derecho fundamental a la presunción de inocencia que exige como regla probatoria: a) la concurrencia de pruebas, b) su condición como prueba de cargo, c) la suficiencia de la prueba. En el fondo, alega la falta de motivación adecuada de la recurrida, lo cual le causa agravio, solicitando sea revocado y se le absuelva de los cargos incriminados en su contra.

IV. ANTECEDENTES:

4.2. Imputación Fáctica.

4.2.1. Que el día 03 de agosto del año 2012, de acuerdo al Acta de Operativo Inopinado, realizado por la Fiscalía Especializada de prevención del Delito en la Avenida Arenales N° 190 de la ciudad de Ayacucho, lugar donde se expenden cerveza de la marca Backus, constataron que en el inmueble arriba mencionado, expedían cerveza Pilsen y otros, las que fueron sometidas a pruebas de campo en su enchapado con un calibrador presentado por la Supervisora de la Empresa Cervecería Backus (L.D.H) estas estaban re-ensadas, encontrándose en el expendedor 11 botellas con la misma irregularidad. Asimismo se

procedió a revisar el inmueble encontrando 5 cajas escondidas debajo de otros que, ya habían sido consumidos cuyos envases (botellas) fueron sometidos a las pruebas de campo, observando la misma irregularidad. Del mismo modo teniendo en consideración la modalidad de re-ensado, el imputado adquirió la cerveza "Club" para re-ensarlo en los envases de la marca Pilsen y otros, agregándole una mínima cantidad de detergente para que tenga espuma; revisando otros ambientes del local constatado al costado de un Bar de halló 17 cajas de cerveza "Club" procediendo, la señora Fiscal de Prevención del Delito solicitó la presencia del Fiscal Penal de Turno, quien dispuso se levante el Acta de Decomiso de las especies antes indicadas, 5 cajas y 11 botellas en sus respectivos cascos, así como las 17 cajas de la cerveza "Club".

4.2.2. Sustentan los cargos: El Informe N° 421-GR-AYAC/DIRESA-DESADSBHZ-2012 sobre la verificación y clasificación de Productos Alimenticios, emitido por la Dirección Regional de Salud Ayacucho, donde se desprende en el numeral 14, que Diecisiete (17) unidades de cerveza Pilsen, con chapa color azul con inscripción 133 años Backus, **no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, Registro Sanitario,** El litografiado en envase, por lo que conforme al Decreto Supremo N° 007-98-SA, dichos productos deben de ser desnaturalizados y destruidos por no ser aptos para consumo humano. Los demás dictámenes periciales: **a) Biología Forense** concluyen que las muestras MI y M2 declaradas como cerveza Cristal y la M3, M4 y M5 declaradas como cerveza Pilsen Callao, presentan características Macros, Microscópicas y Microbiológicas Normales encontrándose dentro de los parámetros establecidos por las normas técnicas, **b) Dictamen Pericial Físico Químico**, examinadas las muestras en los envases de cerveza en el ensayo de la tapa con el calibrador pasa no pasa, concluyen que las muestras MI, M2 (botella de Cerveza Marca Cristal) y la M5 y M6 (botellas de cerveza marca Pilsen Callao), cumplen con el ensayo pasa no pasa, sin embargo las muestras M3 y M4 (botellas de cerveza Marca Pilsen Callao) se encuentran muy ajustadas y presentan desgaste No Cumplen con el ensayo pasa no pasa. Asimismo en cuanto el porcentaje % de CO² en volumen de las muestras M3 y M4 se encuentran por debajo de los valores normales para este tipo de producto.

4.2. Sentencia impugnada.

El A Que fundamenta su decisión de condenar al imputado recurrente, por haber llegado al convencimiento por desvinculación de que es autor y responsable de la comisión del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, en agravio de la Sociedad Ayacuchana, por cuanto conforme a las pruebas aportadas, se tiene que el acusado era el responsable del bar ubicado en la Av. Arenales N° 190 del distrito de San Juan Bautista, donde se expendía bebidas alcohólicas entre ellos cervezas de

diferentes marcas, **donde está acreditado que 17 unidades de cerveza Pilsen, con chapa de color azul, con inscripción 133 años Backus, no contaban con fecha de producción, fecha de vencimiento, registro sanitario, lote, litografiado en envase se encontraba borroso, los cuales de acuerdo al DS N° 007-98-SA**, no amerita tomar muestras para el respectivo análisis, dichos productos deber ser desnaturalizados y destruidos, por no ser aptos para consumo humano. Hecho confirmado por el Informe N° 098-GR-AYAC/DIRESA-DESA- DSBHZ-2012 y el Informe N° 431-GR-AYAC/DIRESA-DESA-DSBHZ-2012 y con

la constatación realizado el día 03 de agosto del 2012 cuando la Fiscalía de Prevención del Delito realizó un operativo inopinado en el bar ubicado en la Av. Arenales N° 190- San Juan Bautista-Ayacucho, el cual era regentado por el acusado, lo cual implica que se trata de bebidas alcohólicas informales, por cuanto no se conoce su procedencia ni su registro sanitario por la autoridad de salud de nivel nacional, teniendo como sustento la definición establecida en la Ley N° 29632- Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, *donde se define a la bebida alcohólica informal "a todas las bebidas alcohólicas cuya procedencia es desconocida, así como aquellas industrializadas que no cuentan con Registro Sanitario otorgado por la autoridad de salud a nivel nacional"*. Asimismo, el comportamiento de vender en un bar dichas bebidas alcohólicas informales es suficiente para poner en riesgo la salud de los consumidores. El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el delito de Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, recogido en el artículo 288°-C del Código Penal.

V.- FUNDAMENTOS:

5.2. Fundamento Jurídico, Jurisprudencial y Doctrinario.

5.2.1. Código de procedimientos Penales: a) **Artículo 290 inciso 1°**; que prevé la facultad al Tribunal Supremo - para el caso de autos Tribunal Superior – **“de anular una sentencia cuando en su tramitación o en la del proceso de juzgamiento se haya incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámites o garantías establecidos en la ley procesal penal”**. 2do párrafo. **"No procede declarar la nulidad tratándose de vicios //procesales susceptibles de ser subsanados**; o que no afecten el sentido de la resolución. Los Jueces y Tribunales están facultados para completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales", y, b) **artículo 300°**, la competencia revisora del Tribunal. Inciso 1° **"Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto**

materia de impugnación", cuyos criterios son aplicables a los procesos sumarios como el que nos convoca.

5.2.2. El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley¹. A través de la apelación, aclara ORTELLS RAMOS, el Juez Revisor puede juzgar y resolver de nuevo cuestiones fácticas y jurídicas ya resueltas y hacerlo con toda amplitud que determine el recurrente y que autorice los poderes oficiales de aquel órgano jurisdiccional². Respetándose los **principios: *dispositivo*** en vinculación con el principio de congruencia procesal (**expresado en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum***), **de legalidad o taxatividad, de non reformatio in peius**, y los **presupuestos procesales: *subjetivos*** (legitimación activa y perjuicio o agravio), y ***objetivos*** (actos impugnables y formalidades).

5.2.1. En cuanto a la motivación de las decisiones jurisdiccionales, se señala que deben estar debidamente motivadas con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, al respecto el Tribunal Constitucional ha sostenido que uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución¹⁴ La motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión, por lo que su contenido constitucional se respeta, *prima facie*, siempre que exista: **a) *fundamentación jurídica***, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas; **b) *congruencia entre lo pedido y resuelto***, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y **c) *que por sí misma explique una suficiente justificación*** de la decisión adoptada, ***aun si esta es breve o concisa***, o se presente el supuesto de motivación por remisión

¹ ESCUSOL BARRA- Manuel de Derecho Procesal Penal, cit.p.667. Citado por San Martín Castro en Derecho Procesal Penal, volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY EIRL.1999.pg.696

² EN MONTERO AROCA etc. Al: Derecho Jurisdiccional, cit. T. III (proceso penal) ed.1991.P.428. *Ibidem*.

En otro pronunciamiento acota el Tribunal Constitucional: "El derecho a la **debida motivación de las resoluciones judiciales**, es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC, el TC ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado (se vulnera), entre otros, en los siguientes supuestos: **a) inexistencia de motivación o motivación aparente, b) falta de motivación interna del razonamiento; c) deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas, d) motivación insuficiente, e) motivación sustancialmente incongruente, etc.**

6.2.1 La Constitución Política del Estado establece Principios de la Administración de Justicia en **su artículo 139**, señalando que: "**son principios y derechos de la función jurisdiccional: Numeral 3^o**, "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional". **Numeral 5^o**. "La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. **Numeral 14^o**. "El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. (...)".

6.2.2 Que, la **sentencia** es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, resolución que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la omisión o no, del delito; y sobre la responsabilidad penal o inocencia de un imputad. Criterios todos ellos que compartimos.

5.2. Análisis de Caso en Concreto

5.2.4 Que, el delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales, prevista en el artículo 288^o-C del Código Penal por el que se instruyó al recurrente, se configura cuando: "El que produce o comercializa bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, según las definiciones señaladas en la Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o no Aptas para el consumo humano, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

5.25. En el caso de autos, queda establecido que el día 03 de agosto del 2012, a horas 17:25 al desarrollarse un operativo inopinado con la finalidad de hallar bebidas alcohólicas adulteradas o no aptas para el consumo humano a cargo de las autoridades respectivas, plasmado en acta de folios 14, en el local ubicado en Av. Arenales N° 160 - San Juan Bautista- Ayacucho, propiedad de la Sra. S.F.G. alquilado al imputado, fue entendido la diligencia con E.G.G.F-hija de la propietaria, quien habitaba el segundo piso del referido inmueble y brindando su consentimiento han ingresado al primer piso, espacio donde funcionaba un "bar", **constatándose que se expendía cerveza de la marca "Tusen Callao" y otros**, las mismas que en dicho acto fueron sometidas a pruebas de campo en su enchapado con un calibrador presentado por la supervisora de la Empresa Cervecera Backus, resultando que estas estaban re-ensadas, encontrándose además en el expendero 11 botellas con la misma irregularidad; por lo que, se procedió al decomiso de 44 botellas con el logo de cerveza Pilsen Callao, 12 botellas de color verde cerveza Pilsen Callao, con la etiqueta de cerveza Pilsen y chapa color verde con la inscripción "Auténtica Cerveza 1863 receta original", 11 botellas de color oscuro con la etiqueta de cerveza Cristal y con la chapa color azul con la inscripción "133 años Backus", 3 botellas oscuras con la etiqueta de cerveza cusqueña con chapa color azul con la inscripción de "133 años Backus" y 1 botella oscura con la etiqueta cusqueña y tapa dorada con la inscripción cusqueña. De los cuales **17 unidades de cerveza Pilsen Callao con chapa azul y de inscripción "133 años Backus" no contaban con fecha de producción, registro sanitario y fecha de vencimiento**, apreciándose que estos fueron borrados y deteriorados en el envase; procediendo en dicho acto el Personal de DIGESA a que según las normas vigentes las botellas contienen productos adulterados, no siendo procedente la toma de muestras para su análisis, debiendo procederse a su destrucción.

5.26. De acuerdo con los resultados expuestos en el dictamen pericial físico -químico N° FQ:2316/12 (folios 46/48), se ha determinado en la conclusión N° 2 que las tapas tipo corona de las muestras examinadas M3 y M4 (botellas de cerveza marca Pilsen Callao) se encuentran muy ajustadas y no cumplen con el ensayo pasa no pasa, y en la conclusión N° 4 que el % de CO2 en volumen en el contenido de las muestras examinadas M3 y M4 (botellas de cerveza marca Pilsen Callao) se encuentra por debajo de los valores normales **5.2.4.** para este tipo de producto; con lo que se evidencia que estas botellas son de dudosa procedencia y no provienen de una fuente legítima.

Por otro lado, del tenor de las declaraciones vertidas a nivel policial de **E.G.G.F** (folios 19/20), donde indicó que sí tiene conocimiento que viene funcionando un local (bar) en el inmueble donde domicilia, el cual lo ha arrendado su madre a la persona de nombre R.L.G desde ya hace más de un año y medio, y que no tiene ninguna vinculación con el giro de negocios de dicho

establecimiento; de igual forma, doña **S.F.G.** en su declaración a nivel policial (folios 21/22), precisa ser la propietaria del inmueble intervenido, asegurando que dicho "bar" funcionaba a cargo de R.L.G a quien le había arrendado con el contrato de arrendamiento de casa (folios 29); con lo que queda establecido que el procesado viene a ser el responsable del giro de negocio intervenido. Éste por su parte en la declaración instructiva de folios 147/151, manifestó que compraba las bebidas alcohólicas de un proveedor particular desconociendo además su nombre, y asimismo refiere que no tributaba.

5.2.5. De lo antes expuesto, y de conformidad con los argumentos esbozados por el A Quo, se encuentra acreditado que el sentenciado arrendó el primer piso del inmueble propiedad de doña S.F.G. , siendo el encargado y responsable del local que funcionaba como bar, donde expendía bebidas alcohólicas que adquiría de un desconocido proveedor, teniendo como resultado que un porcentaje de estas de la marca "Pilsen Callao" no contaban con fecha de producción, registro sanitario y fecha de vencimiento, de lo cual tenía pleno conocimiento motivado por las ventajas económicas que obtendría, trayendo como consecuencia un posible daño en la salud de los clientes que consumían dichas bebidas.

5.2.6. Por su parte, el recurrente si bien no estaba obligado a acreditar su inocencia, toda vez que esta se presume por mandato constitucional; sin embargo, en su defensa no pudo adjuntar documento alguno idóneo o comprobante de pago autorizado por las normas tributarias sobre la procedencia de las botellas de cerveza que expendía, lo que abona la tesis que comercializaba tales bebidas de manera informal.

5.2.7. Por otro lado, cabe mencionar que el A Quo al advertir que el hecho no encuadraba con el delito de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales en el supuesto: "*comercializa bebidas alcohólicas radas o no aptas para el consumo humano*", se desvincula de la acusación fiscal para encajar en el supuesto "*comercializa bebidas alcohólicas informales*"; al no establecerse que el sentenciado adulteraba la composición de los productos hallados, teniéndose en cuenta que la determinación del hecho punible se limita solo a la descripción fáctica, pues la acusación no tiene un poder de disposición sobre la calificación jurídica de la pretensión, es por ello que la subsunción del hecho en una figura típica realizada por el Ministerio Público en su denuncia o acusación, puede ser modificada en el momento de la emisión del auto de apertura de instrucción, del auto de enjuiciamiento y en una sentencia condenatoria en virtud de la tesis de la desvinculación; argumentos que el A quo ha tenido en cuenta para encuadrar la tipificación delictiva en el supuesto antes mencionado, fundamentos que son de recibo para este Tribunal Superior, al cumplir con los presupuestos de

homogeneidad del bien jurídico tutelado, inmutabilidad de los hechos y de la prueba, preservación del derecho de defensa y la coherencia entre los elementos fácticos y normativos exigidos imperativamente.

5.2.8. En ese sentido, con el hallazgo de las 17 unidades de cerveza Pilsen con chapa azul y de inscripción "133 años Backus" que no contaban con fecha de producción, registro sanitario y fecha de vencimiento, pues estos fueron borrados y deteriorados en el envase, deja expuesto que efectivamente el agente comercializaba productos informales, más aún se desconoce su procedencia, lo mismo el procesado no ha podido justificar, comercialización que obviamente conlleva a obtener mayores provechos económicos en su propio beneficio, alegando en su defensa que compraba los referidos productos a una persona desconocida sin exigir boleta de venta, infiriéndose que lo hacía a sabiendas de su clandestino proceder; comercialización, que además queda probado por el acta fiscal de fojas 19/20, donde se deja constancia, que parte de las botellas de cerveza verificadas y decomisadas, estaban comercializándose, instrumental firmada por el representante del Ministerio Público y autoridades participantes, la cual ha sido levantada con las formalidades de ley, por ende mantiene su valor probatorio, máxime aun, que en autos no existe objeción y/o tacha alguna.

5.2.9. En cuanto a los demás argumentos alegados por el abogado defensor del sentenciado respecto a que el Ministerio Público no ha recabado pruebas suficientes y fehacientes que determinen que el sentenciado haya estado vendiendo dichas bebidas a las personas para su consumo el día de los hechos ocurridos ni que se le haya encontrado al recurrente fabricando, preestablecido, el derecho de defensa y la motivación; y **en su expresión sustantiva**, también se ha respetado los estándares de razonabilidad y proporcionalidad de la decisión judicial adoptada, y por último se ha cumplido también con el derecho a **la Tutela Judicial Efectiva, en su vertiente subjetiva**, al habersele permitido de acceder de manera directa o a través del letrado de su elección ante los órganos jurisdiccionales, ha ejercitado sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley; así como ha ***obtenido una decisión razonablemente fundada en derecho*** por el hecho cometido.

De lo expuesto, atendiendo a los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, se concluye que la sentencia condenatoria emitida por el A Quo en el uso de la facultad discrecional compatibles con el sistema jurídico, determinó la presencia de un ilícito penal, identificó a la responsable e imponiéndole una pena proporcional al injusto cometido, está ajustada a derecho, por lo que cabe confirmarla, desestimándose los fundamentos apelados.

VI. DECISIÓN.

Por los fundamentos precedentemente señalados, los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho,

RESOLVEMOS:

DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa del sentenciado R.L.G, mediante escrito de fojas 229 y siguientes.

3. CONFIRMAR: La sentencia recurrida contenida en la resolución N° 22 de fecha 16 de setiembre de 2016, que condenó al acusado R.L.G a cuatro años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por periodo de prueba de tres años bajo reglas de conducta, como autor y responsable del delito contra la Salud Pública, en la modalidad de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, en agravio de la Sociedad Ayacuchana, y fija en la suma de mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar oportunamente a favor de la agraviada. Y los devolvieron al juzgado de origen para los fines de ley.-

Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Hernán Ramiro Martínez. Notifíquese.-

S.s

P. M.

O. A

A. C.

Anexo 3: Compromiso Ético.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el Delito de Producción o Comercialización de Bebidas Alcohólicas Ilegales, contenido en el expediente N°02110-2013-0-0501- JR-PE-01, en el cual han intervenido en primera instancia: El Primer Juzgado Penal Liquidador- Juzgado Especializado Penal y en segunda instancia la SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA del Distrito Judicial Huamanga – Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho – Huamanga, 28 de Julio del 2020

Tacas Quispe, Cecilia
DNI N° 72908074